



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXX

Saltillo, Coahuila, viernes 19 de abril de 2013

número 32

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

NORMAS aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	2
DECRETO No. 54.- Se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza; asimismo, se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	38
DECRETO No. 176.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 5,071.00 m2, ubicado en el "Fraccionamiento Villas San Agustín", de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado.	63
DECRETO No. 177.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 2,553.00 m2, ubicado en el "Fraccionamiento Villas San Agustín", de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado.	64
DECRETO No. 178.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 7,852.64 m2, ubicado en el "Fraccionamiento Villas Universidad Oriente etapa III", de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado.	65
DECRETO No. 179.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 5,023.94 m2, ubicado en el "Fraccionamiento Villas Universidad Oriente etapa III", de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado.	66
DECRETO No. 191.- Se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.	67
DECRETO que reforma el Decreto de Creación del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa.	69

ACUERDO emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila en sesión celebrada el ocho de abril de dos mil trece, relativo a la supresión de los Juzgados Segundo y Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova y la reasignación de los asuntos que éstos dejan de conocer al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del mismo distrito judicial.	74
ACUERDO emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila en sesión celebrada el ocho de abril de dos mil trece, relativo al cambio de denominación, competencia y domicilio del Juzgado Letrado en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, así como el cambio de domicilio del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal, especializado en Narcomenudeo de ese distrito judicial.	76
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila mediante el cual se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Reglamentos que ha quedado transcrito, en consecuencia, el Reglamento de Preseas y Premios del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	78
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila mediante el cual se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Reglamentos que ha quedado transcrito, en consecuencia, se autoriza el Reglamento de la Justicia Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	84
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila mediante el cual se autoriza la licencia de lotificación del fraccionamiento de interés social de densidad alta (307 hab/ha), denominado “Misión Cerritos Segundo Sector”, ubicado en el Boulevard Los Fundadores a 750 metros al oriente del Centro de Convenciones de esta ciudad, con una superficie total de 606,552.416 m ² , con la condición que sobre el bulevar principal del fraccionamiento se instale una ciclovía, que las áreas verdes del fraccionamiento sean equipadas al inicio del proyecto, todos los servicios sean subterráneos y que se plante un árbol en cada lote del fraccionamiento.	94
ESTADOS Financieros al 31 de diciembre de 2012, de la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico.	96
REQUERIMIENTO de Pago al C. Rubén Zuno Moreno, por concepto de pago del impuesto predial, respecto del predio rústico denominado “Cañón el Porvenir” del Municipio de Zaragoza, Coahuila.	100
REQUERIMIENTO de Pago al contribuyente Inversionistas Casa Blanca, por concepto de pago del impuesto predial, respecto del predio rústico denominado “Rancho las Blancas” del Municipio de Zaragoza, Coahuila.	101

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ambito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

Entidad Federativa/Municipio	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal XXXX	
Total	
Impuestos	
Impuestos sobre los ingresos	
Impuestos sobre el patrimonio	
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	
Impuestos al comercio exterior	
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
Impuestos Ecológicos	

Accesorios	
Otros Impuestos	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	
Aportaciones para Fondos de Vivienda	
Cuotas para el Seguro Social	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
Accesorios	
Contribuciones de mejoras	
Contribución de mejoras por obras públicas	
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Derechos	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
Derechos a los hidrocarburos	
Derechos por prestación de servicios	
Otros Derechos	
Accesorios	
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Productos	
Productos de tipo corriente	
Productos de capital	
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Aprovechamientos	
Aprovechamientos de tipo corriente	
Aprovechamientos de capital	
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Ingresos por ventas de bienes y servicios	
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
Participaciones y Aportaciones	
Participaciones	
Aportaciones	
Convenios	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
Transferencias al Resto del Sector Público	
Subsidios y Subvenciones	
Ayudas sociales	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
Ingresos derivados de Financiamientos	
Endeudamiento interno	
Endeudamiento externo	

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, denominado Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.



CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción II, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la

información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional para la presentación del Proyecto del Presupuesto de Egresos, para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados, sea con basen en estructuras y formatos armonizados.

Ambito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. El Proyecto del Presupuesto de Egresos atendiendo lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con la apertura del Clasificador por Objeto de Gasto, Clasificación Administrativa, Clasificación Funcional, Clasificación por Tipo de Gasto, vigentes a la fecha.
4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:
Presentar como mínimo con la apertura del Clasificador por Objeto de Gasto a segundo nivel, la Clasificación Administrativa a primer nivel, la Clasificación Funcional a primer nivel y la Clasificación por Tipo de Gasto.

Formato del Proyecto del Presupuesto de Egresos Armonizado:

Entidad Federativa/Municipio	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX	
Clasificador por Objeto del Gasto	Importe
Total	
Servicios Personales	
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	
Remuneraciones Adicionales y Especiales	
Seguridad Social	
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	
Previsiones	
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	
Materiales y Suministros	
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	
Alimentos y Utensilios	
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	
Materiales y Suministros para Seguridad	
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	
Servicios Generales	
Servicios Básicos	
Servicios de Arrendamiento	
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	
Servicios de Traslado y Viáticos	
Servicios Oficiales	
Otros Servicios Generales	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
Transferencias al Resto del Sector Público	
Subsidios y Subvenciones	
Ayudas Sociales	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	
Transferencias a la Seguridad Social	
Donativos	
Transferencias al Exterior	
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	
Mobiliario y Equipo de Administración	
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	

Vehículos y Equipo de Transporte	
Equipo de Defensa y Seguridad	
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	
Activos Biológicos	
Bienes Inmuebles	
Activos Intangibles	
Inversión Pública	
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	
Obra Pública en Bienes Propios	
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	
Acciones y Participaciones de Capital	
Compra de Títulos y Valores	
Concesión de Préstamos	
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	
Otras Inversiones Financieras	
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	

Participaciones y Aportaciones	
Participaciones	
Aportaciones	
Convenios	
Deuda Pública	
Amortización de la Deuda Pública	
Intereses de la Deuda Pública	
Comisiones de la Deuda Pública	
Gastos de la Deuda Pública	
Costo por Coberturas	
Apoyos Financieros	
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	

Entidad Federativa XXXX	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX	
Clasificación Administrativa	Importe
Total	
Poder Ejecutivo	
Poder Legislativo	
Poder Judicial	
Organos Autónomos*	
Otras Entidades Paraestatales y organismos	

Municipio de XXXX	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX	
Clasificación Administrativa	Importe
Total	
Organismo Ejecutivo Municipal	
Otras Entidades Paraestatales y organismos	

Entidad Federativa/Municipio	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX	
Clasificador Funcional del Gasto	Importe
Total	
Gobierno	
Desarrollo Social	
Desarrollo Económico	
Otras no clasificadas en funciones anteriores	

Entidad Federativa/Municipio	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX	
Clasificación por Tipo de Gasto	Importe
Total	
Gasto Corriente	

Gasto de Capital	
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	

Entidad Federativa/Municipio
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX
Prioridades de Gasto

Entidad Federativa/Municipio
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX
Programas y Proyectos

Entidad Federativa/Municipio			
Análítico de plazas			
Plaza/puesto	Número de plazas	Remuneraciones	
		De	hasta

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.



CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

Objeto

1. Establecer las normas para que los entes obligados elaboren y difundan en sus respectivas páginas de internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos; así como la estructura y contenido de la información que rija la elaboración de estos documentos sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ambito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. En apego al artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes obligados elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.

Estructura y contenido

4. Se deberá atender como mínimo, lo siguiente:

Preguntas / apartados	Consideraciones
¿Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?	Dar una breve explicación
¿De dónde obtienen los gobiernos sus ingresos?	Fuente de los ingresos para financiar los gastos: impuestos, derechos, préstamos, etc.
¿Qué es el Presupuesto de Egresos y cuál es su importancia?	Dar una breve explicación

¿En qué se gasta?	Gasto de inversión y corriente, y objeto del gasto.
¿Para qué se gasta?	Desarrollo económico, social y gobierno.
¿Qué pueden hacer los ciudadanos?	Se deberá de considerar en el documento información sobre participación social, contraloría social y acceso a la información.

Ejemplo en cuanto a los ingresos:

Origen de los Ingresos	Importe
Total	
Impuestos	
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	
Contribuciones de mejoras	
Derechos	
Productos	
Aprovechamientos	
Ingresos por ventas de bienes y servicios	
Participaciones y Aportaciones	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	

Ejemplo en cuanto a los egresos:

¿En qué se gasta?	Importe
Total	
Servicios Personales	
Materiales y Suministros	
Servicios Generales	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	
Inversión Pública	
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	
Participaciones y Aportaciones	
Deuda Pública	

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, denominado Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.



CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 66, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ambito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
 - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, denominado Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.



CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I, IX y XIV, 14 y 67, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.

Objeto

1. Establecer la estructura del formato que los entes obligados deberán publicar en Internet con la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales para que la información financiera que generen y publiquen sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ambito de aplicación

2. Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; ayuntamientos de los municipios; órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

Normas

3. En apego al artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes obligados publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales.

Precisiones al formato

4. Esquema de información de montos pagados por ayudas y subsidios, el formato se integra por:
 - a) Concepto: Denominación de la ayuda o subsidio que el ente público entrega ya sea al sector económico o social. Conforme a las definiciones del Clasificador por Objeto del Gasto.
 - b) Sector: Identificación del sector económico o social al que atiende la ayuda o subsidio.
 - c) Beneficiario: Nombre completo del beneficiario.
 - d) CURP: Clave Unica de Registro de Población, cuando el beneficiario de la ayuda o subsidio sea una persona física.
 - e) RFC: Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando el beneficiario de la ayuda o subsidio sea una persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional.
 - f) Monto Pagado: Recursos pagados al beneficiario del programa o fondo, en pesos.
 - g) Periodicidad: De forma trimestral.
5. Para la estructura de la información de los montos pagados por ayudas y subsidios y su presentación, los entes obligados deberán observar el modelo de formato siguiente:

Ente Público:							
Montos pagados por ayudas y subsidios							
Periodo (trimestre XXXX del año XXXX)							
Concepto	Ayuda a	Subsidio	Sector (económico o social)	Beneficiario	CURP	RFC	Monto Pagado

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, impresa por anverso y reverso, rubricada y cotejada, denominado Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.



CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 66, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.



CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 68, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para que los entes obligados informen los montos plenamente identificados por orden de gobierno, de los programas en que concurren recursos federales de las entidades federativas y, en su caso, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que la información financiera que generen y publiquen, sean con base en estructuras y formatos armonizados.

Ambito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para las entidades federativas y en su caso, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. En apego al artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en los programas en que concurren recursos federales, de las entidades federativas y, en su caso, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se harán las anotaciones respectivas identificando el monto correspondiente a cada orden de gobierno.
4. Para el caso del Gobierno Federal se sujetará a lo dispuesto en las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Precisiones al formato

5. Esquema de programas con recursos federales por orden de gobierno, el formato se integra principalmente por:
 - a) Nombre del Programa: dato completo del nombre del Programa.
 - b) Dependencia o Entidad: ente obligado Federal, Estatal, Municipal, beneficiarios u otros aportantes.
 - c) Aportación: monto o cantidad destinada al desarrollo de cada programa, pagado por cada orden de gobierno.
 - d) Monto Total: sumatoria de las cantidades pagadas al programa por cada orden de gobierno.
 - e) Periodicidad: de forma trimestral.
6. Para la estructura de la información de programas con recursos federales por orden de gobierno y su presentación, los entes obligados deberán observar el modelo de formato siguiente:

Entidad Federativa/Municipio									
Formato de programas con recursos concurrente por orden de gobierno									
Periodo (trimestre XXXX del año XXXX)									
Nombre del Programa a	Federal		Estatal		Municipal		Otros		Monto Total j=c+e+g+i
	Dependencia / Entidad b	Aportación (Monto) c	Dependencia / Entidad d	Aportación (Monto) e	Dependencia / Entidad f	Aportación (Monto) g	Dependencia / Entidad h	Aportación (Monto) i	

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, impresa por anverso y reverso, rubricada y cotejada, denominado Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.



CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.

Objeto

1. Establecer la estructura del formato que los entes obligados deben observar para informar la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositan y ministran los recursos federales transferidos por cualquier concepto durante el ejercicio fiscal correspondiente para que la información financiera que generen y publiquen sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ambito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. En apego al artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para la presentación de la información financiera y la cuenta pública los entes obligados incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Precisiones al formato

4. Esquema para la integración de la información relativa a las cuentas bancarias productivas específicas en las que se depositan y ministran recursos federales, el formato se integra principalmente por:
 - a) Fondo, Programa o Convenio: detalle del Fondo o Programa (clave y nombre completo).
 - b) Datos de la Cuenta Bancaria: detalle de la institución financiera, número y tipo de cuenta bancaria en la que se depositan los recursos federales.
 - c) Periodicidad: Anual, de acuerdo a la cuenta pública.
5. Para la estructura de la información cuentas bancarias productivas específicas, los entes obligados deberán observar los criterios e instrumentos siguientes:

Entidad Federativa/Municipio: Relación de cuentas bancarias productivas específicas Periodo (anual)		
Fondo, Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria	
	Institución Bancaria	Número de Cuenta

Nota: Solo información de cuentas bancarias del ejercicio fiscal correspondiente.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, denominado Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.



CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 74 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud y los formatos de presentación.

Objeto

1. Armonizar la presentación de la información relativa a las aportaciones federales en materia de salud, con base en formatos y modelo de estructura de información; para que se facilite la sistematización y automatización de las operaciones de la gestión pública, que permitan la interrelación y la generación de información automática para efectos de internalizar la transparencia, la efectiva rendición de cuentas y para la toma de decisiones.
2. Emitir los formatos y el modelo de estructura de información para que las entidades federativas presenten la información relativa a las aportaciones federales en materia de salud, para su publicación, a través de Internet, y entrega a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, según corresponda. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y demás ordenamientos aplicables.

Ambito de aplicación

3. Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para las entidades federativas.

Normas

4. En apego al artículo 74 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa a las aportaciones federales en materia de salud.
5. La Secretaría de Salud del Gobierno Federal incluirá en su página de Internet la información que sea remitida por las entidades federativas en términos del artículo 85, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones a los formatos

6. El formato y el modelo de estructura de información relativa a las aportaciones federales en materia de salud, se deberán presentar conforme lo siguiente:
 A) De la publicación en las páginas de Internet de las Entidades Federativas

Formato y modelo No. 74.I.a)

Entidad Federativa:

Período:

Personal comisionado o con licencia

Tipo de movimiento	Nombres	Tipo de plaza	Número de horas	Funciones específicas	Clave de pago	Fecha comisión o licencia		Centro de trabajo	
						Inicio	Conclusión	Origen	Destino

Total de personal comisionado o con licencia

Formato y modelo No. 74.I.b)

Entidad Federativa:

Período:

Pagos retroactivos

Nombres	Tipo de plaza	Pagos	Fecha de pago	Período por concepto del pago		Justificación
				Fecha inicio	Fecha conclusión	

Importe total de pagos retroactivos

Formato y modelo No. 74.I.c)

Entidad Federativa:

Período:

Pagos diferentes al costo asociado a las plazas

Código	Nombres	Unidad o Centro de Trabajo	Importe del Pago	Fecha de pago	Fondo

Importe total de pagos diferentes al costo asociado a la plaza

- B) De la publicación en las páginas de Internet de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal

De la presentación de la información en los formatos y el modelo de estructura de información relativa a las aportaciones federales en materia de salud que deberán entregar las entidades federativas a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de manera quincenal; conforme al calendario establecido, para que dicha Secretaría actualice trimestralmente en su página de Internet, conforme lo siguiente:

- a) Número y tipo de las plazas existentes, el nombre y la Clave Unica de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de quienes las ocupan, así como número de horas, por centros de trabajo, y el pago que reciben por concepto de servicios personales;
 b) Movimientos que se realicen a dichas plazas, tales como altas, bajas y cambios en su situación;

ENTIDAD FEDERATIVA:

PERIODO:

PLAZAS EXISTENTES

NOMBRE	CURP	RFC	TIPO DE PLAZA	TIPO DE MOVIMIENTO	HORAS	CENTRO DE TRABAJO	PAGO	ORIGEN DE LA PLAZA FEDERAL ESTATAL
TOTAL DE PLAZAS								

c) Relación de trabajadores comisionados por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, el centro de trabajo de origen y destino, así como el inicio y la conclusión de la comisión, el pago que en su caso reciban por concepto de servicios personales, y el objeto de la comisión otorgada al trabajador para desempeñar temporalmente funciones distintas para las que fue contratado originalmente sin afectar por ello sus derechos laborales;

ENTIDAD FEDERATIVA:

PERIODO:

CENTRO DE TRABAJO:

TRABAJADORES COMISIONADOS

NOMBRE	CLAVE DE PAGO	CENTRO DE TRABAJO		FECHA DE LA COMISION		PAGO	OBJETO DE LA COMISION
		ORIGEN	DESTINO	INICIO	CONCLUSIO N		

d) Relación de trabajadores con licencia por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, tipo de licencia, el centro de trabajo y fecha de inicio y conclusión de la licencia otorgada por la autoridad para que el trabajador se ausente legalmente de sus labores por un tiempo determinado otorgándose a solicitud del mismo o por dictamen médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de la institución de seguridad social respectiva;

ENTIDAD FEDERATIVA:

PERIODO:

CENTRO DE TRABAJO:

TRABAJADORES CON LICENCIA

NOMBRE	CLAVE DE PAGO	TIPO DE LICENCIA	CENTRO DE TRABAJO	LICENCIA OTORGADA	
				INICIO	CONCLUSIO N

e) Relación de trabajadores jubilados y con licencia prejubilatoria tramitada en el periodo, especificando cuáles han sido las últimas dos plazas que ocuparon previas a la jubilación, sus claves de pago, el último centro de trabajo al que estuvieron adscritos, así como las fechas de inicio y fin de cada una de las plazas que ocuparon;

ENTIDAD FEDERATIVA:

PERIODO:

TRABAJADORES JUBILADOS Y CON LICENCIA PREJUBILATORIA

NOMBRE	ULTIMAS PLAZAS/PUESTO		CLAVES DE PAGO		ULTIMO CENTRO DE TRABAJO	FECHAS DE CADA PLAZA OCUPADA			
	1	2	1	2		PLAZA:		PLAZA:	
						INICIO	FIN	INICIO	FIN

f) Relación de personas contratadas por honorarios, por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, así como el inicio y conclusión de su contrato, el pago que reciben por concepto de honorarios y la actividad para la que fueron contratadas, y

ENTIDAD FEDERATIVA:

PERIODO:

PERSONAL POR HONORARIOS

NOMBRE	CENTRO DE TRABAJO	CLAVE DE PAGO	CONTRATO		PAGO	ACTIVIDAD
			INICIO	CONCLUSIO N		

g) Analítico de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones por cada entidad federativa.

ENTIDAD FEDERATIVA:

PERIODO:

ANALITICO DE PLAZAS

Plaza/puesto	descripción de la plaza	Número de plazas

ENTIDAD FEDERATIVA:

PERIODO:

TABULADOR

Grupo	Rama	puesto	sueldo bruto mensual		asignación bruta mensual		Ayuda para gastos de actualización mensual	
			zona II	Zona III	zona II	Zona III	zona II	Zona III

ENTIDAD FEDERATIVA:

PERIODO:

CATALOGO DE CONCEPTOS DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES

PARTIDA PRESUPUESTAL	TIPO DE CONCEPTO (1) PERCEPCION, 2 DEDUCCIONES, 3 PRESTAMOS DEL ISSSTE	EN LA ENTIDAD FEDERATIVA			CATALOGO SECTOR CENTRAL SS		
		CONCEPTO	PARTIDA ANTECEDENTE	DESCRIPCION	CONCEPTO	PARTIDA ANTECEDENTE	DESCRIPCION

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 4 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.



CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 76 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para difundir en Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ambito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para los municipios, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso las entidades federativas.

Normas

3. En apego al artículo 76 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes obligados difundirán en Internet la información relativa al FORTAMUN, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal.

Precisiones al formato

4. Esquema para la integración de la información relativa a la aplicación de recursos del FORTAMUN, el formato se integra principalmente por:
 - a) Destino de las Aportaciones: detalle del rubro específico al que se dirigen los recursos del programa o fondo.
 - b) Monto Pagado: recursos pagados en el desarrollo del programa o fondo.
 - c) Periodicidad: De forma trimestral.
5. Para la estructura de la información relativa a los recursos del FORTAMUN y su presentación, los entes obligados deberán observar el formato siguiente:

Municipio de XXXX Formato de información de aplicación de recursos del FORTAMUN Período (trimestral)	
Destino de las Aportaciones (rubro específico en que se aplica)	Monto Pagado

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, denominado Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

**CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE**

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 77, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.**Objeto**

1. Establecer la estructura del formato para los reportes periódicos y la difusión en internet de la información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ambito de aplicación

2. Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para las entidades federativas.

Norma

3. En cumplimiento al artículo 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas incluirán en los reportes periódicos y difundirán en Internet la información relativa a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública.

Precisiones al formato

4. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:
 - a. **Anexo Técnico.**- Es el Instrumento de ejecución de los programas de Seguridad Pública del Convenio de Coordinación.
 - b. **Capítulo.**-Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes obligados.
 - c. **Convenio de Coordinación.**- A los convenios que se celebran entre Federación, las Entidades Federativas y el Distrito Federal, en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - d. **Consejo Nacional.**- Al Consejo Nacional de Seguridad Pública.
 - e. **Estructura.**- Estructura Programática es un mecanismo administrativo auxiliar, cuyo objeto es el orden y coherencia al gasto relacionado con los recursos del Financiamiento conjunto en materia de Seguridad Pública.
 - f. **FASP.**- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
 - g. **Lineamientos.**- Lineamientos Generales para el Seguimiento de la Información Financiera de los Fondos Federales en materia de Seguridad Pública de las Entidades Federativas y el Gobierno del Distrito Federal.
 - h. **Importe Convenido.**- Asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Convenio de Coordinación celebrado entre la Federación, las Entidades Federativas y el Distrito Federal.

- i. **Gasto Comprometido.-** Es el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras.
 - j. **Gasto Devengado.-** El momento contable del gasto refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros de la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados, así como la de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.
 - k. **Gasto Pagado.-** El momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concretan mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago. .
 - l. **Programa.-** Conjunto homogéneo y organizado de actividades institucionales que prevén en ejecución las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal con los Estados y el Distrito Federal, para el cumplimiento de objetivos con recursos autorizados, los cuales se encuentran a cargo de una dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.
 - m. **Saldo por Ejercer.-** Remanente de recursos susceptibles de ser utilizados, el cual resulta de restar al importe convenido los importes comprometido, devengado y pagado.
 - n. **Secretaría.-** A la Secretaría de Gobernación
 - o. **Secretariado.-** Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
 - p. **Sistema.-** Sistema de Seguimiento del Fondo que se instrumente.
5. Las entidades federativas incluirán en sus reportes para un mejor seguimiento y transparencia de los Fondos de Seguridad Pública mediante la siguiente información:
- a. El importe convenido por capítulo de gasto, concepto, partida genérica y específica;
 - b. Presupuesto comprometido por capítulo de gasto, concepto, partida genérica y específica;
 - c. Presupuesto devengado por capítulo de gasto, concepto, partida genérica y específica;
 - d. Presupuesto pagado por capítulo de gasto, concepto, partida genérica y específica;
 - e. Saldo por ejercer por capítulo de gasto, concepto, partida genérica y específica; y
 - f. Las metas convenidas, alcanzadas y por alcanzar.

Sistema electrónico y guía de usuario

- 6. El Secretariado Ejecutivo pondrá a disposición de las Entidades Federativas y al Gobierno del Distrito Federal el portal electrónico con los formatos para contar con la información relativa al FASP en forma clara, expedita y homogénea.

Formatos de reportes

- 7. De los reportes Generales
De conformidad al capítulo IV de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Resultados del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que serán aplicables para el ejercicio fiscal al que corresponda y los presentes lineamientos, las Entidades Federativas y el Gobierno del Distrito Federal deberán reportar al Secretariado el avance en la aplicación de los recursos destinados a la Seguridad Pública por programa y capítulo.
- 8. De los reportes Específicos
Para el caso de los reporte mensuales y trimestrales que deberán emitir las Entidades Federativas y el Gobierno del Distrito Federal, además de observar lo establecido en el numeral anterior deberán apearse al Clasificador por Objeto de Gasto de la Administración Pública Federal que entre otras cosas debe contener como mínimo un desglose por programa, capítulo, concepto, partida genérica y partida específica.

- a. Modelos de los formatos:

FORMATO GENERAL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA AVANCE EN LA APLICACION DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PUBLICA XXXX (cifras al 30 de Noviembre de 2012) (PESOS) ENTIDAD FEDERATIVA:																	
PROGRAMA	CAPITULO	ANEXO TECNICO/PROGRAMA CON PRIORIDAD NACIONAL	FINANCIAMIENTO CONJUNTO														
			IMPORTE CONVENIDO			COMPROMETIDO			DEVENGADO			PAGADO			SALDO POR EJERCER		
			FEDERAL	ESTATAL	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	TOTAL
		Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
1	1000	Servicios Personales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	2000	Materiales y Suministros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	3000	Servicios Generales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	6000	Inversión Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
2		Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	1000	Servicios Personales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	3000	Servicios Generales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	0.00	0.00		0.00			0.00			0.00		0.00	0.00	
	5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	0.00	0.00		0.00			0.00			0.00		0.00	0.00	
	6000	Inversión Pública	0.00	0.00	0.00		0.00			0.00			0.00		0.00	0.00	

- f) Importe Total: cantidad total de la obligación contraída por el ente público.
 g) Fondo: es el nombre del fondo con el que se paga o garantiza.
 h) Importe Pagado: importe pagado, relacionado al tipo de fondo.
 i) Importe Garantizado: importe garantizado, relacionado al tipo de fondo.
 j) Periodicidad: de forma trimestral.
5. Para la estructura de la información relativa a las obligaciones que se pagan o garantizan con recursos de fondos federales y su presentación, los entes obligados deberán observar los formatos siguientes:

Entidad Federativa/Municipio									
Formato de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales									
Al período (trimestral)									
Tipo de Obligación	Plazo	Tasa	Fin, Destino y Objeto	Acreedor, Proveedor o Contratista	Importe Total	Fondo	Importe Garantizado	Importe y porcentaje del total que se paga y garantiza con el recurso de dichos fondos	
								Importe Pagado	% respecto al total

1. La reducción del saldo de su deuda pública bruta total con motivo de cada una de las amortizaciones a que se refiere este artículo, con relación al registrado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior.

	Importe
Deuda Pública Bruta Total al 31 de diciembre del Año X	
(-)Amortización 1	
Deuda Pública Bruta Total descontando la amortización 1	
(-)Amortización 2	
Deuda Pública Bruta Total descontando la amortización 2	

2. Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a producto interno bruto del estado entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización.

	Al 31 de dic. del año anterior	Trimestre que se informa
Producto interno bruto estatal		
Saldo de la deuda pública		
Porcentaje		

3. Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a ingresos propios del estado o municipio, según corresponda, entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización.

	Al 31 de dic. del año anterior	Trimestre que se informa
Ingresos Propios		
Saldo de la Deuda Pública		
Porcentaje		

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, impresa por anverso y reverso, rubricada y cotejada, denominado Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.



CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
Objeto

1. Establecer la estructura del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado, así como de reintegros para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ambito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. De conformidad al artículo 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por los entes obligados, para efectos de los informes trimestrales y la cuenta pública, deberá presentarse en los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Precisiones al formato

4. Esquema para la integración de la información del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros, el formato se integra principalmente por:
 - a) Programa o Fondo: detalle del Fondo o Programa.
 - b) Destino de los Recursos: población a la que se dirigen los recursos del programa o fondo.
 - c) Ejercicio: se refiere a las columnas en las que se anotaran los importes devengados y pagados al período que se informa.
 - d) Reintegro: recursos no utilizados que se tendrán que reintegrar a su correspondiente Tesorería o a la Tesorería de la Federación.
 - e) Periodicidad: De forma trimestral y anual.
5. Para la estructura de la información relativa al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como de reintegros y su presentación, los entes obligados deberán observar el formato siguiente:

Entidad Federativa/Municipio Formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros Al período (trimestral o anual)				
Programa o Fondo	Destino de los Recursos	Ejercicio		Reintegro
		DEVENGADO	PAGADO	

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, denominado Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

**CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE**

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 73, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto de las aportaciones federales de los fondos de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.

Objeto

1. Armonizar la presentación de la información relativa a las aportaciones federales de los fondos de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) y de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), con base en formatos y modelo de estructura de información; para que se facilite la sistematización y automatización de las operaciones de la gestión pública, que permitan la interrelación y la generación de información automática para efectos de internalizar la transparencia, la efectiva rendición de cuentas y para la toma de decisiones.
2. Emitir los formatos y el modelo de estructura de información para que las entidades federativas presenten la información relativa al FAEB Y FAETA para su publicación, a través de Internet, y entrega a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, según corresponda. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y demás ordenamientos aplicables.

Ambito de aplicación

3. Los presentes disposiciones son de observancia obligatoria para las entidades federativas.

Normas

4. En apego al artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa al FAEB Y FAETA.
5. La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal incluirá en su página de Internet la información que sea remitida por las entidades federativas.

Precisiones al formato

6. El formato y el modelo de estructura de información relativa al FAEB Y FAETA, se deberán presentar conforme lo siguiente:
 - A) Las entidades federativas deberán entregar a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, de manera trimestral, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación del trimestre correspondiente, así como publicar en su respectiva página de Internet la siguiente información:

Formato: Personal Comisionado Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB - FAETA)	Entidad Federativa: No. Trimestre 2013
Hoja x de y	

R.F.C.	CURP	Nombre	Clave Integrada	Clave Presupuestal						Fecha Comisión		Percepciones pagadas en el Periodo de Comisión con Presupuesto Federal*	Percepciones pagadas en el Periodo de Comisión con Presupuesto de otra fuente*	Clave CT Origen	CT Destino		Lugar de la comisión fuera del sector educativo	Tipo de Comisión	Función Específica	Objeto de la comisión	No. Oficio	
				Partida Presupuestal	Código de Pago	Clave de Unidad	Clave de Sub Unidad	Clave de Categoría	Horas Semana Mes	Número de Plaza	Inicio				Conclusión	Clave Turno						
Total Personas :				Total Plazas :																		

*Total de Percepciones reportadas por la Entidad Federativa como pagadas al trabajador durante la comisión
 Fuente : Información proporcionada por las Entidades Federativas

Formato: Personal con Licencia Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB -FAETA)	Entidad Federativa: No. Trimestre 2013
Hoja x de y	

R.F.C.	CURP	NOMBRE	Clave Integrada	Clave Presupuestal						Periodo Licencia		Percepciones pagadas en el Periodo de la Licencia con Presupuesto Federal*	Percepciones pagadas en el Periodo de la Licencia con Presupuesto de otra fuente*	Clave CT Origen	Licenci		Descripción de la Licencia	
				Partida Presupuestal	Código de Pago	Clave de Unidad	Clave de Sub Unidad	Clave de Categoría	Horas Semana Mes	Número de Plaza	Inicio				Conclusión	Clave		Tipo
Total Personas :			Total Plazas :															

*Total de Percepciones reportadas por la Entidad Federativa como pagadas al trabajador durante la comisión
 Fuente : Información proporcionada por las Entidades Federativas

NOTA: SE REPORTA EN EL PORTAL Y SE ENTREGA EN BASE DE DATOS

Trimestre 2						
Movimientos de Personal por Centro de Trabajo Personal Registrado en la Nómina Federalizada						
Nómina	Plaza (Clave presupuestal)	Categoría de la plaza	RFC	CURP	Nombre	Movimientos
Nómina Ordinaria	1101070401HOE02810.0000199	HOE0281	HEGP820805MM9	HEGP820805MASRTT09	PATRICIA HERRERA GUTIERREZ	Bajas CCT
Nómina Ordinaria	1101070401HOE02810.0000199	HOE0281	HEGP820805MM9	HEGP820805MASRTT09	PATRICIA HERRERA GUTIERREZ	CAMBIO S

Información reportada por la Entidad Federativa, correspondiente al período Abril-Junio 2012.
La entidad federativa pudo haber reportado pagos a más de una persona con la misma plaza por distintos motivos de carácter administrativo.
Alta: Se refiere a la incorporación de la plaza a la Base de Datos en este sistema.

Trimestre 3						
Movimientos de Personal por Centro de Trabajo Personal Registrado en la Nómina Federalizada						
Nómina	Plaza (Clave presupuestal)	Categoría de la plaza	RFC	CURP	Nombre	Movimientos
Nómina Ordinaria	1101070118EE028100.0010018	EE0281	SABE791108V35	SABE791108MASNRL02	ELIZABETH SANTILLAN BERNAL	Altas CCT
Nómina Ordinaria	1101070118S0180300.0200142	S01803	ROZJ7608056G6	ROZJ760805HASMVN04	JUAN MANUEL ROMAN ZAVALA	Altas CCT

Información reportada por la Entidad Federativa, correspondiente al período Julio-Septiembre 2012.
La entidad federativa pudo haber reportado pagos a más de una persona con la misma plaza por distintos motivos de carácter administrativo.
Alta: Se refiere a la incorporación de la plaza a la Base de Datos en este sistema.

Formato: Trabajadores Jubilados en el Periodo Entidad Federativa:
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB -FAETA) No. Trimestre 2013

R.F.C.	CURP	NOMBRE	Clave Centro de Trabajo	Última(s) Penúltima(s) Ocupada(s) (*)	Clave Presupuestal de la jubilación							Periodo ocupado		Quincena de Inicio de Jubilación
					Portión Presupuestal	Código de Pago	Clave de Unidad	Clave de Sub Unidad	Clave de Categoría	Horas Semana Mes	Número de Plazas	Inicio	Conclusión	

Total Personas:													
-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Información proporcionada por las Entidades Federativas

(*) 1 - Identifica la plaza o plazas en las que se jubiló el trabajador,
2 - Identifica la penúltima plaza que ocupó el trabajador antes de jubilarse.

Formato: Analítico de Categorías / Plazas Autorizadas con su Tabulador
 Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB-FAETA)
 Entidad Federativa:
 No. Trimestre 2013
 Hoja x de y

Clave Tipo educativo	Clave Nivel educativo	Clave Subnivel educativo	Descripción Nivel / Subnivel	Tipo Financiamiento	Partida Presupetal	CATEGORIA			Zona Económica	Nivel Puesto	Nivel Sueldo	Tipo Contratación	Monto mensual por plaza jornada	Monto mensual Por Plaza HSM	Número de Plazas Jornada	Número de Plazas HSM	Monto total autorizado
						Tipo de Categoría	Categoría	Descripción									
Total:													\$0.00	0	0	\$0.00	

Fuente: Información proporcionada por las Entidades Federativas

Formato: Catálogo de Categorías y Tabuladores
 Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB-FAETA)
 Entidad Federativa:
 No. Trimestre 2013
 Hoja x de y

Identificador origen presupetal de la plaza	Clave de categoría	Descripción de la categoría	Tipo de contratación	Tipo de categoría	Clave de concepto de pago	Clave de nivel de puesto	Clave de nivel de sueldo	Sueldo asignado por zona económica						Datos adicionales de horas			Fecha de actualización
								Inicio de vigencia del sueldo	Fin de vigencia del sueldo	Monto Mensual Jornada 0 de HSM Zona A	Monto Mensual Jornada 0 de HEM Zona B	Monto Mensual Jornada 0 de HSM Zona C	Horas de compatibilidad	Horas de servicio (HSM)	Horas de docencia		

Fuente: Información proporcionada por las Entidades Federativas

Formato: Catálogo de Percepciones y Deducciones	No. Trimestre 2013
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB-FAETA)	<small>Hoja x de y</small>

Identificador origen presupuestal de la plaza	Tipo de concepto de pago	Origen de financiamiento del concepto de percepciones.	Porcentaje de participación federal por fuente de recursos	Grupo al que pertenece concepto de pago (Percepción y/o Deducción)	Clave de concepto de pago	Descripción del concepto de pago	Partida presupuestal	Fecha del	Fecha al
---	--------------------------	--	--	--	---------------------------	----------------------------------	----------------------	-----------	----------

Fuente : Información proporcionada por las Entidades Federativas

Formato: Trabajadores que Cobran con RFC / CURP con Formato Incorrecto	Entidad Federativa:
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB- FAETA)	No. Trimestre 2013
<small>Hoja x de y</small>	

RFC	CURP	NOMBRE TRABAJADOR	Motivo		
			Sin RFC o erroneo	RFC Sin Homoclave	Sin CURP o Erronea

Fuente : Información proporcionada por las Entidades Federativas

Formato: Trabajadores con Doble Asignación Salarial en Municipios no Colindantes Geográficamente
 Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB-FAETA)

Entidad Federativa:
 No. Trimestre 2013

Hoja x de y

Municipio	Localidad	RFC	CURP	Nombre del Trabajador	Clave integrada	Clave Presupuestal						Clave CT	Nombre CT	Periodo en el CT		
						Partida Presupuestal	Código de Pago	Clave de Unidad	Clave de Sub Unidad	Clave de Categoría	Horas semana mes			Número de Plaza	Desde	Hasta
Total Trabajador:					Total Plazas:											

Importante: Listar Sólo los Municipios no Colindantes
 Fuente : Información proporcionada por las Entidades Federativas

Formato: Trabajadores Ocupando Plazas que Superan el Número de Horas de Compatibilidad Autorizadas
 Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB-FAETA)

Entidad Federativa:
 No. Trimestre 2013

Hoja x de y

RFC	CURP	Nombre	Clave integrada	Clave Presupuestal						CT	Nombre CT	Turno CT	Periodo		Total de Horas en el CT	Horas de compatibilidad de la categoría
				Partida Presupuestal	Código de Pago	Clave de Unidad	Clave de Sub Unidad	Clave de Categoría	Horas semana mes				Número de plaza	Desde		
Total Trabajador:			Total Plazas:													

Fuente : Información proporcionada por las Entidades Federativas

**Formato: Trabajadores Cuyo Salario Básico Supere los Ingresos Promedio de un Docente en la Categoría más Alta del Tab. Entidad Federativa:
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB-FAETA)**

No. Trimestre 2013

Hoja x de y

R.F.C.	CURP	Nombre	Clave integrada	Clave Presupuestal Integrada y Categoría aparte							CT	Nombre CT	Periodo		Monto de Remuneraciones Mensuales	Monto de referencia	Diferencia (R-S)
				Partida Presupuestal	Código de Pago	Clave de Unidad	Clave de Sub Unidad	Clave de Categoría	Horas Semana Mes	No. de plaza			Desde	Hasta			

Fuente : Información proporcionada por las Entidades Federativas

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 5 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto de las aportaciones federales de los fondos de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.



CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14, 64 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas

Objeto

1. Establecer la estructura del formato que los entes obligados deben observar para informar la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ambito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. En apego al artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes obligados deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas.

Precisiones al formato

4. Esquema para la integración de la información relativa difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados, para la estructura de la información, los entes obligados deberán observar los criterios e instrumentos siguientes:

Disposiciones generales

5. Los presentes lineamientos tienen por objeto homologar y estandarizar la evaluación de los programas coordinados por los entes obligados y determinar los formatos para la difusión de resultados de las evaluaciones.
6. Estos lineamientos son de observancia obligatoria para los entes obligados responsables de coordinar programas y que no se encuentran contemplados en los Lineamientos generales para la evaluación de los programas federales de la Administración Pública Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007.

Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Aspectos susceptibles de mejora: a los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en las evaluaciones externas y/o informes, que pueden ser atendidos por el programa;
- II. Consejo: al Consejo Nacional de Armonización Contable;
- III. CONEVAL: al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- IV. Convenios: a los que hace referencia el artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- V. Entes Públicos: a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-

administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales;

- VI. Entidades federativas: a los estados de la Federación y el Distrito Federal;
 - VII. Evaluación: al análisis sistemático y objetivo de los programas coordinados por los entes públicos y que tienen como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;
 - VIII. Función Pública: a la Secretaría de la Función Pública;
 - IX. Indicadores: a la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados;
 - X. Lineamientos de Evaluación de la APF: a los Lineamientos generales para la evaluación de los programas federales de la Administración Pública Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007;
 - XI. Mecanismo para el seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora: al Mecanismo para el seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora derivado de informes y evaluaciones a los programas presupuestarios de la Administración Pública Federal;
 - XII. PAE: al Programa Anual de Evaluaciones;
 - XIII. Planeación de Desarrollo: al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los planes de desarrollo de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones del Distrito Federal o documentos que determinen su orientación estratégica;
 - XIV. Programas: a los programas aprobados conforme a los ordenamientos de los entes públicos, con base en los cuales se ejecutan las acciones para el ejercicio de los recursos de los entes públicos; asimismo se considerarán en este rubro las estrategias que integran a un conjunto de programas;
 - XV. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - XVI. SED: al Sistema de Evaluación del Desempeño previsto en los artículos 2, fracción LI y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
 - XVII. TdR: al modelo de Términos de Referencia.
7. Las disposiciones aplicables en materia de monitoreo y evaluación a los convenios, serán las señaladas en cada uno de los acuerdos concertados con cada uno de los entes públicos, respectivamente. Para el caso de los convenios en los que se concierte programas federales, les aplicará los Lineamientos de Evaluación de la APF.

De los objetivos estratégicos

8. Los objetivos estratégicos de los entes públicos deberán ser una expresión de los fines últimos que se fijan en el marco de los objetivos, estrategias y prioridades contenidas en la Planeación del Desarrollo, por lo que los entes públicos deberán elaborar dichos objetivos estratégicos alineándolos y vinculándolos con sus respectivos planes de desarrollo o documentos que determinen su orientación estratégica.

El fin y los objetivos de los programas deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos de los entes públicos.

Del programa anual de evaluación

9. El Programa Anual de Evaluaciones tiene por objeto establecer los programas de los entes públicos sujetos a evaluación, los tipos de evaluaciones que se aplicarán a estos programas y el calendario de ejecución de las evaluaciones.

Para los entes públicos de la Administración Pública Federal, el Programa Anual de Evaluación que deberán publicar en sus páginas electrónicas a más tardar el último día hábil de abril de cada ejercicio fiscal, será el emitido por la Secretaría, la Función Pública y el CONEVAL.

Los entes públicos no considerados en la Administración Pública Federal deberán emitir su programa anual de evaluaciones, tomando como referencia los presentes lineamientos así como los Lineamientos de Evaluación de la APF.

De las evaluaciones, el seguimiento a los resultados y la difusión de las evaluaciones

Del diagnóstico de los programas nuevos

10. En caso que los entes públicos planeen la implementación de un programa público nuevo, deberán, en el ejercicio fiscal inmediato anterior a la implementación del programa, elaborar un diagnóstico que justifique la creación del programa nuevo, o en su caso, que justifique la ampliación o modificación sustantiva de los programas existentes, precisando su impacto presupuestario y las fuentes de financiamiento. Para tal efecto, podrán utilizar como referencia los elementos mínimos para el diagnóstico de programas nuevos del CONEVAL.

Para el caso de programas de inversión a cargo de los entes públicos no les aplicará este numeral y deberán considerar lo establecido en la normatividad aplicable.

Asimismo, los entes públicos deberán elaborar indicadores del programa propuesto, de conformidad con los Lineamientos para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por entes públicos emitidos por el Consejo.

Los entes públicos deberán difundir a través de sus páginas de Internet dicho diagnóstico, así como los indicadores, antes de que inicie la ejecución del programa y durante el primer año de implementación o si existen modificaciones sustantivas.

De los tipos de evaluación

- 11. Para garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentar el SED, los entes públicos podrán aplicar los tipos de evaluación determinados en el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos de Evaluación de la APF.
- 12. Las evaluaciones de los programas de los entes públicos se llevarán a cabo por instituciones académicas y de investigación, personas físicas o morales especializadas en la materia u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en la materia, en términos de las disposiciones aplicables y con cargo al presupuesto del Ente Público de que se trate, o del CONEVAL cuando éste así lo determine.

De la organización y coordinación

- 13. La contratación, operación y supervisión de la evaluación, deberá ser objetiva, imparcial, transparente e independiente.
- 14. Los entes públicos deberán registrar de manera específica para su plena transparencia y rendición de cuentas, el total de las erogaciones que se lleven a cabo para realizar las diferentes etapas de las evaluaciones.

De los TdR de las evaluaciones

15. Para cada evaluación se deberán elaborar TdR conforme a las características particulares de cada evaluación que incluyan al menos el objetivo de la evaluación, los alcances, metodología, perfil del equipo evaluador y productos esperados. Los TdR serán elaborados por la unidad administrativa responsable de la evaluación.

El informe de evaluación que elabore el evaluador externo deberá incluir un apartado en el que se expongan, de forma breve y resumida, las fortalezas y oportunidades, debilidades y amenazas, así como las recomendaciones de cada uno de los temas de la evaluación que hayan sido analizados.

A efectos de determinar los TdR, los entes públicos podrán considerar los elaborados por el Consejo Nacional para la Evaluación de Política de Desarrollo Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública.

De los requisitos mínimos de elegibilidad para la contratación de los evaluadores externos

16. Los entes públicos deberán solicitar a los evaluadores externos interesados en realizar las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos, los requisitos establecidos en el numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos de Evaluación de la APF.

Los procedimientos de contratación para las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos, se sujetarán a las disposiciones aplicables a cada uno de los entes públicos.

Del seguimiento a los resultados y recomendaciones de las evaluaciones

17. Los entes públicos que realicen evaluaciones deberán dar seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora derivados de las recomendaciones emitidas en dichas evaluaciones, de conformidad con el Mecanismo para el seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora, a que se refiere el Anexo 2 de los presentes lineamientos.

De la difusión de los programas, las evaluaciones y sus resultados

18. Los entes públicos deberán publicar las evaluaciones realizadas en sus respectivas páginas de Internet a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las mismas. Asimismo deberán difundir en sus páginas de Internet, en un lugar visible y de fácil acceso, la información a que se refiere el Anexo 1 de los presentes lineamientos.

Anexo 1

Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones

1. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN	
1.1 Nombre de la evaluación:	
1.2 Fecha de inicio de la evaluación (dd/mm/aaaa):	
1.3 Fecha de término de la evaluación (dd/mm/aaaa):	
1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece:	
Nombre:	Unidad administrativa:
1.5 Objetivo general de la evaluación:	
1.6 Objetivos específicos de la evaluación:	
1.7 Metodología utilizada en la evaluación:	
Instrumentos de recolección de información:	
Cuestionarios __ Entrevistas __ Formatos __ Otros __ Especifique:	
Descripción de las técnicas y modelos utilizados:	
2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN	
2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación:	
2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.	
2.2.1 Fortalezas:	
2.2.2 Oportunidades:	
2.2.3 Debilidades:	
2.2.4 Amenazas:	
3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN	
3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación:	
3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia:	
1:	
2:	
3:	
4:	
5:	
6:	
7:	
4. DATOS DE LA INSTANCIA EVALUADORA	
4.1 Nombre del coordinador de la evaluación:	
4.2 Cargo:	
4.3 Institución a la que pertenece:	
4.4 Principales colaboradores:	
4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación:	
4.6 Teléfono (con clave lada):	
5. IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) PROGRAMA(S)	
5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s):	
5.2 Siglas:	
5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s):	

5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s):	
Poder Ejecutivo ___ Poder Legislativo ___ Poder Judicial ___ Ente Autónomo ___	
5.5 Ambito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s):	
Federal ___ Estatal ___ Local ___	
5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s):	
5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s):	
5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada):	
Nombre:	Unidad administrativa:

6. DATOS DE CONTRATACIÓN DE LA EVALUACIÓN	
6.1 Tipo de contratación:	
6.1.1 Adjudicación Directa ___ 6.1.2 Invitación a tres ___ 6.1.3 Licitación Pública Nacional ___	
6.1.4 Licitación Pública Internacional ___ 6.1.5 Otro: (Señalar) ___	
6.2 Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación:	
6.3 Costo total de la evaluación: \$	
6.4 Fuente de Financiamiento :	

7. DIFUSIÓN DE LA EVALUACIÓN	
7.1 Difusión en internet de la evaluación:	
7.2 Difusión en internet del formato:	

Instructivo para el llenado del formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones.

Objetivo

Establecer las directrices para requisitar el Formato al que hace referencia el Anexo 1 de los Lineamientos para la homologación y estandarización de las evaluaciones de los entes públicos.

1. Descripción de la evaluación

Para cada evaluación contemplada en el programa anual de evaluaciones se deberá informar lo siguiente:

1.1 Nombre de la evaluación

Especificar el tipo de evaluación que se aplicó, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 “De los Tipos de Evaluación” de los Lineamientos para la homologación y estandarización de las evaluaciones de los entes públicos.

1.2 Fecha de inicio de la evaluación (dd/mm/aaaa)

Se deberá establecer la fecha de inicio de la evaluación con independencia de la que se establece en los TdR.

1.3 Fecha de término de la evaluación (dd/mm/aaaa)

Se deberá establecer la fecha de término de la evaluación con independencia de la que se establece en los TdR.

1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece

Establecer los datos de la persona encargada de dar seguimiento a la evaluación, así como el nombre de la unidad administrativa de adscripción.

1.5 Objetivo general de la evaluación

Describir de manera breve y puntual el objetivo general de la evaluación.

1.6 Objetivos específicos de la evaluación

Describir cada uno de los objetivos específicos de la evaluación.

1.7 Metodología utilizada en la evaluación

Con base en los criterios definidos y establecidos en los Términos de Referencia (TdR) utilizados para llevar a cabo la evaluación, se debe realizar una breve descripción de la metodología utilizada. Dicha descripción debe incluir, al menos, lo siguiente:

- Instrumentos de recolección de información: seleccione uno o más de los siguientes conceptos: cuestionarios, entrevistas, formatos, otros (especifique el instrumento).
- Descripción de las técnicas y modelos utilizados: mencione las herramientas, técnicas, símbolos, objetos, entidades, atributos, etc., y la relación entre los elementos utilizados para la representación cualitativa y/o cuantitativa de la evaluación.

2. Principales hallazgos de la evaluación

Para articular e integrar los resultados de la evaluación de los programas, en este apartado se deben describir los hallazgos más destacados y representativos.

2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación

Mencionar los principales resultados de la evaluación tomando en cuenta los atributos del programa y con base en los TdR.

2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.

En esta sección se deben describir e integrar los principales factores externos e internos que afectan o coadyuvan a la operación del programa, clasificados como:

- 2.2.1 Fortalezas,
- 2.2.2 Oportunidades,
- 2.2.3 Debilidades y,
- 2.2.4 Amenazas,

3. Conclusiones y recomendaciones de la evaluación

Incluir un análisis de los resultados de las evaluaciones del programa.

3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación

En esta sección se deben establecer las conclusiones de manera precisa y concreta señalando los aspectos y acciones de mejora.

- 3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia**
Las recomendaciones deben ser enumeradas de acuerdo a su relevancia.
- 4. Datos de la instancia evaluadora**
En esta sección se deben especificar los datos de la instancia evaluadora:
- 4.1 Nombre del coordinador de la evaluación**
Establecer el nombre de la persona que coordinó la evaluación.
- 4.2 Cargo**
Establecer el nivel jerárquico del coordinador de la evaluación
- 4.3 Institución a la que pertenece**
En caso de que el evaluador sea una persona moral o pertenezca a alguna institución, establecer el nombre de la consultoría o institución a la que pertenece.
- 4.4 Principales colaboradores**
Listar los nombres de los integrantes del equipo evaluador así como sus respectivas responsabilidades.
- 4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación**
Registrar la dirección electrónica del coordinador de la evaluación.
- 4.6 Teléfono (con clave lada)**
Registrar el teléfono del coordinador de la evaluación con clave lada así como la extensión en caso de contar con ella.
- 5. Identificación del (los) programa(s)**
Esta sección deberá ser llenada para integrar los datos de (los) programa(s) evaluado(s), de acuerdo a los siguientes atributos:
- 5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s)**
Establecer el nombre del (los) programa(s) evaluado(s).
- 5.2 Siglas**
Proporcionar las siglas que identifican el (los) programa(s) evaluado(s).
- 5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s)**
Proporcionar el nombre del ente público a cargo del (los) programa(s).
- 5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s)**
Establecer el ámbito al que pertenece(n) el(los) programa(s) evaluado(s), de acuerdo a lo siguiente:
- Ejecutivo,
 - Legislativo,
 - Judicial,
 - Ente Autónomo.
- 5.5 Ambito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s)**
Determinar el ámbito gubernamental al que pertenece(n) el (los) programa(s) evaluado(s):
- Federal,
 - Estatal,
 - Municipal.
- 5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s)**
- 5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s)
- 5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada).
- 6. Datos de contratación de la evaluación**
- 6.1 Tipo de contratación**
Establecer, de conformidad con la normatividad aplicable a cada ente público, el procedimiento de contratación de la evaluación:
- 6.1.1 Adjudicación Directa,
- 6.1.2 Invitación a tres,
- 6.1.3 Licitación Pública Nacional,
- 6.1.4 Licitación Pública Internacional,
- 6.1.5 Otro (señalar).
- 6.2 Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación**
Establecer la unidad administrativa responsable de contratar la evaluación.
- 6.3 Costo total de la evaluación**
Establecer el monto de los recursos erogados para la evaluación en moneda nacional.
- 6.4 Fuente de financiamiento**
Establecer la fuente de financiamiento utilizada para llevar a cabo la evaluación.
- 6.4.1 Recurso fiscal
- 6.4.2 Recurso propio
- 6.4.3 Créditos
- 6.4.4
- 7. Difusión de la Evaluación**
- 7.1 Difusión en internet de la evaluación**
Establecer la dirección electrónica de Internet en la que se puede consultar la evaluación realizada.
- 7.2 Difusión en internet del formato**
Establecer la o las direcciones electrónicas de Internet en la que esté disponible el Formato al que hace referencia el Anexo 1 de los Lineamientos para la homologación y estandarización de las evaluaciones de los entes públicos.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 6 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas,

corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.



PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE PARA 2013

PRINCIPALES ACTIVIDADES	2013		
	Febrero	Abril	Noviembre
➤ Sesionar, cuando menos, tres veces en el año a efecto de cumplir con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.			
Primera: 1. Discusión y votación de la producción normativa de los lineamientos, formatos y modelos de estructura de información para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. 2. Discusión y votación del informe anual al Congreso de la Unión, incluye recomendaciones para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley.			
Segunda: 1. Discusión y votación de la presentación del informe detallado al Senado y la Cámara de Diputados, distinguiendo por ente público, sobre el estado de avance en la implantación de las disposiciones de la Ley y un plan de acciones para estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en el Artículo Cuarto Transitorio del presente Decreto.			
Tercera: 1. Discusión y votación del Manual de Contabilidad Simplificado para Municipios con menos de 25 mil habitantes. 2. Discusión y votación de los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico. 3. Discusión y votación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, actualización de la normativa para la armonización contable, así como de los lineamientos a emitirse por nuevas disposiciones legales.			

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, denominado Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2013, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.



REGLAS DE OPERACION DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE

Última actualización 23-06-2011

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1.- Las reglas de operación tienen por objeto establecer las bases de integración, organización y funcionamiento del Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Regla 2.- Para los efectos de estas reglas, se utilizarán las definiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley).

Regla 3.- Todas las votaciones del Consejo se sujetarán a las reglas que al efecto establece la Ley.

Regla 4.- En la última sesión del Consejo saliente, se realizará la elección de los consejeros que ocuparán la representación de los ayuntamientos de los municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal durante el siguiente periodo.

Regla 5.- El Consejero titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y el Secretario Técnico del Consejo podrán trabajar conjuntamente con el fin de brindar asesoría técnica y capacitación a las entidades federativas, a los ayuntamientos de los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Regla 6.- El Secretario Técnico elaborará el proyecto de las reglas de operación del Consejo, así como sus actualizaciones, las cuales serán votadas por este último.

El Consejo decidirá sobre la necesidad de modificar sus reglas de operación para lo cual, cuando así lo decida, instruirá al Secretario Técnico que realice el proyecto respectivo.

Regla 7.- El plan anual de trabajo del Consejo será elaborado por el Secretario Técnico y sometido a votación del Consejo, durante la primera sesión del año. Una vez aprobado, deberá publicarse en la página de Internet del Consejo dentro de los diez días hábiles siguientes a la sesión en que fue aprobado.

Regla actualizada 28-05-2010

CAPITULO II DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Regla 8.- El Consejo se reunirá a propuesta de la presidencia, debiendo celebrar cuando menos tres reuniones en un año calendario. El Presidente, con el apoyo del Secretario Técnico, realizará las convocatorias que estime pertinentes o sean necesarias.

Ultima actualización 23-06-2011

Regla 9.- La primera convocatoria deberá ser emitida, al menos, con veinte días naturales de anticipación a la realización de la sesión, mientras que la segunda convocatoria podrá emitirse con tres días naturales de anticipación a la sesión.

Tanto la primera como la segunda convocatorias deberán contener el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión, el orden del día y los documentos que deba analizar el Consejo en la sesión que corresponda.

En casos de urgencia, se podrá convocar con al menos 3 días naturales de anticipación.

Regla 10.- El Presidente del Consejo realizará la apertura, la conducción y el cierre de las sesiones. El Presidente será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Egresos, de Ingresos, de Hacienda y Crédito Público, por el Tesorero de la Federación o por el titular de la unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda responsable de la coordinación con las entidades federativas, en el orden indicado.

Regla actualizada 23-06-2011

Regla 11.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades del Presidente del Consejo, de conformidad con el programa de trabajo aprobado para la celebración de reuniones, y con lo establecido en la Ley;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de fechas y compromisos acordados en las reuniones del Consejo;
- III. Diseñar y proponer una página Web destinada a la difusión de las decisiones y demás información relacionada con las tareas del Consejo;
- IV. Elaborar y publicar el plan anual de trabajo del Consejo;
- V. Tomar nota de las discusiones del Consejo y formular las actas de sus reuniones;
- VI. Apoyar al Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo;
- VII. Supervisar el seguimiento y evaluación de los avances obtenidos en las entidades federativas, a través del proceso de revisión de información trimestral;
- VIII. Proporcionar asesoría técnica y capacitación a las entidades federativas, en materia contable y de cuenta pública; y
- IX. Las demás que le asigne el Consejo.

Regla 12.- Las sesiones del Consejo se harán constar en actas, las cuales deberán suscribirse por los miembros que participaron en ellas. El Secretario Técnico publicará las actas de sesión del Consejo en la página de Internet dentro de los cinco días hábiles posteriores a su elaboración.

Regla 13.- En las actas de las sesiones del Consejo deberá hacerse constar, al menos, lo siguiente:

Ultima actualización 23-06-2011

- I. La lista de asistencia;
- II. La verificación del quórum legal para sesionar;
- III. El orden del día;
- IV. Un resumen de la discusión de los puntos del orden del día;
- V. Las consideraciones que, en su caso, cualquier miembro del Consejo solicite sean consignadas en el acta; y
- VI. El sentido de las votaciones realizadas.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE EMISION DE NORMAS

Regla 14.- Cuando se considere necesario emitir nuevas disposiciones o bien, modificar las existentes, la propuesta se someterá a la aprobación del Consejo.

La solicitud se turnará al Secretario Técnico, quien deberá presentar los avances del proyecto a los miembros del Consejo, a partir de la sesión siguiente a aquélla en la que se aprobó la solicitud.

Regla 15.- El Secretario Técnico elaborará proyectos conforme a lo establecido en el plan anual de trabajo del Consejo, sin que ello exima que, cuando las circunstancias así lo requieren, elabore proyectos que no estaban inicialmente contemplados.

Regla 16.- Cuando el Secretario Técnico someta a aprobación sus proyectos, éste deberá circularlos como anexo de la convocatoria de la sesión correspondiente.

Regla 17.- Las votaciones del Consejo sobre los proyectos que presente el Secretario Técnico podrán:

- I. Aprobar el proyecto;
- II. Descartar el proyecto; o
- III. Devolverlo para que el Secretario Técnico realice modificaciones.

En el supuesto de que el Consejo devuelva el proyecto para que el Secretario Técnico lo modifique, se deberán asentar las razones técnicas de la devolución.

El Secretario Técnico presentará el proyecto con las modificaciones a consideración del Consejo en la sesión siguiente a aquélla en la que fueron solicitadas.

Regla 18.- El Secretario Técnico verificará que las normas, lineamientos y decisiones que tome el Consejo mantengan congruencia con las prácticas más actuales a nivel nacional e internacional, por lo que elaborará los proyectos de actualizaciones que se requieran.

Ultima actualización 23-06-2011

CAPITULO IV

DE LA OPINION DEL COMITE CONSULTIVO

Regla 19.- El Secretario Técnico del Consejo remitirá sus proyectos para opinión del Comité Consultivo, a través del enlace designado para tales efectos. El Comité emitirá su opinión conjunta de acuerdo con lo previsto en sus reglas de operación. El enlace del Comité remitirá dicha opinión al Secretario Técnico del Consejo para los efectos contemplados en la Ley.

En caso de que la solicitud de opinión no sea urgente, el Comité contará con un máximo de treinta días naturales para rendir su opinión. Si la solicitud de opinión es urgente, el Comité contará con un plazo máximo de diez días naturales para emitir la misma. En ambos casos, el plazo de respuesta se contará a partir del día siguiente de la recepción del proyecto.

CAPITULO V

DEL REGISTRO DE IMPLEMENTACION DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO

Regla 20.- Las decisiones del Consejo que deban ser adoptadas e implementadas en términos de la Ley deberán ser publicadas por el Secretario Técnico en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página Web del Consejo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la sesión en que se tomaron.

Regla actualizada 28-05-2010

Regla 21.- El Secretario Técnico deberá rendir, en cada sesión del Consejo, un informe sobre los avances en la implementación de las decisiones del mismo, para lo cual hará especial énfasis en rezagos en la implementación de las mismas.

Regla 22.- Con base en los resultados del informe previsto en la regla anterior, el Consejo podrá emitir exhortos a los entes públicos para que procedan a la implementación de sus decisiones, así como dar vista a las autoridades competentes de los incumplimientos de la Ley para que éstas, cuando así lo determinen, impongan las sanciones que prevé la Ley. El Secretario Técnico publicará los exhortos en la página de Internet del Consejo.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 54.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifican la fracción III del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 1, los artículos 2, 5 y 6, el párrafo primero del artículo 7, los artículos 8 y 11, el párrafo tercero del artículo 13, el artículo 18, el párrafo segundo del artículo 20, el último párrafo del artículo 21, los párrafos tercero y quinto del artículo 25, los párrafos segundo a sexto del artículo 26, la fracción VI del artículo 30, las fracciones III, XXII, el primer párrafo de la fracción XXIII y la fracción XXIV del artículo 31, el artículo 32, el primer párrafo del artículo 35, los artículos 36 y 37, el primer párrafo del artículo 38, el primer párrafo del artículo 39, el artículo 40, las fracciones I, V, VIII, XI y XII del artículo 41, 42 primer párrafo, la fracción VI del artículo 43, el artículo 45, el primer párrafo del artículo 46, las fracciones II y III del párrafo primero y el último párrafo del artículo 47, las fracciones I y III del artículo 48, el penúltimo párrafo del artículo 49, los artículos 53 y 54, el primer párrafo del artículo 57, las fracciones II y IV del artículo 58, el párrafo sexto y séptimo del artículo 59, el artículo 60, el artículo 63, el segundo párrafo del artículo 64, los artículos 65, 66 y 69, el párrafo segundo del artículo 71, los artículos 72 y 75, los párrafos segundo, tercero y último del artículo 79, el párrafo segundo de la fracción I del artículo 84, el párrafo primero del artículo 87, el párrafo primero del artículo 93, la fracción V del artículo 97 y el artículo 102; se adicionan la fracción VII del artículo 15, las fracciones XXV y XXVI del artículo 31, la fracción XIII del artículo 41, el artículo 43 A, el párrafo tercero del artículo 46 recorriendo los ulteriores, el párrafo segundo del artículo 52, el último párrafo del artículo 71, el tercer y último párrafo del artículo 81, las fracciones VI a IX del artículo 97, las fracciones IX y X del artículo 98 y el artículo 99 A y se derogan la fracción V del artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I. y **II.** ...

III. Los Organismos Públicos Descentralizados estatales y municipales;

IV. y **V.** ...

Las obras que deban ejecutarse para crear la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados, no estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, cuando éstos las lleven a cabo.

....

....

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Comité: Comité de apoyo para la adjudicación y fallo de los concursos de obra pública;

II. CompraNet: El sistema electrónico de contrataciones gubernamentales;

III. Contratista o proveedor local: Persona física o moral con domicilio fiscal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas en los términos de este ordenamiento jurídico;

IV. Contratista o proveedor: La persona física o moral que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas en los términos de este ordenamiento jurídico;

V. Convenios: Los acuerdos de voluntades signados por el gobierno del estado, representado por su titular o quien sea titular de las dependencias o entidades de la administración estatal y las representaciones del gobierno federal u órganos internacionales aprobados por las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Hacienda y Crédito Público;

- VI.** Convocante: El órgano ejecutor que realiza el proceso de licitación;
- VII.** COPLADEC: El Comité de Planeación para el Desarrollo de Coahuila;
- VIII.** Expediente técnico: El documento que contiene los elementos de planeación, presupuestación y calendarización de recursos y de la ejecución de la obra o acción;
- IX.** Licitante: La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas;
- X.** Licitante local: La persona física o moral con domicilio fiscal en el estado de Coahuila de Zaragoza, que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas;
- XI.** Órgano de Control: La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XII.** Órganos ejecutores: Los contemplados en las fracciones I al V del artículo anterior;
- XIII.** Padrón de Contratistas: Registro administrativo en el que se inscribe a las personas físicas y morales que han satisfecho los requisitos establecidos por el Órgano de Control para celebrar contratos de obra pública y servicios relacionados con el gobierno del estado;
- XIV.** Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, y
- XV.** Sobre cerrado: Cualquier medio que contenga la proposición del licitante cuyo contenido solo puede ser conocido en el acto de presentación y apertura de proposiciones en los términos de la Ley.

Artículo 5.- La ejecución de las obras públicas que realicen las dependencias y entidades con cargo total o parcial a fondos aportados por la federación, conforme a los convenios que celebren los ejecutivos federal y estatal, estará sujeta a la normatividad federal en materia de contratación de obras públicas y en lo conducente, a lo ordenado por esta Ley, así como a lo pactado en los correspondientes convenios.

Artículo 6.- El gasto para las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos del Estado.

Asimismo, las obras públicas podrán ser financiadas de manera directa o mediante mezcla de recursos; las primeras son aquellas cuyo financiamiento total es aportado por el Gobierno del Estado, mientras que las realizadas mediante mezcla de recursos, son aquellas cuyo financiamiento se integra con aportaciones conjuntas del Gobierno del Estado con los municipios, o de cualquiera de ellos con la federación, o con los particulares sin importar el porcentaje de la participación en la mezcla.

Artículo 7.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y el Órgano de Control en el ámbito de sus respectivas competencias, dictará las disposiciones administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley.

...

Artículo 8.- La Secretaría de Desarrollo Económico, en el ámbito de su competencia y con la opinión de la Secretaría y del Órgano de Control, promoverá entre los órganos ejecutores, la participación de las empresas con domicilio fiscal en Coahuila de Zaragoza, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Artículo 11.- En lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, será aplicable supletoriamente el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 13.- ...

...

Lo previsto en los dos párrafos anteriores es sin perjuicio de lo establecido en los convenios en los que el Estado de Coahuila de Zaragoza sea parte, o de que en el ámbito administrativo, el Órgano de Control conozca de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los procedimientos de contratación, o bien, de las quejas que en audiencia de conciliación conozca sobre el incumplimiento de lo pactado en los contratos.

...

...

Artículo 15.- ...

I. a **VI.** ...

VII. Promover la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas para la contratación de obra pública o servicios relacionados con las mismas.

Artículo 18.- Los Órganos Ejecutores estarán obligados a considerar los efectos que se puedan causar sobre el medio ambiente con la ejecución de las obras públicas, con apoyo en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.

Artículo 20.- ...

El citado programa deberá ser actualizado y difundido por el mismo medio a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate, solamente será de carácter informativo y no implicará compromiso alguno de contratación, por lo que podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado sin responsabilidad alguna para la Secretaría.

Artículo 21.- ...

...

...

Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto al respecto en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 25.- ...

I. a III. ...

...

La licitación pública se inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de la invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato, o en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

...

Las dependencias y entidades pondrán a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca el Órgano de Control para tal efecto, la información que obre en su base de datos relacionada con las convocatorias y bases de las licitaciones así como sus modificaciones en su caso; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones; los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados; así como otra información relativa a las materias que regula esta Ley, con excepción de aquella que sea de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 26.- ...

El sobre a que hace referencia este artículo se entregará en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas; o bien, si así lo establece la convocante, el licitante podrá remitir sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca el Órgano de Control.

Las dependencias y entidades que se encuentren autorizadas por el Órgano de Control para realizar licitaciones públicas mediante el uso de medios remotos de comunicación electrónica, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos que autorice el propio Órgano de Control. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus propuestas por escrito durante el acto de presentación y apertura de propuestas.

En el caso de las propuestas presentadas por medios remotos de comunicación electrónica, deberán utilizarse tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca el Órgano de Control.

Las propuestas presentadas deberán contener la firma autógrafa de los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios tecnológicos de identificación, los cuales producirán los mismos efectos y valor probatorio que las leyes otorgan a los autógrafos.

El Órgano de Control operará y se encargará del sistema de certificación de los medios tecnológicos de identificación que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

...

Artículo 28.- ...

I. a IV. ...

V. Se deroga.

...

Artículo 30.- ...

I. a V. ...

VI. Las fechas, horas y lugares de celebración de la visita al sitio de realización de los trabajos, de la junta de aclaraciones y del acto de presentación y apertura de proposiciones;

VII. a XV.

Artículo 31.- ...

I. y II. ...

III. Fechas, horarios y lugares de los actos del proceso de licitación; Junta de aclaraciones, visita al sitio de los trabajos, acto de recepción de propuestas, y acto de fallo y adjudicación del o los contratos;

VI. a XXI. ...

XXII. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica. El uso de estos medios para enviar sus proposiciones, no limita en ningún caso, el derecho de los licitantes de asistir a los diferentes actos derivados de una licitación;

XXIII. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas o suspendidas en el Padrón de Contratistas del Estado por resolución del Órgano de Control, por la Secretaría de la Función Pública Federal o cualquier otra autoridad competente;

...

A. a C. ...

...

...

XXIV. Tratándose de propuestas conjuntas en los términos del artículo 35 del presente ordenamiento jurídico, la indicación del porcentaje mínimo de capital contable que deberá comprobar el licitante local y la proporción de la obra que obligadamente tiene que llevar a cabo el mismo licitante local, que en ambos casos deberá ser al menos del 50 por ciento. Para esto último deberá comprobar a satisfacción de la convocante, que cuenta con suficientes recursos financieros y técnicos.

XXV. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones.

XXVI. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

Artículo 32.- El plazo para la presentación y apertura de propuestas de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de propuestas será cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Los plazos de las etapas del proceso de licitación se establecen a partir de la publicación de la convocatoria y son los siguientes:

I. La venta y consulta de bases será a partir de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;

II. La junta de aclaraciones se podrá llevar a cabo a partir del cuarto día natural contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;

III. La visita al sitio en donde se desarrollaran los trabajos, se podrá llevar a cabo a partir del cuarto día natural contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;

IV. El acto de presentación de propuestas tanto la técnica como la económica será cuando menos quince días naturales después de la fecha de publicación de la convocatoria;

V. El acto de fallo y adjudicación de contratos tendrá lugar dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha programada para el acto de presentación de proposiciones, en casos justificados el plazo podrá prorrogarse por un período de hasta treinta días naturales más, contados a partir de la fecha programada y señalada originalmente para el fallo y adjudicación de contratos.

Cuando no puedan observarse los plazos para la presentación y apertura de proposiciones, porque existan razones justificadas del área solicitante de los trabajos y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir el plazo para la presentación de proposiciones y apertura técnica y económica a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, debiendo observar los demás plazos establecidos en este artículo.

Artículo 35.- La entrega de las propuestas presenciales se hará en sobre cerrado, en los términos solicitados en las bases de la licitación y acompañada, cuando así se disponga en las bases de licitación, de un dispositivo magnético, preferentemente disco compacto, introducido en el sobre que contenga fielmente reproducida la información de la propuesta y de los anexos indicados. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica que específicamente señale la convocante en las bases de la licitación, podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre.

...

...

Artículo 36.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará conforme a lo siguiente:

- I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, desechándose de plano las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos, las que reúnan todos los requisitos serán consideradas aceptadas únicamente para efectos de su posterior evaluación detallada;
- II. El servidor público facultado para presidir el acto y al menos uno de los licitantes presentes, rubricarán en todas sus páginas el catálogo de conceptos y el presupuesto de obra de las propuestas aceptadas, las que para estos efectos constarán documentalmente, debiendo enseguida dar lectura al importe total de cada una de las propuestas. En caso de que no haya licitantes presentes, quien presida el acto designará a una persona de entre las que se encuentren en el local para que rubrique los documentos señalados, asentándose esta circunstancia en el acta correspondiente;
- III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se deberá asentar la relación de las propuestas aceptadas y el importe total de cada una de ellas;

El acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. Asimismo se difundirá a través de CompraNet.

- IV. En el acta a que se refiere la fracción anterior se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación.

Artículo 37.- Las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las propuestas, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer previamente los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Tratándose de obras públicas, deberán verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente las cantidades de trabajo establecidas conforme al programa de ejecución y que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, deberán verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que el personal propuesto por el licitante cuente con la experiencia, capacidad y recursos suficientes para la realización de los trabajos solicitados por la convocante; que los tabuladores de sueldos sean acordes a los requisitos de las bases de licitación; que la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofertado. Atendiendo a las características propias de cada servicio y siempre y cuando se demuestre su conveniencia, se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, salvo en los casos de asesorías y consultorías en que invariablemente deberán utilizarse estos mecanismos, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emitirá el Órgano de Control en el reglamento de esta Ley.

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por las convocantes, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Una vez hecha la evaluación de las propuestas, se determinará cuál o cuáles reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantizan satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y en consecuencia serán consideradas solventes conforme a los criterios de evaluación establecidos.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se harán constar los criterios utilizados para la evaluación de las propuestas; una reseña cronológica de los actos del procedimiento; el análisis de las proposiciones y las razones técnicas o económicas para admitirlas o desecharlas; el nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas por haber cumplido con los requisitos solicitados; el nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron desechadas como resultado del análisis cualitativo; la relación de los licitantes cuyas propuestas calificaron como solventes de menor a mayor de acuerdo a sus montos; asimismo se asentará la fecha y lugar de elaboración así como el nombre, firma y cargo de de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado.

Artículo 38.- En junta pública, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, se dará a conocer el fallo de la licitación; levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia

de la misma poniéndose a partir de esa fecha en las oficinas de la convocante y en CompraNet, a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. La falta de firma de algún licitante no invalidará el contenido y efectos del acta.

...

...

Artículo 39.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación pública y deberán expedir una segunda convocatoria, cuando ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos de las bases de la licitación o sus precios de insumos no fueren aceptables; o bien, cuando los recursos autorizados no sean suficientes para cubrir el monto de las propuestas económicas presentadas por los licitantes; en caso de que la segunda convocatoria se declare desierta se procederá a la asignación directa.

...

Artículo 40.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección de licitantes que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El acreditamiento del o de los criterios a que se refiere el párrafo anterior, así como la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar en un dictamen por escrito, firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, que contenga el lugar y fecha de su emisión, la descripción general de los trabajos, el procedimiento de contratación seleccionado, la fundamentación del supuesto de excepción, los criterios o razones que se tienen para justificar el ejercicio de la opción, fecha probable de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución de los mismos.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al Órgano de Control, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del dictamen aludido en este artículo y del que elabore para hacer constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42.

A los procedimientos de contratación por invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, les serán aplicables las reglas contenidas en las fracciones I y II del artículo 29 de esta Ley.

Artículo 41.- ...

- I. Existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o cuando la atención de urgentes necesidades determine su inmediata e impostergable realización, para lo cual deberá contar con la aprobación del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública;
- II. a IV...
- V. Se realicen con fines exclusivamente para la reinserción social, seguridad pública y para garantizar la seguridad interior. Para la aplicación de esta fracción, se deberá contar la opinión por escrito del Órgano de Control;
- VI. y VII. ...
- VIII. Se realicen dos licitaciones públicas que hayan sido declaradas desiertas, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;
- IX. y X...
- XI. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
- XII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los trabajos se refiere a información reservada, en los términos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, o
- XIII. Se hayan declarado desiertos dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en este caso, la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.

Artículo 42.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres personas, cuando el importe de cada contrato sea de más de 13,300 y hasta un máximo de 53,550 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, o bien de adjudicación directa con cuando menos tres cotizaciones, cuando el monto del contrato no exceda de 13,300 días de salario mínimo general, vigente en la capital del estado al momento de iniciar el procedimiento de contratación. Tratándose de servicios relacionados con las obras, podrán contratar sin

sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres personas cuando el importe de cada contrato sea de más de 4,463 y hasta un máximo de 17,853 días de salario mínimo general vigente al momento de iniciar el procedimiento de contratación, o de adjudicación directa con cuando menos tres cotizaciones si el monto del contrato no exceda de 4,463 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado al momento de iniciar el procedimiento de contratación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

....

....

....

Artículo 43.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

I. a **V.** ...

VI. Difundir la invitación en lugar visible de las oficinas de la convocante o en su página de Internet y en los medios de difusión que establezca el Órgano de Control a título informativo, incluyendo quienes fueron invitados;

VII. ...

VIII. ...

ARTÍCULO 43-A.- El procedimiento de adjudicación directa, se sujetará a lo siguiente:

I. La dependencia o entidad deberá solicitar cotizaciones por escrito a por lo menos tres contratistas que cuenten con registro vigente en el Padrón de Contratistas, a excepción de las contrataciones que se lleven a cabo en los casos previstos en los supuestos de las fracciones II, IV, VI, X y XI, del artículo 41 de la presente Ley, en cuyo caso el proceso podrá llevarse a cabo con solo un contratista.

II. La dependencia o entidad deberá entregar los documentos y la información que permita la participación de los contratistas en igualdad de condiciones, la preparación de sus cotizaciones y el cumplimiento de los requisitos que resulten aplicables en los términos del artículo 31 de la presente Ley.

III. La solicitud de cotización se formulará a las personas físicas y morales que tengan capacidad legal, técnica y económica para cumplir con el contrato que en su caso se les asigne.

IV. La dependencia o entidad podrá celebrar por lo menos una junta de aclaraciones para proporcionar mayor información o aclarar las dudas de los participantes.

V. Las cotizaciones y la demás documentación que haya solicitado la dependencia o entidad deberán recibirse en sobre cerrado y debidamente identificado, en el domicilio de la dependencia o entidad y entregarse en el área encargada de la contratación, en el lugar, fecha y hora programados para tales efectos.

VI. La dependencia o entidad deberá elaborar cuadros técnicos y económicos comparativos de las cotizaciones recibidas.

VII. La dependencia o entidad, deberá realizar el análisis técnico y económico de las cotizaciones recibidas mediante los cuadros comparativos correspondientes, debiendo elaborar el dictamen que servirá de base para el fallo atendiendo al resultado de la evaluación técnica y económica.

Solo podrá asignarse el contrato si se cuenta con tres propuestas económicas solventes.

VIII. Cumplido todo lo anterior, la dependencia o entidad elaborará el contrato respectivo, en los términos del artículo 45 de la presente Ley.

Para efectos del presente artículo, las garantías serán exigibles en los términos previstos en los artículos 46 y 47 de esta Ley.

Artículo 45.- Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, como mínimo, lo siguiente:

I. Nombre, denominación y razón social de las partes contratantes;

II. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;

III. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

IV. Acreditación de la existencia y personalidad del adjudicado;

V. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y su monto que será sobre la base de precios unitarios y la que corresponda a precio alzado;

VI. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito referido en el artículo 64 de esta Ley, este último

plazo no podrá exceder de sesenta días naturales, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

- VII. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que en su caso se otorguen;
- VIII. Forma y términos o porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos que en su caso se otorguen y el cumplimiento del contrato;
- IX. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;
- X. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento y serán determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido. Las dependencias y entidades deberán fijar en el contrato, los términos, condiciones y el procedimiento, para aplicar las penas convencionales, debiendo, en su caso, exponer en el finiquito correspondiente las razones de su aplicación;
- XI. Penalizaciones económicas a cargo de los contratistas que prevean posibles atrasos en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de insumos, mismas que se aplicarán como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso y que el contratista podrá recuperar, en subsecuentes estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en relación a los programas de ejecución, de suministro o de utilización de los insumos; la aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no se han concluido;
- XII. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 55 de esta Ley;
- XIII. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por la dependencia o entidad, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;
- XIV. Causales y procedimiento mediante los cuales la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato en los términos del artículo 61 de esta Ley;
- XV. La manifestación de que las obras públicas sólo serán recibidas cuando se encuentren debidamente terminadas conforme a las especificaciones solicitadas;
- XVI. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia, y
- XVII. Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación.

Para los efectos de esta Ley, las bases de licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de licitación.

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice el Órgano de Control.

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se podrán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, que al efecto autorice el Órgano de Control.

Artículo 46.- La adjudicación del contrato obligará al Órgano Ejecutor y a la persona en quien hubiere recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento relativo en la fecha que se haya establecido en las bases de la licitación, que no será posterior a los quince días naturales siguientes al de la notificación del fallo. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de esta Ley.

...

Cuando la proposición ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta, el contrato deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las participantes, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

...

...

...

Artículo 47.- ...

I. ...

- II.** El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá constituirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, por un mínimo del diez por ciento y hasta un máximo del veinte por ciento del total del contrato.
- III.** La garantía de la calidad de la construcción o del servicio contratado, vicios ocultos y daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de parte del contratista se pudieren causar al Órgano Ejecutor contratante o a terceros, durante un período de 18 meses después de la recepción de los trabajos o servicios objeto del contrato, por el equivalente a un mínimo del diez por ciento y hasta un máximo del veinte por ciento del monto de los trabajos.
- ...

En los casos señalados en el artículo 41, fracciones X y XI de esta Ley, así como en el caso de adjudicación directa previsto por el artículo 42 de este ordenamiento, el titular de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento, mediante la autorización por escrito que en su caso corresponda.

Artículo 48.- ...

- I.** La Secretaría, por actos o contratos que se celebren con las dependencias;
- II.** ...
- III.** Las unidades o dependencias competentes de los organismos públicos descentralizados, los de participación estatal y municipal mayoritaria y fideicomisos.

Artículo 49.- ...

- I.** a **VIII.** ...

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada al contratista la resolución del procedimiento que da por rescindido el contrato.

...

Artículo 52.- ...

El programa de ejecución convenido en el contrato y sus modificaciones, será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Artículo 53.- Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, quien podrá auxiliarse por el personal técnico para tal efecto. La dependencia o entidad dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos, podrá establecer la residencia de obra en el sitio de ejecución de los trabajos.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine el Órgano de Control.

Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios, facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, debiéndolo informar por escrito a los órganos ejecutores.

La apertura, control, seguimiento y custodia de la bitácora es responsabilidad de la residencia de obra, durante todo el desarrollo de la misma.

Artículo 54.- Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los dos días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de diez días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán tramitarse para pago ante la Secretaría o, en su caso, ante la dependencia o entidad correspondiente, por parte de los órganos ejecutores en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate.

La Secretaría o, en su caso, la dependencia o entidad correspondiente, realizará los pagos de estimaciones en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de su recepción.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

El retraso en el programa de ejecución convenido por falta de pago de estimaciones por causas imputables a la Secretaría o, en su caso, la dependencia o entidad correspondiente, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni dará lugar a la rescisión administrativa del contrato. Tal situación deberá documentarse y registrarse en la bitácora.

El retraso en el pago de estimaciones no implica el diferir en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, salvo que lo solicite el contratista y se formalice a través del convenio respectivo. No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables al contratista.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberá establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.

Las dependencias y entidades deberán establecer en sus bases de licitación y en los contratos que se celebren al amparo de esta ley, que el pago a contratistas podrá realizarse a través del sistema de factoraje electrónico denominado Cadenas Productivas implementado por el gobierno del estado en coordinación con Nacional Financiera S.N.C.

Artículo 57.- El ajuste de costos directos podrá llevarse a cabo mediante cualquiera de los siguientes procedimientos:

I. a **III.** ...

Artículo 58.- ...

I. ...

II. Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, modificando la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada. Cuando existan trabajos ejecutados fuera del período programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

III. ...

IV. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios al productor con servicios que determine el organismo federal encargado de regular la captación, procesamiento y publicación que genere el Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía. Cuando los índices que requiera el contratista y la dependencia o entidad no se encuentren dentro de los publicados por el organismo de referencia, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida dicho organismo;

V. y **VI.**...

Artículo 59.- ...

...

...

...

...

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la celebración de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate y no deberá exceder de 45 días naturales a partir de que se tome dicha determinación.

De las autorizaciones a que se refiere este artículo, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al Órgano de Control. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

...

...

Artículo 60.- Las dependencias y entidades podrán suspender temporalmente, en todo o en parte los trabajos contratados, ya sea por deficiente calidad de los conceptos ejecutados o por cualquier otra causa justificada. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida. Cuando la reanudación de los trabajos esté ligada a un hecho o acto de realización cierta pero de fecha indeterminada, el período de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento, sin perjuicio de que se pueda optar por la terminación anticipada.

En todos los casos de suspensión, la dependencia o entidad deberá levantar acta circunstanciada en que haga constar el estado físico y financiero de los trabajos que serán suspendidos.

Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los períodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada.

Cuando las suspensiones deriven de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado;
- c) Se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por el Órgano de Control, o por resolución de autoridad judicial competente, o
- d) No sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo.

Artículo 63.- De ocurrir los supuestos establecidos en el artículo anterior, las dependencias y entidades comunicarán la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato al contratista; posteriormente, lo harán del conocimiento del Órgano de Control, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirá los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

Artículo 64.- ...

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término estipulado en el contrato, que en ningún caso podrá exceder de los siguientes sesenta días naturales, el finiquito correspondiente, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

...

...

Artículo 65.- A la conclusión de las obras públicas, los órganos ejecutores, deberán informar a la Secretaría, solicitando se proceda a registrar en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas y su inclusión en el catálogo e inventario de los bienes y recursos del estado y municipios.

Artículo 66.- Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 18 meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza en los términos contenidos en el artículo 47 del presente ordenamiento legal.

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

Artículo 69.- Las dependencias y entidades bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligadas, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento. Así mismo vigilarán que su uso, operación y mantenimiento se realice conforme a los objetivos y acciones para las que fueron originalmente diseñadas.

Artículo 71.- ...

El Órgano de Control verificará previamente a la ejecución de los trabajos por administración directa, que se cuente con el presupuesto correspondiente y los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y, en su caso, de utilización de maquinaria y equipo de construcción.

De dicho acuerdo deberá informarse al Órgano de Control, antes de iniciar los trabajos por administración directa.

Artículo 72.- La ejecución de los trabajos estará a cargo de la dependencia y los Órganos Ejecutores a través de la residencia de obra; una vez concluidos los trabajos por administración directa, deberá entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento e informar al Órgano de Control. La entrega deberá constar por escrito.

Artículo 75.- La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir al Órgano de Control y a la Secretaría y conservar la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, será la siguiente:

- I. La información a que se refiere el último párrafo del artículo 25 de esta Ley deberá remitirse por las dependencias y entidades al Órgano de Control, a través de medios magnéticos o remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que para tal efecto establezca;
- II. Los Órganos Ejecutores conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento que fueron objeto de evaluación técnica y económica, cuando menos por un lapso

de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables, y

- III.** Las propuestas desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, en el momento de la presentación y apertura de ofertas, deberán ser devueltas a los licitantes, una vez transcurridos treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante deberá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 79.- ...

I. a **V.**...

La suspensión o cancelación que imponga no será menor de seis meses ni mayor de dos años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el Órgano de Control la haga del conocimiento de los órganos ejecutores mediante la publicación en el medio electrónico previamente determinado, del listado de proveedores y contratistas suspendidos o inhabilitados para contratar con el Gobierno del Estado y municipios.

Si al día en que se cumpla el plazo de suspensión o cancelación a que se refiere el párrafo que antecede, el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Los órganos ejecutores, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta ley, remitirán al Órgano de Control la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 81.- ...

...

Los servidores públicos de las dependencias y entidades que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente conforme a la Ley aplicable.

Artículo 84.- ...

I. ...

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. a **IV.** ...

...

...

...

...

...

...

Artículo 87.- El Órgano de Control podrá realizar las investigaciones que resulten pertinentes de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 84 del presente ordenamiento, a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas se ajustan a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes.

...

...

...

I. y **II.** ...

...

Artículo 93.- El Órgano de Control, establecerá y mantendrá actualizado el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, clasificando a las personas físicas y morales que soliciten su inscripción en dicho padrón, de acuerdo con su actividad preponderante registrada en el Registro Federal de Contribuyentes, clase de riesgo registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, especialidad, experiencia, capacidad técnica, capacidad económica y su ubicación en el estado.

...

...

...

Artículo 97.- ...

I. a **IV.** ...

V. Cuando exista información de las dependencias y entidades, debidamente fundamentadas donde se especifiquen irregularidades cometidas por el contratista, derivadas del incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que como consecuencia de ello, se haya perjudicado gravemente al órgano ejecutor respectivo.

VI. Cuando la documentación o información presentada para su inscripción o revalidación en el Padrón, resultare falsa o se compruebe que hayan actuado con dolo o mala fe. La negativa para expedir el certificado será por un período de 365 días, contados a partir de la fecha de la resolución.

VII. Cuando se compruebe que por causas atribuidas al contratista, no haya firmado el contrato en los términos del artículo 46 del presente ordenamiento jurídico. La negativa para expedir el certificado será por un período de 365 días, contados a partir de la fecha en que se haya pactado la firma del contrato.

VIII. Cuando como resultado de la revisión de la solicitud de las personas morales, se detecte que en su capital social, participan personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública Federal, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y esta Ley.

IX. Cuando como resultado de la revisión de la solicitud de las personas morales, se detecte que en su capital social participan personas en cuyo capital social a su vez participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública Federal, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y esta Ley.

Artículo 98.- ...

I. a **VIII.** ...

IX. La información que hubieren proporcionado para la inscripción o revalidación resultare falsa, o hayan actuado con dolo o mala fe en cualquiera de las fases de una licitación, contratación o ejecución de una obra.

X. Cuando exista información de las dependencias y entidades, debidamente fundamentadas donde se especifiquen irregularidades cometidas por el contratista, derivadas del incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y como consecuencia de ello, se haya perjudicado gravemente al órgano ejecutor respectivo.

...

Artículo 99-A.- En el procedimiento para la aplicación de sanciones a que se refiere este capítulo, se observarán las siguientes reglas:

I. Se comunicarán por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, notificándole para que dentro del término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, que serán apreciados libremente por el resolutor;

III. La resolución será debidamente fundada y motivada y se comunicará por escrito al afectado, y

IV. Podrá, el órgano resolutor, decretar la suspensión provisional de la inscripción al padrón de contratistas mientras dure el procedimiento; una vez decretada la suspensión provisional, el infractor no podrá participar en nuevos procedimientos de licitación.

Las sanciones económicas que no sean cubiertas voluntariamente, se harán efectivas por la Secretaría, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

En lo conducente, este artículo será aplicable en las rescisiones administrativas que lleven a cabo las dependencias y entidades por causas imputables a los proveedores o contratistas.

Artículo 102.- Contra las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o revalidación o determinen la suspensión o la cancelación del registro del padrón, el interesado podrá interponer recurso de revisión en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifican el párrafo primero del artículo 1º, las fracciones I, II, III y XI del artículo 2º, el párrafo segundo del artículo 4º, el último párrafo del artículo 5º, el último párrafo del artículo 6º, el último párrafo del artículo 8º, las fracciones X y XIII del artículo 10, la fracción VII del artículo 11, los artículos 13 y 18, los párrafos primero y segundo del artículo 19, los párrafos primero, segundo y último del artículo 22, las fracciones I y VIII, y los párrafos penúltimo y último del artículo 23, los párrafos primero y segundo del artículo 24, los párrafos segundo al quinto del artículo 25, el párrafo primero del artículo 26, el párrafo primero del artículo 28, el último párrafo del artículo 42, los párrafos sexto, séptimo, octavo, décimo y último del artículo 43, el párrafo segundo del artículo 47, los párrafos segundo y tercero del artículo 48, el artículo 50, la fracción II del artículo 51, el párrafo primero y las fracciones XI, XVIII, XXVIII y el último párrafo de la fracción XXIX del artículo 52, el párrafo primero del artículo 54, el párrafo segundo de la fracción II del artículo 55, el párrafo primero del artículo 56, el último párrafo del artículo 57, los párrafos segundo y último del artículo 59, el último párrafo del artículo 61, los párrafos segundo y último del artículo 63, las fracciones VIII, X, XII y XIV del artículo 64, las fracciones I y II del artículo 66, el último párrafo del artículo 68, el párrafo segundo del artículo 69, la fracción III y el penúltimo párrafo del artículo 71, el artículo 72, las fracciones I, III, V y XV del artículo 73, los párrafos cuarto y último del artículo 77, los párrafos primero, segundo y último del artículo 80, el artículo 81, el párrafo primero del artículo 82, el artículo 83, los párrafos segundo y penúltimo del artículo 84, el párrafo primero del artículo 85, el artículo 86, el penúltimo párrafo del artículo 90, los artículos 93, 94 y 96, el último párrafo del artículo 97, el último párrafo del artículo 98, el artículo 99, el párrafo primero del artículo 100, el artículo 101, los párrafos primero y segundo del artículo 102, los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 103; se adicionan la fracción XIII al artículo 2º, las fracciones V y VI del inciso A), y la fracción V del inciso B) del artículo 26, el último párrafo al artículo 28, el último párrafo de la fracción II del artículo 55, un segundo párrafo al artículo 65 recorriendo los ulteriores, los artículos 66-A y 74-A, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las unidades administrativas del ejecutivo del estado; las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y los organismos paramunicipales.

...
...
...
...

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I.** Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II.** Órgano de Control: La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III.** Dependencias: Las Secretarías del ramo, la Procuraduría General de Justicia del Estado y las unidades administrativas adscritas a las mismas, así como aquellas encargadas del trámite de los asuntos que correspondan directamente al Gobernador del Estado;
- IV.** y **V.** ...
- VI.** Proveedor: Toda persona, debidamente inscrita en el padrón a que se refiere el capítulo tercero de este título, que por virtud del contrato respectivo, tenga obligación de suministrar al estado o municipios, bienes o servicios o proporcionar inmuebles para arrendamiento. Cuando tengan su domicilio fiscal en Coahuila de Zaragoza, tendrán el carácter de proveedores locales.
- VII.** a **X.** ...
- XI.** Comité: Comité de Adquisiciones del Gobierno del Estado de Coahuila;
- XII.** ...
- XIII.** CompraNet: Sistema electrónico de contrataciones gubernamentales.

Artículo 4.- ...

I. a **VIII.** ...

La Secretaría, el Órgano de Control, la Unidad, las dependencias y las entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos y dictarán las disposiciones que requiera su adecuada aplicación y la de sus disposiciones reglamentarias, tomando en cuenta, cuando corresponda por razón de sus atribuciones, la opinión de las otras que deban intervenir en las operaciones correspondientes.

...

Artículo 5.- ...

En el mismo ámbito municipal, las atribuciones conferidas al Órgano de Control, quedarán encomendadas al respectivo órgano de control que para tal efecto establezcan los ayuntamientos.

Artículo 6.- ...

El Órgano de Control y las dependencias, vigilarán y comprobarán en sus respectivos ámbitos de atribución, la aplicación de los criterios a que se refiere este artículo y lo propio harán los órganos de control en el ámbito municipal.

Artículo 8.- ...

El Órgano de Control dictará las disposiciones administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría.

Artículo 10.- ...**I. a IX.** ...

X. Aprobar, bajo su responsabilidad, siguiendo los lineamientos que en su caso marque el Órgano de Control, los modelos conforme a los cuales se documentarán los pedidos o contratos de adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios;

XI. y XII. ...

XIII. Revisar, en coordinación con el Órgano de Control y el Comité, los sistemas operativos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, manejo de almacenes y establecer las medidas pertinentes para mejorarlos;

XIV. y XV. ...**Artículo 11.-** ...**I. a VI.** ...

VII. Facilitar al personal de la Unidad, de la Secretaría y del Órgano de Control el acceso a sus almacenes, oficinas, plantas, talleres y demás instalaciones así como proveer toda la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, y

VIII. ...

Artículo 13.- En lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, será aplicable supletoriamente el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones que resulten conducentes.

Artículo 18.- Aplicando el principio establecido en el artículo 34 fracción V de la presente Ley, en igualdad de circunstancias en la propuesta técnica, la convocante deberá tomar en cuenta para la emisión del fallo a los contratistas y proveedores locales, así como a las micro, pequeñas y medianas empresas de la entidad, dándoles un margen de preferencia de hasta el 5% de su propuesta económica, siempre que se garantice el objeto a que se refiere el artículo 43 de esta Ley.

Artículo 19.- ...

Podrán convenirse compromisos arbitrales respecto de aquellas controversias que determine el Órgano de Control mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Secretaría; ya sea en cláusula compromisoria incluida en el contrato o en convenio independiente.

...

Artículo 22.- El Órgano de Control establecerá y mantendrá actualizado el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal y será exigible únicamente en los procesos de contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y cuando el financiamiento de las acciones de administración u operación de los municipios y organismos paramunicipales sean financiadas total o parcialmente con recursos del estado.

El Órgano de Control hará del conocimiento de las dependencias, entidades y del público en general, las personas físicas y morales registradas en el padrón a través de los medios de difusión electrónica que establezca, a la cual deberán acceder las dependencias, entidades y municipios para verificar la inscripción y vigencia de los Certificados de Aptitud.

...

Para la evaluación de las solicitudes de inscripción o refrendo, el Órgano de Control podrá verificar en forma espontánea el domicilio fiscal y las instalaciones del solicitante, así mismo verificar infraestructura, maquinaria, personal capacitado y demás que considere importantes para dicha evaluación. Lo anterior podrá llevarse a cabo durante la evaluación o inclusive posterior a la emisión del Certificado de Aptitud. Si no fuera permitida por el solicitante o su personal, la evaluación antes referida, el trámite será suspendido y en el caso de ser posterior a la emisión del Certificado de Aptitud, éste podrá ser suspendido y en su caso cancelado en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

Artículo 23.- ...

I. Solicitarlo en los formatos que, para el efecto, apruebe el Órgano de Control;

II. a VII. ...

VIII. Los demás documentos e información que el Órgano de Control considere pertinentes.

...

El Órgano de Control podrá verificar en cualquier tiempo la veracidad de la información a que se refiere este artículo.

Las personas interesadas en inscribirse vía electrónica en el padrón, deberán atender los lineamientos que al efecto emita el Órgano de Control.

Artículo 24.- Los interesados presentarán su solicitud ante el Órgano de Control la cual, dentro de un término de veinte días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, resolverá sobre la inscripción en el padrón. Transcurrido este plazo sin que haya respuesta, se tendrá por inscrito al solicitante, debiendo expedir el Órgano de Control, en ese caso, el Certificado de Aptitud.

El Órgano de Control expedirá al interesado el Certificado de Aptitud, que servirá para acreditar su calidad de productor o comerciante legalmente establecido, su existencia si es persona moral y su solvencia económica y capacidad para suministrar las mercancías en los procedimientos de adquisición, arrendamientos y prestación de servicios en que comparezca.

...

Artículo 25.- ...

Los proveedores que tengan interés en continuar inscritos en el Padrón, podrán presentar su solicitud de refrendo ante el Órgano de control, dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de su Certificado de Aptitud, la cual deberá ser acompañada con la información y documentos complementarios que procedan, en los términos del artículo anterior.

La inscripción y la revalidación causarán los derechos que establezca la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo deberán comunicar por escrito al Órgano de Control dentro de un plazo de sesenta días naturales a partir de que suceda cualquier situación que se presente en su empresa y que modifique los datos proporcionados para obtener su Certificado de Aptitud o revalidación.

En caso de que se requiera solventar alguna observación dentro del procedimiento de trámite del Certificado de Aptitud o revalidación, el Órgano de Control lo hará del conocimiento del solicitante a través de los medios electrónicos establecidos para ello, para que éste presente las aclaraciones y documentos pertinentes en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación; en caso de no ser atendida la solventación en este plazo, la solicitud se dará por cancelada, turnando la documentación para su devolución al interesado.

...

...

Artículo 26.- El Órgano de Control, sin perjuicio de la cancelación definitiva, podrá:

A). ...**I. a IV. ...**

V. Cuando como resultado de la revisión de la solicitud de las personas morales, se detecte que en su capital social, participan personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por el Órgano de Control, en los términos de esta Ley y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila.

VI. Cuando como resultado de la revisión de la solicitud de las personas morales, se detecte que en su capital social participan personas en cuyo capital social a su vez participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por el Órgano de Control, en los términos de esta Ley y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

B). ...**I. a IV. ...**

V. La información que hubieren proporcionado para la inscripción o revalidación resultare falsa, o hayan actuado con dolo o mala fe en cualquiera de las fases de una licitación, contratación o entrega de los bienes o servicios objeto de un proceso de contratación.

C).- ...**I. a VII. ...**

...

Artículo 28.- El Órgano de Control, a petición de la Unidad, la Secretaría y las dependencias y entidades, podrá eximir de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores a las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de las fracciones I, XII, XVI,

XVIII, XIX y XXIII del artículo 64 de la presente Ley, y los que suministren artículos perecederos o cuando se trate de adquisiciones extraordinarias.

...

Así mismo, las adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, que tengan que ser contratadas para atender eventualidades y necesidades urgentes, que no sean recurrentes y que no fue posible detectarlas para ser programadas con oportunidad, por tratarse de únicas y ocasionales y cuyo monto de cada operación no exceda el equivalente a sesenta salarios mínimos diarios vigentes en la capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, podrán contratarse sin que el proveedor se encuentre registrado en el padrón de proveedores, por lo que no resulta aplicable lo prescrito por el artículo 27 del presente ordenamiento.

Artículo 42.- ...

I. ...

a) y b). ...

II. ...

III. ...

a) y b). ...

...

...

...

Las dependencias y entidades pondrán a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca el Órgano de Control, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados; así como otra información relativa a las materias que regula esta Ley, con excepción de aquella que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.

Artículo 43.- ...

...

I. y **II.** ...

...

a) a d). ...

...

...

El sobre a que hace referencia este artículo, podrá entregarse a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, si así lo establece la convocante, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería, o remitir sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca el Órgano de Control.

Las unidades administrativas de las dependencias y entidades que se encuentren autorizadas por el Órgano de Control para realizar licitaciones públicas mediante el uso de medios remotos de comunicación electrónica, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice el Órgano de Control. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus propuestas por escrito durante el acto de presentación y apertura de propuestas.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica, el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca el Órgano de Control.

...

El Órgano de Control operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

El Órgano de Control deberá aceptar la certificación de medios de identificación electrónica que realicen las dependencias y entidades, las entidades federativas y el Distrito Federal, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita el Órgano de Control.

Artículo 47.- ...

Si en un período de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se detecten irregularidades en los bienes o servicios, por parte de la unidad, la Secretaría o las dependencias y entidades, según corresponda, no obtienen la respectiva restitución, el Órgano de Control podrá exigir directamente al proveedor el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de la aplicación de la sanción procedente.

Artículo 48.- ...

La Unidad, la Secretaría, las dependencias y entidades, así como el Órgano de Control en su caso, harán valer la nulidad y procederán, en su caso, a exigir la restitución de lo pagado y a la devolución de los bienes adquiridos o arrendados. Para tal efecto, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 47 de esta Ley.

En caso de que los proveedores incumplan con las obligaciones derivadas de los contratos y pedidos respectivos, la adquirente o el Órgano de Control, en su caso, procederá a declarar la rescisión de los actos jurídicos respectivos, la que se comunicará por escrito a los interesados, atendiendo para tal efecto lo previsto en el artículo 47, segundo párrafo, de este ordenamiento.

...

Artículo 50.- Las dependencias y entidades, previa resolución motivada, solicitarán autorización al Órgano de Control para contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento de sistemas de adquisiciones, arrendamientos, servicios y almacenes, la verificación de precios, pruebas de calidad y otras actividades relacionadas con el objeto de esta Ley, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente respectivo.

Artículo 51.- ...**I.** ...

II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca el Órgano de Control;

III. a XIII. ...

Artículo 52.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por las mismas, como en los medios de difusión electrónica que establezca el Órgano de Control, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el séptimo día natural anterior al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

I. a X. ...

XI. Presentar el registro vigente en el padrón de proveedores otorgado por el Órgano de Control;

XII. a XVII. ...

XVIII. Las penas convencionales que serán aplicables por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, en los términos señalados en el artículo 76 de esta Ley;

XIX a XXVII. ...

XXVIII. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución del Órgano de Control, en los términos de este ordenamiento;

XXIX. ...**A. a C.** ...

...

...

En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuente el Órgano de Control, se desprende que las personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, las dependencias y entidades se abstendrán de firmar los contratos correspondientes;

XXX. y XXXI. ...

Artículo 54.- En licitaciones públicas nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones no será menor de siete días y hasta un máximo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

...

Artículo 55.- ...

I. ...

II. ...

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, para lo cual será responsabilidad de los licitantes que no asistan, obtener una copia de la misma en el domicilio de la convocante, siempre que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Si derivado de las juntas de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a la convocatoria de la licitación pública deberá publicarse en CompraNet; en este caso, el diferimiento deberá considerar la existencia de un plazo de al menos siete días naturales previos a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones, contados desde el momento en que se concluya la última junta de aclaraciones, y

III. ...

...

...

...

Artículo 56.- La entrega de proposiciones se hará por escrito en sobre cerrado, que contendrá las propuestas técnica y económica y acompañada, cuando así se disponga en las bases de la licitación, de un dispositivo magnético que contenga fielmente la información de lo solicitado en las bases de licitación.

...

Artículo 57.- ...

...

...

...

...

...

Los documentos de las propuestas técnicas y económicas desechadas en el acto de la presentación y apertura de proposiciones, y que no fueron objeto de evaluación técnica o económica, se introducirán nuevamente a su sobre original, mismo que debidamente sellado en forma inviolable, se turnará a firma de los participantes y se conservará por la convocante hasta transcurridos quince días contados a partir de la fecha en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos, la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 59.- ...

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 17 de este ordenamiento.

La convocante emitirá un dictamen en el que hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y se hará mención de las proposiciones desechadas con motivo de la evaluación técnica o económica.

Artículo 61.- ...

a) a c). ...

...

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. Así mismo, podrán cancelar la licitación cuando el monto de las ofertas resulte superior al presupuesto autorizado. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

Artículo 63.- ...

La selección del procedimiento que realicen las dependencias y entidades, se hará constar en un dictamen, el cual deberá ser firmado por el titular del área usuaria y el funcionario responsable de la unidad adquirente de los bienes o servicios, el dictamen deberá contener la justificación de las razones para el ejercicio de la opción y estar fundado en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado según las circunstancias que concurran en cada caso; además dicho dictamen contendrá:

I a IV. ...

...

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará a la Secretaría, al Órgano de Control y, en su caso, al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando el dictamen previsto en este artículo, en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 64, fracción XVII, de este ordenamiento.

Artículo 64.- ...

I. a VII. ...

VIII. Cuando el estado deba responder en forma expedita, a cualquier necesidad generada en alguna de sus dependencias, entidades, región o municipio, debidamente justificada y que no haya sido planeada dentro de las operaciones sustantivas para el cumplimiento de sus metas y objetivos;

IX. ...

X. Se realicen dos licitaciones públicas o bien dos procedimientos por invitación a cuando menos tres personas, que hayan sido declaradas desiertas, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;

XI. ...

XII. Cuando se requiera de adquisiciones o arrendamiento de bienes o materiales de marca, modelo o especificaciones determinadas, de las cuales exista un solo fabricante en el país o en el extranjero, proveedor o distribuidor autorizado. Así como los que se encuentren patentados o bajo licencia.

XIII....

XIV. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes y bienes usados. Tratándose de estos últimos, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito, peritos valuadores autorizados o demás habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables. El avalúo no deberá tener una vigencia mayor de seis meses a la firma del contrato.

XV. a **XXIII.** ...

Artículo 65.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, cuando el importe de la operación sea de más de 4,460 y hasta un máximo de 17,850 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, o bien mediante el de adjudicación directa, mediante tres cotizaciones cuando el importe de la operación sea de hasta 4,460 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado; en caso de que el monto de la adquisición sea menor de 305 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, podrá llevarse a cabo con una sola cotización, siempre que se garantice el adecuado abasto de los bienes requeridos.

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios de cada ejercicio presupuestario.

....

....

....

Artículo 66.- ...

I. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, cuando así se haya establecido en las bases de licitación, pero invariablemente se invitará a un representante del Órgano de Control y del órgano interno de control de la dependencia o entidad, en su caso;

II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con al menos tres propuestas económicas solventes, de lo contrario se declarará desierta;

III. a V. ...

...

ARTÍCULO 66-A.- El procedimiento de adjudicación directa, se sujetará a lo siguiente:

- I.** La dependencia o entidad deberá solicitar cotizaciones por escrito a por lo menos tres proveedores que cuenten con registro vigente en el Padrón de Proveedores, a excepción de las contrataciones que se lleven a cabo en los casos previstos en los supuestos de las fracciones I, II, III, V, VI, XII, XIV, XVI, XVIII, XIX y XXIII del artículo 64 de la presente Ley, en cuyo caso el proceso puede llevarse a cabo con solo un proveedor;
- II.** La dependencia o entidad deberá entregar los documentos y la información que permita la participación de los proveedores en igualdad de condiciones, la preparación de sus cotizaciones y el cumplimiento de los requisitos que resulten aplicables en los términos del artículo 52 de la presente Ley;
- III.** La solicitud de cotización se formulará a las personas físicas y morales que tengan capacidad legal, técnica y económica para cumplir con el contrato o pedido que en su caso se les asigne;
- IV.** Para la dependencia o entidad será opcional celebrar una junta de aclaraciones para proporcionar mayor información o aclarar las dudas de los participantes;
- V.** Las cotizaciones y demás documentación que haya solicitado la dependencia o entidad, podrán recibirse a través del servicio postal o de mensajería, por medios remotos de comunicación electrónica o en el domicilio de la dependencia o entidad solicitante;
- VI.** La dependencia o entidad deberá elaborar cuadros técnicos y económicos comparativos de las cotizaciones recibidas, donde se precise el resultado de la evaluación realizada;
- VII.** La dependencia o entidad podrá asignar con solo una propuesta económica solvente el contrato o pedido respectivo, previa comprobación de que los precios propuestos resultan aceptables de acuerdo a los precios existentes en el mercado;
- VIII.** La dependencia o entidad deberá formular el contrato o pedido respectivo, de conformidad con sus políticas, bases y lineamientos, mismo que debe reunir los requisitos mínimos del artículo 68 de la presente Ley, y
- IX.** Las garantías son exigibles en los términos previstos en los artículos 71 y 72 del presente ordenamiento legal.

Artículo 68.- ...**I. a XII. ...**

...

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice el Órgano de Control.

Artículo 69.- ...

Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la convocante podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

...

...

...

Artículo 71.- ...**I. y II. ...**

- III.** El cumplimiento de los contratos, cuya garantía deberá constituirse por un mínimo del diez por ciento y hasta un máximo del veinte por ciento del total del contrato.

Para los efectos de las fracciones II y III de este artículo, las garantías deberán otorgarse mediante póliza de fianza, expedida por una institución afianzadora mexicana autorizada conforme a derecho. En los contratos con montos hasta ochocientos treinta y seis salarios mínimos diarios vigentes en la capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en lugar de fianza se podrá otorgar garantía distinta, en la misma proporción que si se tratara de aquella; asimismo, en los casos señalados en el artículo 64, fracciones XVI y XIX de esta Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo. Los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases y forma a las que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse.

...

Artículo 72.- Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley, serán constituidas en favor de la Secretaría o de las tesorerías municipales, según sea el caso, salvo que se trate de entidades, en cuyo caso las garantías se constituirán en su favor.

Artículo 73.- ...

- I. Aquellas que no cuenten con su registro vigente en el Padrón de Proveedores, expedido por el Órgano de Control;
- II. ...
- III. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público o bien las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica del Órgano de Control, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- IV. ...
- V. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución del Órgano de Control, en los términos del Título Sexto de este ordenamiento y demás aplicables;
- VI. a XIV. ...
- XV. Las que, en virtud de la información con que cuente el Órgano de Control en el padrón de proveedores de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, hayan celebrado los contratos en contravención con esta Ley, y
- XVI. ...

Artículo 74-A.- Las dependencias y entidades, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y calendarios autorizados, podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, así como en los contratos, la condición de pronto pago en favor de proveedores, misma que operará cuando éstos, a su elección, acepten el descuento en el precio de los bienes o servicios por el adelanto en pago en relación con la fecha pactada. En estos casos, deberá indicarse el porcentaje de descuento aplicable por cada día de adelanto en el pago.

La condición prevista en el párrafo anterior consistirá en cubrir, previa solicitud por escrito del proveedor, el importe del bien o servicio que se trate, una vez que se realice la entrega del bien o la prestación del servicio a entera satisfacción de la dependencia o entidad y que el proveedor presente el documento o la factura correspondiente en la que se refleje el descuento por el pronto pago.

Artículo 77.- ...

- I. a IV. ...

...

...

Al no dar por rescindido el contrato, la convocante establecerá con el proveedor, otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre, deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 75 de esta Ley.

...

...

Así mismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por el Órgano de Control. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Artículo 80.- La forma y términos en que las dependencias deberán remitir a la Secretaría y al Órgano de Control, la información relativa a los actos y contratos materia de esta ley, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por dichas secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; las entidades, además, informarán a su órgano de gobierno en los términos de esta Ley.

La información a que se refiere el artículo anterior, deberá remitirse por las dependencias y entidades al Órgano de Control, a través de medios magnéticos o remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones correspondientes que para tal efecto establezca el propio Órgano de Control.

...

Las propuestas desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, que no fueron sujetas a la evaluación técnica y económica, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos quince días contados a partir de la fecha en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley, salvo que exista alguna inconformidad

en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos, la convocante podrá proceder a su devolución o su destrucción transcurridos sesenta días sin que hubiere habido reclamación.

Artículo 81.- La Secretaría y el Órgano de Control, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables. Si el Órgano de Control determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, la dependencia o entidad reembolsará a los licitantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

La Secretaría y el Órgano de Control, en ejercicio de sus respectivas facultades, podrán realizar las acciones de supervisión, verificación, vigilancia y las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a la unidad, las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los proveedores y contratistas que participen en ellas, todos los documentos, datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo 82.- En caso de ser necesario, el Órgano de Control podrá solicitar la comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles, ésta se hará en los laboratorios que la misma determine y que podrán ser aquellos con los que cuente la unidad, la dependencia o entidad adquirente o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

...

Artículo 83.- Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por el Órgano de Control, con multa equivalente a la cantidad de diez hasta diez mil días del salario mínimo general vigente en el estado de Coahuila de Zaragoza, en la fecha de la infracción.

En los casos en que la adquirente no aplique las sanciones previstas en este artículo en un término de treinta días naturales contados a partir de que tenga conocimiento de la infracción, el Órgano de Control podrá aplicar la sanción que corresponda al proveedor, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los servidores públicos, conforme al ordenamiento aplicable en la materia.

Artículo 84.- ...

I. a **V.** ...

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el Órgano de Control, la haga del conocimiento de las dependencias y entidades.

...

Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán al Órgano de Control la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

...

Artículo 85.- El Órgano de Control impondrá las sanciones considerando:

I. a **IV.** ...

Artículo 86.- El Órgano de Control aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.

El Órgano de Control en uso de las atribuciones que le confiere la ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad.

Artículo 90.- ...

I. a **IV.** ...

Las sanciones económicas que no sean cubiertas voluntariamente, se harán efectivas por la Secretaría, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

...

Artículo 93.- El Órgano de Control podrá convenir, en cualquier tiempo, el reconocimiento de adeudo del proveedor, el cual se considerará crédito fiscal para todos los efectos legales

Artículo 94.- Los acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades por los que se desahogue el procedimiento para imponer sanciones administrativas a los proveedores y multa a los servidores públicos, conforme a esta ley, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el de revocación, del que conocerá el propio resolutor, que se interpondrán conforme a las siguientes reglas:

- I. El recurso de revisión procede contra las resoluciones emitidas por las dependencias o entidades que impongan sanción administrativa a los proveedores;
- II. El recurso de revocación procede contra las resoluciones pronunciadas por el Órgano de Control que impongan sanciones administrativas;
- III. El recurso de revocación procede contra los acuerdos pronunciados por el Órgano de Control o por las dependencias y entidades en el seguimiento del procedimiento de responsabilidad a que se refiere esta Ley, y
- IV. Procede la revocación contra las resoluciones pronunciadas por el Órgano de Control en que se resuelva la inconformidad.

El término para interponer los recursos a que se refiere el presente artículo será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en el que se notifique el acto recurrido o se tenga conocimiento de los acuerdos pronunciados por la autoridad competente. En este último caso, no podrá interponerse recurso alguno con posterioridad a quince días naturales contados a partir de la fecha en que se pronuncien los acuerdos.

Artículo 96.- Podrá interponer inconformidad ante el Órgano de Control, por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley, cuando dichos actos se relacionen con:

- I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

- II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o

- III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato.

El Órgano de Control desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

Toda inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca el Órgano de Control.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que el Órgano de Control pueda actuar en cualquier tiempo en términos de Ley.

Lo establecido en este artículo, es sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten al Órgano de Control, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

Artículo 97.- ...

...

Cuando una inconformidad se resuelva como infundada por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación; se impondrá al promovente multa conforme lo establece el artículo 83 de esta Ley.

Artículo 98.- ...

Dichas inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para efectos de la transmisión expida el Órgano de Control, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

Artículo 99.- El Órgano de Control podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 96 del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas se ajustan a las disposiciones de esta ley, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes.

El Órgano de Control podrá requerir información a las dependencias o entidades correspondientes, quienes deberán remitirla dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, el Órgano de Control deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el párrafo anterior manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, el Órgano de Control podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando:

- I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudiera producirse daños o perjuicios a la dependencia o entidad de que se trate, y
- II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La dependencia o entidad deberá informar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al interés social o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que el Órgano de Control resuelva lo que proceda.

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije el Órgano de Control, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contraafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

Cuando el Órgano de Control determine la suspensión de algún procedimiento de contratación que implique para la convocante poner en riesgo el abastecimiento de bienes y la prestación de servicios de necesidad inmediata, podrá la dependencia o entidad realizar las contrataciones que, en tanto cesa la aludida suspensión, contribuyan a afrontar dicha eventualidad, en los términos del artículo 64, fracción V de esta Ley.

Artículo 100.- La resolución que emita el Órgano de Control tendrá por consecuencia:

- I. a IV.

Artículo 101.- En contra de la resolución de inconformidad que dicte el Órgano de Control se podrá interponer el recurso que establece la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Artículo 102.- Los proveedores podrán presentar quejas ante el Órgano de Control, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias y entidades.

Una vez recibida la queja respectiva, el Órgano de Control señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

...

Artículo 103.- En la audiencia de conciliación, el Órgano de Control, tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

...

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, el Órgano de Control señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas debidamente justificadas.

En el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo respecto de la controversia, podrán designar a su costa, ante la presencia del propio Órgano de Control, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de junio de 2012

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

JAVIER GUERRERO GARCÍA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

MARÍA ESTHER MONSIVÁIS GUAJARDO
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y
RENDICIÓN DE CUENTAS**

JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 176.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 5,071.00 m², ubicado en el "Fraccionamiento Villas San Agustín", de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado, el cual se desincorporó mediante decreto número 558 publicado en el Periódico Oficial de fecha 3 de abril de 2012.

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción de terreno denominada Renata en Avenida José Gorostiza s/n, ubicado en el Fraccionamiento Villas San Agustín y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororienté:	mide 73.50 metros y colinda con Avenida José Gorostiza.
Al Surponiente:	mide 73.50 metros y colinda con Manzana 86 A y 86 B.
Al Norponiente:	mide 69.00 metros y colinda con fracción de la misma área de cesión municipal.
Al Surorienté:	mide 69.00 metros y colinda con fracción de la misma área de cesión municipal.

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 141073, Libro 1411, Sección I, de Fecha 11 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de una escuela de nivel primaria. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura de Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de enero de 2013.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

JORGE ALANÍS CANALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

CUAUHTÉMOC ARZOLA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SAMUEL ACEVEDO FLORES
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de enero de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HERIBERTO FUENTES CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 177.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 2,553.00 m², ubicado en el "Fraccionamiento Villas San Agustín", de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado, el cual se desincorporó mediante decreto número 559 publicado en el Periódico Oficial de fecha 3 de abril de 2012.

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción de terreno denominada Renata en Avenida José Gorostiza s/n, ubicado en el Fraccionamiento Villas San Agustín y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororienté: mide 73.50 metros y colinda con Avenida José Gorostiza.
Al Surponiente: mide 73.50 metros y colinda con Manzana 86 A y 86 B.
Al Norponiente: mide 69.00 metros y colinda con fracción de la misma área de cesión municipal.
Al Surorienté: mide 69.00 metros y colinda con fracción de la misma área de cesión municipal.

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 141073, Libro 1411, Sección I, de Fecha 11 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de una escuela de nivel primaria. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura de Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

JORGE ALANÍS CANALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

CUAUHTÉMOC ARZOLA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SAMUEL ACEVEDO FLORES
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de enero de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HERIBERTO FUENTES CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 178.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 7,852.64 m², ubicado en el "Fraccionamiento Villas Universidad Oriente etapa III", de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado, el cual se desincorporó mediante decreto número 557 publicado en el Periódico Oficial de fecha 3 de abril de 2012.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote 28 de la manza 82, ubicado en el Fraccionamiento Villas Universidad Oriente etapa III y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Suroriente:	mide 115.371 metros y colinda con Ejido San Miguel.
Al Surponiente:	mide 59.45 metros y colinda con calle Bromo.
Al Norponiente:	mide 113.62 metros y colinda con Manzana 82, lote 19 al 27.
Al Nororiente:	mide 78.67 metros y colinda con parcela 14.

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 134680, Libro 1347, Sección I, de Fecha 9 de junio del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de una escuela de nivel secundaria. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura de Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

JORGE ALANÍS CANALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

CUAUHTÉMOC ARZOLA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SAMUEL ACEVEDO FLORES
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de enero de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HERIBERTO FUENTES CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 179.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 5,023.94 m², ubicado en el "Fraccionamiento Villas Universidad Oriente etapa III", de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado, el cual se desincorporó mediante decreto número 556 publicado en el Periódico Oficial de fecha 3 de abril de 2012.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote 2 de la manaza 74, ubicado en el Fraccionamiento Villas Universidad Oriente etapa III y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororienté:	mide en línea quebrada en 62.00 y 22.60 metros y colinda con Lote 1 preescolar y en 37.97 metros colindando con lote de la misma manzana.
Al Surponiente:	mide en línea mixta 3.43 metros, 2.63 metros, 10.79 metros, 2.63 metros, 56.34 metros, 2.63 metros y 3.43 metros y colinda con calle Bromo.
Al Norponiente:	mide 40.96 metros y colinda con calle Farmacia.
Al Surorienté:	mide 64.56 metros y colinda con calle Fisioterapia.

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 134680, Libro 1347, Sección I, de Fecha 9 de junio del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de una escuela de nivel primaria. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura de Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

JORGE ALANÍS CANALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

CUAUHTÉMOC ARZOLA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SAMUEL ACEVEDO FLORES
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de enero de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HERIBERTO FUENTES CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 191.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la fracción XXI del apartado A del artículo 9, la fracción III del artículo 20, el primer párrafo y las fracciones I, V y IX del artículo 25, la fracción IX y XV del artículo 35, la fracción IV del artículo 36 y los artículos 41 y 42; se adicionan las fracciones XV a XXI del artículo 25; y se derogan las fracciones XIII, XIV y XVI del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. ...

A. ...

I a XX. ...

XXI. Otorgar los estímulos e incentivos fiscales de carácter general, así como los apoyos específicos que sean necesarios para atraer inversiones a la entidad, propuestos por quienes sean titulares de las secretarías de Finanzas y de Desarrollo Económico y Competitividad y sean votados por el gabinete, y;

XXII. ...

B. ...

I a X. ...

ARTÍCULO 11.- ...

I. a VIII. ...

IX. Coordinar a la representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal;

X. Las demás que le confieran expresamente este ordenamiento, otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el gobernador.

A la Oficina del Gobernador, le estarán adscritas la Secretaría Técnica y de Planeación, la unidad de Derechos Humanos, de Comunicación Social, la unidad de administración y la Unidad de Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 20. ...

I a II. ...

III. Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad;

IV. a XVIII. ...

....

....

ARTÍCULO 25. A la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, coordinar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo, promoción, fomento económico y competitividad, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo;

II a IV. ...

V. Promover, generar, instrumentar y dar seguimiento a los acuerdos del gobierno con las entidades federativas, otros países y organismos internacionales, que contribuyan al desarrollo económico y la competitividad del estado;

VI a X. ...

IX. Impulsar la investigación tecnológica e industrial, dirigida a incrementar la competitividad productiva y mejora de la calidad de los bienes y servicios;

X a XIV. ...

XV. Mejorar la competitividad y productividad del estado de acuerdo a su propia vocación;

XVI. Participar de manera activa en las instancias nacionales e internacionales de competitividad y desarrollo económico;

XVII. Implementar las acciones y programas para detectar obstáculos a la inversión nacional e internacional;

XVIII. Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de las industrias micros, pequeñas y medianas en el estado y apoyar a las mismas en el desarrollo de programas de comercio exterior;

XIX. Concretar la vinculación de los sectores gubernamental, productivo y educativo, tendientes a incrementar e incentivar la promoción, el desarrollo y la inversión en las distintas actividades económicas del estado;

XX. Elaborar e implementar, en coordinación con las instancias competentes de los tres niveles de gobierno, el Programa Estatal de Competitividad, como un instrumento económico que permita contar con las herramientas necesarias para el desarrollo integral de la entidad, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;

XXI. Ejecutar las acciones necesarias que permitan al estado llevar a cabo análisis prospectivos y retrospectivos referentes a la situación socioeconómica, demográfica, y otras características de la población en el contexto estatal, mediante la elaboración de estudios, investigaciones y proyección de escenarios de carácter cuantitativos y cualitativos, con el fin de coadyuvar a la planeación, diseño y seguimiento de estrategias, programas, proyectos y acciones en el Estado.

ARTÍCULO 35. ...

I al VIII. ...

IX. Coordinar la Integración de las Juntas Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje y vigilar su correcto funcionamiento;

X. al XII. ...

XIII. (se deroga)

XIV. (se deroga)

XV. Informar a las Instituciones Públicas de Seguridad y Previsión Social, sobre empresas que omitan otorgar estas prestaciones a sus trabajadores o que trasgreden las normas aplicables, de las cuales tenga conocimiento.

XVI. (se deroga)

XVII al XX. ...

ARTÍCULO 36. ...**I a III. ...**

IV. Auxiliarse de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad para alentar el turismo de negocios y generar alternativas de esparcimiento para este tipo de visitantes;

V a XV. ...

ARTÍCULO 41.- La impartición de la justicia laboral, se realizará de acuerdo a lo previsto por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal, a través de las Juntas Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje, en lo concerniente a las ramas no previstas por el artículo 527 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 42.- Para el conocimiento, trámite y resolución de los conflictos laborales que se presenten entre trabajadores y patrones, funcionarán las Juntas Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje necesarias, las que tendrán plena autonomía e independencia del ejecutivo del Estado, se organizarán en los términos de la legislación correspondiente y conocerán y resolverán los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se cuenta con un plazo de 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para que se emita el Reglamento Interior que regule la actividad de la Unidad de Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de febrero del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

SAMUEL ACEVEDO FLORES
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA BOONE GODOY
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de febrero de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ JARDÓN
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DEL TRABAJO

FELÍCITAS MARGARITA MOLINA DUQUE
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 4, 9 apartado A, fracciones I y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha decidido transformar las instituciones que conforman el Gobierno del Estado, para adecuarlas a los desafíos y necesidades actuales, dándole la importancia que merece a la infraestructura física educativa; igualmente el Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, creado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 19 de mayo del año 2009, de acuerdo a los ejes rectores del nuevo gobierno establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, debe también establecer directrices claras y firmes para seguir brindando espacios dignos y adecuados en los que se ofrezca un servicio educativo de calidad.

Que es imposible vislumbrar la creación de la infraestructura para el desarrollo y la educación para la vida que está concretando firmemente este nuevo gobierno, sin considerar los íntimos vínculos que guardan con la gran historia y cultura del Estado en que vivimos, por lo que se hace necesario que todos los coahuilenses y en especial las nuevas generaciones conozcan, quieran y respeten los múltiples monumentos históricos, artísticos y culturales con los que contamos en nuestra entidad y que hacen que nos sintamos orgullosos de nuestra historia y raíces.

Que existen institutos dedicados a tales fines, pero éstos son de competencia federal y teniendo en nuestro Estado instituciones que pueden realizar eficaz, eficiente y transparentemente dichas acciones, debemos aprovechar nuestra fuerza, conocimientos y recursos para realizar esta importantísima labor, siendo urgente que el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuente con instituciones propias para la conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural, artístico e histórico que nos hace ser lo que hoy somos, razón por la cual, reiterando que la historia y la cultura forman parte esencial de nuestra educación.

Que es necesario apearse a los principios de administración eficiente, ordenada y transparente; y con ello fomentar la participación de todos los que conforman la sociedad coahuilense, creando una infraestructura para el desarrollo, estrechamente vinculada a una educación para la vida y en los albores del nuevo marco jurídico impulsado a través del Pacto Coahuila, es necesario adecuar el decreto de creación del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, para que dicho organismo del Estado de Coahuila de Zaragoza, único con autoridad en esta materia, como entidad integrante de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Coahuila de Zaragoza, adapte sus directrices a la nueva Ley de Entidades Paraestatales que lo regula y se sectorice a la Secretaría de Educación, con la que tiene estrecha vinculación y recíproca dependencia para cumplir con su objeto, y continúe así colaborando aún más con la construcción del estado fuerte de México.

Por lo anterior expuesto, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 1º, la fracción II del artículo 2º, la fracción III del artículo 3º, la fracción I del artículo 4, las fracciones I y II del artículo 5º, el segundo párrafo del artículo 6º, el artículo 9º, el artículo 10º, el artículo 11º, el artículo 12º, las fracciones I, II y III, así como los incisos c. y e. de la misma fracción III del artículo 13º, el artículo 14º, el artículo 15º, la fracción VI del artículo 16º, así como el artículo 17º; así mismo se adicionan las fracciones VII, VIII y IX, así como el último párrafo del artículo 3º, las fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII, recorriéndose la ulterior del artículo 4º, la fracción III del artículo 5º, la fracción VI, recorriéndose la ulterior, así como los párrafos antepenúltimo y último del artículo 7º, la fracción III del artículo 8º, las fracciones XIII a la XXI, recorriéndose la ulterior del artículo 16º, el artículo 18º, recorriéndose los ulteriores, y el artículo 21º, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- Se crea el “**INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**” como organismo público descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades, con domicilio en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de que pueda establecer en otras poblaciones de la entidad, oficinas administrativas para el adecuado cumplimiento de su objeto.

...

ARTÍCULO 2º.-...

- I.** ...
- II.** Dirección General.- La o el titular del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa.
- III.** ...
- IV.** ...
- V.** ...

ARTÍCULO 3º.- ...

- I.** ...
- II.** ...
- III.** Validar y aprobar las propuestas de construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura física educativa que se realice dentro del Estado, tomando en consideración las normas técnico-administrativas que expida la o el titular del Ejecutivo y aquellas que se acuerden con la Federación y los Municipios.
- IV.** ...
- V.** ...
- VI.** ...
- VII.** Ser la única entidad del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, encargada de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión, reubicación y habilitación de inmuebles e instalaciones
- VIII.** Llevar a cabo las obras de conservación, protección, restauración y recuperación de bienes inmuebles considerados o declarados monumentos o patrimonio cultural, artístico e histórico del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo objeto sea o no educativo. El ICIFED podrá recibir aportaciones de autoridades federales, estatales y municipales así como de particulares y de los Institutos Nacionales de Antropología e Historia y de Bellas Artes, respectivamente, para los fines antes señalados.
- IX.** En general, todos aquellos actos que tengan que ver con la infraestructura física educativa en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto debe considerar en todo momento las características particulares de cada región del Estado de Coahuila de Zaragoza, con base en su riqueza y diversidad.

ARTÍCULO 4º.-...

I. Ejecutar por sí o a través de terceros, la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión, reubicación, habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública; así como lo referente a las obras de conservación, protección, restauración y recuperación de bienes inmuebles considerados o declarados monumentos o patrimonio cultural, artístico e histórico del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo objeto sea o no educativo;

II. a XXIII ...

XXIV. Participar, proponer y coadyuvar en la elaboración de los planes y programas de infraestructura educativa que realiza la Subsecretaría de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación, con base a las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo, establezca el Ejecutivo del Estado;

XXV. Coordinar con las autoridades estatales y municipales correspondientes, la debida aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Decreto;

XXVI. Promover programas de protección y cuidado de las instalaciones educativas;

XXVII. Determinar elementos distintivos de identidad cromática en los planteles educativos del Estado de Coahuila de Zaragoza, como medios para la identificación visual de las instituciones educativas, así como para homologar criterios de selección de color, elementos decorativos y construcciones, estableciendo el uso de elementos publicitarios o expresiones gráficas en muros, bardas, postes o estructuras existentes en los planteles educativos, con objeto de preservar el fin social de la educación; y

XXVIII. Las demás que para el cumplimiento de su objeto señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5°.-...

- I.** Dependencias, instituciones y personas del sector público, privado o social, ya sean municipales, estatales, nacionales o extranjeras encargadas a la construcción de inmuebles cuyo objeto sea educativo;
- II.** Dependencias, instituciones y personas del sector público, privado o social, ya sean municipales, estatales, nacionales o extranjeras encargadas a la construcción de inmuebles cuyo objeto sea distinto al educativo, y
- III.** En general a quien lo solicite.

ARTÍCULO 6°.-...

La operación de estos recursos quedará a cargo del Instituto, bajo la supervisión y apoyo de las instancias de gobierno competentes, debiendo registrarse con claridad las distintas formas de obtención de recursos financieros, criterios de aplicación del gasto y, en su caso, recuperación, rendición de cuentas, así como metas resultantes de la aplicación de tales recursos.

ARTÍCULO 7°.-...

I. a V. ...

VI. Los rendimientos, intereses, dividendos, frutos, utilidades, recuperaciones, productos y remanentes de sus bienes, derechos y demás ingresos que obtenga por la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores o que perciba por cualquier otro concepto o título legal, y

VII. Todos los demás que adquiera por cualquier otro medio legal.

Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles por lo que no podrá constituirse sobre ellos ningún gravamen o derecho real.

El Instituto gozará, respecto a su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.

ARTÍCULO 8°.-...

- I.** ...
- II.** ...
- III.** Las Unidades Administrativas de apoyo y operación, necesarias para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 9°.- La Junta de Gobierno, como órgano supremo de gobierno y la Dirección General, como órgano de administración respectivamente, durante el desarrollo de sus funciones, se sujetarán a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, a los programas sectoriales en materia de educación, así como a las directrices que marque la o el titular del Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 10°.-...

- I.** Una Presidencia, a cargo de la o el titular de la Secretaría de Educación;
- II.** Una Secretaría Técnica, a cargo de la o el titular de la Dirección General del Instituto; y
- III.** Seis Vocales, que serán la o el titular de:
 - a)** La Secretaría de Finanzas;
 - b)** La Coordinación General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas;
 - c)** La Dirección de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Finanzas;
 - d)** La Subsecretaría de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación;

- e) La Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado; y
- f) La Dirección General del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno, acreditarán ante la misma a sus respectivos suplentes, mediante el oficio correspondiente que será dirigido a la o el titular de la Presidencia y tendrá que estar firmado por la o el propietario a quien representa, quienes fungirán como miembros en las ausencias temporales de aquellos. El cargo de suplente será indelegable, de manera que no se podrán acreditar representantes de éste en las sesiones.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno o quienes los suplan, gozarán de voz y voto, a excepción de la o el titular de la Secretaría Técnica, quien sólo gozará de voz pero no de voto.

Todos los cargos de quienes integran la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que ni sus titulares ni sus suplentes recibirán emolumento alguno por su desempeño.

ARTÍCULO 11°.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, y podrán celebrarse sesiones extraordinarias cada vez que la o el titular de la Presidencia lo estime conveniente o a petición de una tercera parte del total de las y los integrantes de la Junta de Gobierno. Para que la sesión sea válida deberán estar presentes, la mitad más uno de las y los integrantes de la Junta de Gobierno, en caso contrario, se convocará a una nueva sesión, la cual podrá celebrarse en cualquier tiempo, y en la que se tomarán acuerdos válidos con quienes concurran a ella.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos, teniendo la o el titular de la Presidencia o su suplente, voto de calidad en caso de empate.

Las convocatorias y el orden del día se comunicará por escrito con diez días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias y de un día natural si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso el lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, además de la justificación o asunto específico que motive la extraordinaria.

Los asuntos, acuerdos, resoluciones e informes que se lleven a cabo en las sesiones de la Junta de Gobierno, deberán constar por escrito, levantándose para tal efecto el acta correspondiente y deben ser ejecutados por la Dirección General o por quien se determine en la sesión.

A las sesiones de la Junta de Gobierno podrá asistir la o el titular del Ejecutivo del Estado, a quien le corresponderá en su caso, presidir la sesión con todas las atribuciones del titular de la Presidencia, quien participará como Vocal; igualmente en las sesiones podrá asistir el Comisario, que será designado por la o el titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, y quién participará con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 12°.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer las políticas generales para el desarrollo de las actividades, objeto y funcionamiento del Instituto.
- II.** Expedir el Reglamento Interior, y aprobar los manuales, códigos y lineamientos, así como los demás instrumentos normativos que rijan la vida del Instituto.
- III.** Aprobar los planes, programas y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones.
- IV.** Autorizar los estados financieros del Instituto que presente la Dirección General.
- V.** Vigilar la correcta aplicación de los recursos del Instituto.
- VI.** Solicitar la práctica de auditorías y demás medidas de control que estime necesarias.
- VII.** Otorgar poderes generales o especiales a la o el titular de la Dirección General.
- VIII.** Establecer y ajustar los precios de los bienes que produzca y servicios que preste el Instituto.
- IX.** Autorizar la creación de comisiones, comités, subcomités, o grupos de trabajo del Instituto.
- X.** Dictar las disposiciones sobre la contratación, remuneración y prestaciones que deban otorgarse a las y los servidores públicos del Instituto.
- XI.** Acordar sobre los asuntos que plantee la o el titular de la Dirección General, así como decidir y resolver sobre lo no previsto en el presente Decreto;
- XII.** Autorizar a la o el titular de la Dirección General a disponer de los activos fijos del Instituto, que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo; a aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, y a determinar las disposiciones relativas a la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, y
- XIII.** En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para la mejor administración y funcionamiento del Instituto y las demás que le señalen el presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- ...

- I.** La o el titular de la Presidencia:
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
- II.** Las o los Vocales:
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
- III.** La o el titular de la Secretaría Técnica:
 - a) ...
 - b) ...
 - c) Formular el orden del día de los asuntos que deban incluirse en las sesiones, en acuerdo con la o el titular de la Presidencia;
 - d) ...

e) Las demás que le sean encomendadas por el titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 14°.- Para ser la o el titular de la Dirección General se requiere:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

ARTÍCULO 15°.- La o el titular de la Dirección General será designado y removido libremente por la o el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 16°.- La o el titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Actuar con el carácter de apoderado general, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley que corresponda, y tendrá facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, para presentar denuncias y querellas en materia penal y dar el perdón legal, para intervenir en los conflictos laborales, colectivos o particulares, para interponer recursos, amparos y cualquier medio de defensa, así como para desistirse de ellos; articular y absolver posiciones; otorgar poderes generales de cualquier tipo, aún los que requieran poder especial y revocarlos, conforme al Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza; otorgar y suscribir cheques y demás títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como para celebrar los contratos traslativos de dominio de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio social del Instituto.

El mandato podrá ser ejercido ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales;

VII a XII. ...

XIII. Establecer y suscribir convenios, contratos y acuerdos de coordinación con el gobierno federal, Ayuntamientos, otros estados de la República y en general con cualquier institución y organismo de los sectores público, social y privado, para llevar a cabo programas de obras de infraestructura educativa en el Estado y otras vertientes diversas;

XIV. Establecer las comisiones y grupos de trabajo internos que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos del Instituto y designar a sus integrantes;

XV. Emitir las disposiciones de carácter administrativo y operativo necesarias para cumplir con las demás competencias asignadas legalmente;

XVI. Administrar y ejercer los recursos federales, estatales y municipales convenidos que se asignen al Instituto y le sean transferidos;

XVII. Proponer a la o el Titular del Poder Ejecutivo la estructura necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, así como sus modificaciones, contando con las Direcciones necesarias para cumplir su objetivo;

XVIII. Suscribir los documentos relativos a la certificación de la calidad de la infraestructura física educativa en el Estado;

XIX. Participar en la propuesta del proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos que se formule y que sea presentado a la o el Titular del Poder Ejecutivo;

XX. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera adecuada, eficaz, oportuna y diligente; y establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;

XXI. Implementar los sistemas de control y mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con la que se desempeñe el Instituto, y

XXII. Las demás que le señalen este Decreto, el Reglamento Interior del Instituto, la Junta de Gobierno y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 17°.- Los o las titulares de la Unidades Administrativas del Instituto tendrán las atribuciones que les señale el Reglamento Interior del Instituto.

ARTÍCULO 18°.- El Instituto contará con las instancias y mecanismos, de vigilancia, supervisión, control y evaluación que determine su Reglamento Interior y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin embargo podrá ser auxiliado por un órgano interno de control, que tendrá como función apoyar el mejoramiento de la gestión pública de la entidad.

El o la titular del órgano de control podrá depender del mismo Instituto o bien de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas; en el primer caso formará parte integrante de la estructura del Instituto y su titular será nombrado y removido por la o el titular de la Dirección General, y sus funciones se establecerán en el Reglamento Interior; si la o el titular del órgano de control dependiera de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, estará adscrito jerárquica, técnica, funcional y presupuestariamente a la mencionada dependencia y será nombrado y removido por la o el titular de la misma.

CAPÍTULO V DE LA FUSIÓN Y EXTINCIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 21°.- En la fusión o extinción del Instituto se observarán las mismas formalidades establecidas para su creación.

El Ejecutivo del Estado podrá decretar o solicitar al Congreso del Estado, previa opinión de la o el titular de la Secretaría de Educación, la fusión o extinción del Instituto, cuando éste no cumpla con sus fines u objeto, o cuando su funcionamiento resulte inconveniente para la economía del Estado o el interés público.

En caso de que el Instituto se extinga por cualquier causa, su patrimonio y personal pasará a formar parte de la dependencia o entidad a la cual se fusione o a la que asuma las tareas relacionadas con la infraestructura física educativa.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a primero de marzo del año dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN” EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE
CUENTAS**

JORGE E. VERÁSTEGUI SAUCEDO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



ACUERDO EMITIDO POR EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA EN SESIÓN CELEBRADA EL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN, COMPETENCIA Y DOMICILIO DEL JUZGADO LETRADO EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE RÍO GRANDE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL, ESPECIALIZADO EN NARCOMENUDEO DE ESE DISTRITO JUDICIAL.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos de los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, y 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es el órgano competente para la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica de gestión para emitir sus resoluciones y expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- El artículo 155 de la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

TERCERO.- La distribución de las cargas de trabajo por materia contribuye a la especialización de los órganos jurisdiccionales y permite al Poder Judicial del Estado cumplir cabalmente con los mandatos constitucionales, pues tiene como objetivo esencial propiciar un nivel ascendente de profesionalismo y excelencia, finalidad que se logra, entre otros aspectos, con la dedicación al estudio de la problemática jurídica que encierra determinada rama o materia del derecho y, de esa manera imprimir mayor eficiencia a la impartición de justicia con el consecuente incremento en la calidad de los fallos que emitan los órganos del Poder Judicial del Estado.

CUARTO.- El artículo 57, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece como una de las atribuciones del Consejo de la Judicatura señalar o cambiar, a propuesta de su Presidente, la adscripción de los titulares y demás servidores públicos de los órganos jurisdiccionales, variar la materia y circunscripción territorial de éstos y cambiar el lugar de su residencia; así como establecer los criterios generales que sean necesarios para la adecuada distribución de los asuntos en los lugares donde existan varios Juzgados de Primera Instancia o Juzgados Letrados.

QUINTO.- En ese marco normativo, en la sesión del 31 de enero del año en curso, el Consejo de la Judicatura emitió el acuerdo C-021/2013, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 12 del 8 de febrero de 2013, mediante el cual se implementaron los juzgados de primera instancia en materia de narcomenudeo en el Estado, a fin de cumplir cabalmente con las disposiciones contenidas en las reformas a la Ley General de Salud en relación con los denominados “Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo” en las que se determina que las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de dichos delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad previstas en ese ordenamiento federal, cuando se presentan las condiciones y circunstancias contenidas en la referida ley general.

De esa manera los juzgados de primera instancia en materia de narcomenudeo se establecieron en las ciudades de Saltillo, Torreón y Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza. Designándose específicamente en la última municipalidad mencionada al entonces Juzgado Primero de

Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, quedando un sólo juzgado de primera instancia en materia penal, el segundo, de turno permanente.

Ante tales circunstancias y considerando que en el Distrito Judicial de Río Grande también se encuentra otro juzgado penal residente en Piedras Negras, bajo la denominación de "letrado" en virtud de la competencia que tiene encomendada en atención a la gravedad de la sanción, así como los datos estadísticos en cuanto a los asuntos iniciados y trámite tanto en el juzgado segundo de primera instancia en materia penal y en el letrado penal generados en la presente anualidad y que son muy similares, es oportuno que el actual juzgado letrado se modifique a juzgado de primera instancia. Con ello, ambos juzgados funcionarán como de primera instancia y conocerán de los delitos que se cometan en el ámbito de su jurisdicción, independientemente de la gravedad de la sanción, con excepción de los delitos de narcomenudeo.

SEXTO.- Ante ese contexto, con el propósito de hacer más eficiente la impartición de justicia y brindar un mejor servicio en la administración de la misma a los ciudadanos de esa importante región del Estado en materia penal, se considera conveniente cambiar la denominación y por consecuencia la competencia que le corresponde conforme a la ley, al juzgado letrado en materia penal del Distrito Judicial de Río Grande, residente en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a la siguiente:

DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Letrado en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en Piedras Negras.	Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande.

Por cuanto a la competencia, este juzgado al que se le cambia la denominación conocerá, de manera conjunta y por turno, con el juzgado segundo de primera instancia en materia penal de ese distrito judicial, de los delitos que se cometan en el ámbito de su jurisdicción, independientemente de la gravedad de la sanción, con excepción de los delitos de narcomenudeo, a partir del 22 de abril de 2013.

Para esos efectos, ambos juzgados continuarán conociendo de los asuntos que tienen en trámite hasta su total conclusión.

SÉPTIMO.- En aras de que la actividad que realicen los juzgados penales de Piedras Negras sea eficiente, y considerando que se presenta una imposibilidad material en el sentido de que los espacios físicos en el Edificio del Centro de Reinserción Social (CERESO) no son suficientes para albergar a los tres juzgados de primera instancia en materia penal, así como que el juzgado primero que viene conociendo desde el 16 de febrero de este año de los delitos de narcomenudeo no requiere encontrarse dentro de las instalaciones del CERESO, aún cuando sería lo más conveniente, es propicio se lleve a cabo el cambio de domicilio de los juzgados primero y, ahora tercero penales, a efecto que el recinto que actualmente ocupa el juzgado primero penal dentro del CERESO sea el nuevo domicilio del juzgado tercero penal, y que el inmueble que ocupa el juzgado ahora tercero penal, albergue al juzgado primero penal, especializado en narcomenudeo.

De esta manera el domicilio de los juzgados en materia penal del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en Piedras Negras será, a partir del 22 de abril de 2013, el siguiente:

ÓRGANO JURISDICCIONAL	DOMICILIO
Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, especializado en Narcomenudeo.	Centro de Justicia. Boulevard República 1906, Colonia Tecnológico. Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza. C.P. 26080.
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en Piedras Negras.	Carretera Piedras Negras-Acuña Km. 10.5. C.P. 26000. Edificio del Centro de Reinserción Social en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza (CERESO).
Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en Piedras Negras.	Carretera Piedras Negras-Acuña Km. 10.5. C.P. 26000. Edificio del Centro de Reinserción Social en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza (CERESO).

Precisado lo anterior, los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 de la Constitución Política del Estado, así como el 56 y 57, fracciones III, VIII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por unanimidad de votos emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de denominación y por consecuencia de la competencia que le corresponde conforme a la ley, a partir del veintidós (22) de abril de dos mil trece (2013), al Juzgado Letrado en materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, cuya nueva denominación será:

Juzgado Tercero de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

Por cuanto a la competencia, el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en Piedras Negras, conocerá, de manera conjunta y por turno, con el juzgado segundo de primera instancia en materia penal de ese distrito judicial, de los delitos que se cometan en el ámbito de su jurisdicción, independientemente de la gravedad de la sanción, con excepción de los delitos de narcomenudeo.

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal y en el actual Juzgado Letrado Penal, cuya denominación y competencia cambia a partir del 22 de abril de 2013, ambos del Distrito Judicial de Río Grande, continuarán siendo conocidos, hasta su total conclusión, por ellos mismos.

El Juzgado Tercero de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande iniciará turno el 22 de abril de 2013.

TERCERO.- A partir del 22 de abril de 2013 el domicilio de los juzgados en materia penal del Distrito Judicial de Río Grande, será el siguiente:

ÓRGANO JURISDICCIONAL	DOMICILIO
Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, especializado en Narcomenudeo.	Centro de Justicia. Boulevard República 1906, Colonia Tecnológico. Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza. C.P. 26080.
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en Piedras Negras.	Carretera Piedras Negras-Acuña Km. 10.5. C.P. 26000. Edificio del Centro de Reinserción Social en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza (CERESO).
Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en Piedras Negras.	Carretera Piedras Negras-Acuña Km. 10.5. C.P. 26000. Edificio del Centro de Reinserción Social en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza (CERESO).

CUARTO.- El Juzgado cuya denominación y, por consecuencia, competencia que le corresponde conforme a la ley, se cambia mediante este Acuerdo, conservará sus libros de gobierno. Sin embargo, a partir del 22 de abril de 2013, el juzgado con su nueva denominación, iniciará nuevo libro de gobierno, con el número estadístico que le corresponda y sucesivo a los ya radicados, previas las anotaciones correspondientes en los mismos.

QUINTO.- A partir del 22 de abril de 2013 los Secretarios de Acuerdo y Trámite y Actuarios que se encuentran adscritos al Juzgado Letrado en materia Penal de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, serán homologados en sus sueldos y demás prestaciones económicas a los devengados por personal que ocupe el mismo cargo judicial en un Juzgado de Primera Instancia.

SEXTO.- El Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia, resolverá cualquier duda o cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Comuníquese a los titulares y demás servidores de los órganos jurisdiccionales a que se refiere el contenido del presente Acuerdo, el cambio de denominación, competencia y domicilio de los juzgados.

Asimismo, sin perjuicio de las readscripciones que al efecto acuerde este Consejo de la Judicatura, hágase del conocimiento del personal judicial y administrativo de los juzgados a que se refiere el párrafo que antecede, que continuarán adscritos a dichos órganos bajo los términos del presente acuerdo, así como que seguirán actuando bajo los efectos de las designaciones expedidas con antelación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Boletín de Información Judicial, y otros medios idóneos que se estimen pertinentes.

SEGUNDO.- Se instruye a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado realice las acciones administrativas que se requieran para el adecuado cumplimiento del presente acuerdo.

Así lo acordaron y firman los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en sesión de ocho de abril de dos mil trece, por ante la Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.

(RÚBRICA)

LIC. GREGORIO ALBERTO PEREZ MATA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

(RÚBRICA)

LIC. RAÚL FERNANDO ALVARADO CASTRO
CONSEJERO SUPLENTE DEL PODER EJECUTIVO

(RÚBRICA)

DIP. LIC. RICARDO LÓPEZ CAMPOS
CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO

(RÚBRICA)

MAG. LIC. EFRAÍN ROGELIO GARCÍA FLORES
CONSEJERO

(RÚBRICA)

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
CONSEJERO

(RÚBRICA)

LIC. MA. GUADALUPE J. HERNÁNDEZ BONILLA
SECRETARIA DE ACUERDO Y TRAMITE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO



ACUERDO C-060/2013 EMITIDO POR EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA EN SESIÓN CELEBRADA EL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, RELATIVO A LA SUPRESIÓN DE LOS JUZGADOS SEGUNDO Y TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONCLOVA Y LA REASIGNACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE ÉSTOS DEJAN DE CONOCER AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL MISMO DISTRITO JUDICIAL.

PRIMERO.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos de los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, y 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es el órgano competente para la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica de gestión para emitir sus resoluciones y expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- El artículo 155 de la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

TERCERO.- De esta manera, el artículo 57, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece como una de las atribuciones del Consejo de la Judicatura señalar o cambiar, a propuesta de su Presidente, la adscripción de los titulares y demás servidores públicos de los órganos jurisdiccionales, con excepción de los de las Salas, los del Tribunal Electoral, los del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelación Especializado en materia de Adolescentes; variar la materia y circunscripción territorial de éstos y cambiar el lugar de su residencia; así como establecer los criterios generales que sean necesarios para la adecuada distribución de los asuntos en los lugares donde existan varios Juzgados de Primera Instancia o Juzgados Letrados.

CUARTO.- Por su parte, el artículo sexto transitorio del Código de Procedimientos Penales, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 17 de febrero de 2012, determina que la entrada en vigor del nuevo sistema de enjuiciamiento penal será a partir del 1º de junio de 2013, en el distrito judicial o región que determine el Consejo de la Judicatura, conforme al esquema de gradualidad que defina, facultándolo para que decida respecto a la conveniencia de mantener los actuales distritos judiciales o, en su caso, establecer una nueva distritación para la implementación del nuevo modelo de juzgamiento penal, disposición que se encuentra asociada al artículo 32 de la Ley para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Coahuila, que prevé que el Consejo, mediante acuerdos generales, en atención a las necesidades del servicio y al esquema de gradualidad, irá suprimiendo los actuales órganos jurisdiccionales de las materias penal y de adolescentes y creando los nuevos, al igual que establecer la forma y órganos que conocerán y resolverán hasta su conclusión los procesos en trámite del sistema del Código de Procedimientos Penales en vigor desde 1999.

QUINTO.- Ante el contexto de las disposiciones legales referidas, es competencia de este órgano colegiado continuar con la supresión de juzgados penales, a fin de realizar las acciones necesarias para la adecuada implementación del nuevo modelo de juzgamiento penal, correspondiendo en esta etapa a los juzgados segundo y tercero de primera instancia en materia penal del Distrito Judicial de Monclova, los que funcionarán hasta el 10 de mayo de 2013.

SEXTO.- Ante la supresión de los juzgados de primera instancia en materia penal a que se refiere el considerando que antecede, y a fin de evitar confusiones en la población de las municipalidades que comprende el citado distrito judicial, así como entre las autoridades intervinientes en los procedimientos penales, es importante determinar que los juzgados que se suprimen recibirán consignaciones sólo hasta el 30 de abril de este año, y que la atención de los asuntos pendientes de cumplimentar órdenes de aprehensión y/o comparecencia estará a cargo del juzgado primero penal del mismo Distrito Judicial.

Igualmente, a partir del 11 de mayo de 2013 los asuntos en trámite de los juzgados que se suprimen, serán reasignados al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, a fin de que continúen atendiéndose conforme al sistema del Código de Procedimientos Penales en vigor desde 1999.

Precisado lo anterior, los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 57, fracciones I, III, VIII y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 32 de la Ley para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Coahuila, los Consejeros, por unanimidad de votos emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A partir del 11 de mayo de 2013 se suprimen los Juzgados Segundo y Tercero de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

SEGUNDO.- Los juzgados Segundo y Tercero de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, según el turno que corresponda, recibirán consignaciones hasta el 24 de abril de 2013.

TERCERO.- A partir del 1º de mayo de 2013, los asuntos pendientes de cumplimentar la orden de aprehensión y/o comparecencia que estén radicados en los juzgados Segundo y Tercero de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, se reasignarán al Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Penal del mismo distrito judicial, por lo que los juzgados remisores habrán de dictar, previa y oportunamente, los proveídos en cada expediente y ordenar su notificación a quien proceda. Se instruye a la Visitaduría Judicial General para que de seguimiento a tales acciones.

CUARTO.- A partir del 11 de mayo de 2013 los asuntos que se encuentren en trámite hasta el día 10 del mismo mes y año en los juzgados sujetos a supresión mediante este acuerdo, se reasignarán al Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, por lo que los juzgados remisores habrán de dictar, previa y oportunamente, los proveídos en cada expediente y ordenar su notificación a quien proceda. Se instruye a la Visitaduría Judicial General para que de seguimiento a tales acciones.

QUINTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite de ejecución o que requieran cualquier tramitación judicial por parte de los juzgados que se suprimen mediante este acuerdo, a partir del 11 de mayo de 2013 será competente el juez adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, en el momento en que la solicitud active el expediente (liquidación, reparación de daño, devolución de objetos, entre otros).

SEXTO.- Los juzgados segundo y tercero de primera instancia en materia penal del Distrito Judicial de Monclova deberán realizar la depuración de los asuntos que se encuentren prescritos y remitir la información respectiva a la Visitaduría Judicial General, a más tardar el 7 de mayo de 2013, a fin de determinar las cargas de trabajo reales.

SÉPTIMO.- Los juzgados segundo y tercero de primera instancia en materia penal del Distrito Judicial de Monclova que son objeto de supresión, no programarán diligencias judiciales para desahogarse con posterioridad al 24 de abril de 2013, salvo aquellas relativas al período constitucional. Para ello, se instruye a la Visitaduría Judicial General, coordine con dichos juzgados tal actividad.

OCTAVO.- Se instruye a la Visitaduría Judicial General, para que establezca los mecanismos de coordinación que sean necesarios con los juzgados de primera instancia en materia penal del Distrito Judicial de Monclova, para el debido cumplimiento de las medidas contenidas en este acuerdo, así como para que resuelva las dudas o contrariedades que llegaren a presentarse, informando periódicamente al Consejo de la Judicatura respecto de los avances que se vayan presentando hasta la supresión definitiva de los juzgados segundo y tercero penales de Monclova.

NOVENO.- Se instruye a la Oficialía Mayor para que establezca comunicación oficial con el personal adscrito a los juzgados penales que se suprimen, a efecto de que considerando la proyección de puestos del sistema tradicional al nuevo sistema de justicia penal, y a través de los mecanismos de capacitación y selección que se implementen, sean incorporados al nuevo órgano de primera instancia en materia penal del sistema acusatorio y oral que habrá de instalarse en Frontera, Coahuila de Zaragoza.

De igual forma en caso de que se estime que diverso personal no esté en condiciones de incorporarse al nuevo sistema, plantear su reubicación a otros juzgados del mismo o de diverso Distrito Judicial, con el propósito de no menoscabar sus derechos laborales, optándose por la indemnización en los casos de que dicho personal decida no cambiar de adscripción. Los cambios de adscripción del personal se llevarán de manera paulatina, sin que se afecten las actividades del órgano jurisdiccional de que se trate, pero atendiendo primordialmente las necesidades del servicio.

Tratándose del personal sindicalizado que no esté en condiciones de ingresar al nuevo sistema o de ser reubicados a otros órganos, se autoriza al Magistrado Presidente para que gestione ante el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, que las plazas de personal sindicalizado que se ubiquen en alguna dependencia diferente del Poder Judicial, sean recuperadas a este poder público en la ciudad que establezca el Poder Judicial en atención a las necesidades propias de la función jurisdiccional a cargo del Estado.

DÉCIMO.- El Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia, resolverá cualquier duda o cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría de Acuerdo y Trámite llevar a cabo las gestiones correspondientes para la debida publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como para que se fije en los estrados de los órganos jurisdiccionales del Estado, y remitir las comunicaciones oficiales a las instancias competentes para su conocimiento y debido cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en sesión de ocho de abril de dos mil trece, por ante la Secretaría de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.

(RÚBRICA)

LIC. GREGORIO ALBERTO PEREZ MATA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

(RÚBRICA)

LIC. EFRAÍN ROGELIO GARCÍA FLORES
CONSEJERO

(RÚBRICA)

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
CONSEJERO

(RÚBRICA)

LIC. RAÚL FERNANDO ALVARADO CASTRO
CONSEJERO SUPLENTE DEL PODER EJECUTIVO

(RÚBRICA)

DIP. LIC. RICARDO LÓPEZ CAMPOS
CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO

(RÚBRICA)

LIC. MA. GUADALUPE J. HERNÁNDEZ BONILLA
SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO



R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA
Secretaría del Ayuntamiento

CERT. 0317/2013

El C. PROF. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1406/06/13, de la Sesión ordinaria de fecha 21 de marzo de dos mil trece, la que contiene el siguiente acuerdo:

ORDEN DEL DÍA

.....
4. Dictámenes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
.....

El Presidente Municipal solicita continuar con el Orden del Día, por lo que el Secretario comunica que el **CUARTO** punto consiste en Dictámenes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, otorgándose la palabra a la Síndico, Luz Elena Guadalupe Morales Núñez para dar lectura al **primer** dictamen, mismo que se transcribe a continuación.

C. LIC. YERICÓ ABRAMO MASSO.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

HONORABLE CABILDO.

PRESENTE.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento de Saltillo, relativo a la Iniciativa para expedir el Reglamento de Preseas y Premios del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el día 21 de octubre de 2012, la C. Lic. Luz Elena Guadalupe Morales, Síndico del R. Ayuntamiento, firmó el oficio S/0846/2011 dirigido al Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento en el que solicitó se realizaran las gestiones necesarias a fin de que se entrara al estudio y en su caso la elaboración del dictamen que expidiera el Reglamento de Preseas y Premios del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Que en sesión celebrada por la Comisión de Gobernación del R. Ayuntamiento de Saltillo el día 14 de febrero de 2013, se acordó entrar al estudio de la Iniciativa para expedir el Reglamento de Preseas y Premios del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 105, Fracción I, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 28 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Que la iniciativa para expedir el Reglamento de Preseas y Premios del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se basa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Presea Saltillo y el Premio Municipal a la Juventud son los máximos galardones que un saltillense puede aspirar recibir como reconocimiento a su contribución en la vida del municipio. Destacar las actividades que los ciudadanos realizan para el engrandecimiento de Saltillo se ha convertido en una forma de fomentar el esfuerzo cotidiano de los habitantes del municipio para que el resto de la sociedad contribuya cotidianamente con sus actividades al engrandecimiento de la ciudad.

Con este ordenamiento se instituyen los reconocimientos que puede otorgar la ciudad a aquellos ciudadanos o grupos de ciudadanos que se destaquen o se hayan destacado por sus actividades en beneficio de la colectividad. También se establece con claridad los requisitos, plazos y procedimientos necesarios para que el Ayuntamiento otorgue la Presea Saltillo y el Premio Municipal de la Juventud, mismos que se establecen como los dos reconocimientos que pueden ser otorgados por la autoridad municipal.

TERCERO: Que en ese orden de ideas los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, estiman conveniente someter a consideración del Honorable Cabildo el siguiente dictamen para su aprobación correspondiente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE PRESEAS Y PREMIOS DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide Reglamento de Preseas y Premios del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza para quedar de la siguiente forma:

**REGLAMENTO DE PRESEAS Y PREMIOS
DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO**

TITULO PRIMERO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Este reglamento es de observancia general y obligatoria en el Municipio de Saltillo y contiene las bases, requisitos y procedimientos para otorgar las preseas y premios que el R. Ayuntamiento de Saltillo estime conveniente.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene como objeto establecer las bases para que el Ayuntamiento reconozca públicamente a las personas que en forma individual o grupal destaquen en las diversas áreas y modalidades y que por sus actividades enaltezcan al municipio.

Artículo 3. Los reconocimientos públicos que realice el R. Ayuntamiento de Saltillo podrán ser la presea o el premio, acompañados de un diploma.

Artículo 4. La presea consiste en la entrega de una medalla en la que se observará en el anverso el escudo de armas del Municipio de Saltillo, y en el reverso la leyenda de la presea correspondiente y el año que se otorga.

Artículo 5. El premio consiste en la entrega de un estímulo económico o en especie, según se acuerde con el área financiera del municipio.

Artículo 6. El R. Ayuntamiento entregará anualmente la “Presea Saltillo” conforme a las bases señaladas en el presente reglamento; de igual manera podrá entregar cualquier otra presea o premio, los cuales deberán de regirse por los lineamientos generales de este reglamento y la convocatoria que los ampare.

Artículo 7. Las convocatorias de las preseas o premios serán emitidas por el R. Ayuntamiento de Saltillo.

Artículo 8. La Dirección de Comunicación Social deberá difundir la convocatoria y sus resultados a través del órgano de difusión oficial del gobierno municipal y en los medios de comunicación local.

Artículo 9. Los aspirantes a recibir alguna presea o premio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicanos.
- II. Haber nacido en el Municipio de Saltillo o residir en él por lo menos 3 años ininterrumpidos a la fecha de expedición de la convocatoria; excepto los aspirantes a recibir la Presea Saltillo, quienes deberán comprobar una residencia de por lo menos 10 años ininterrumpidos a la fecha de expedición de la convocatoria.
- III. Tener un modo honesto de vivir.
- IV. Los demás que sean propios de cada presea o premio y que estén contemplados en este ordenamiento y en la convocatoria.

Artículo 10. Los aspirantes o quienes los propongan como candidatos a recibir la presea o premio, deberán de presentar los siguientes documentos:

- I. Formato de registro del participante, el cual estará disponible en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento o en el portal de internet;
- II. Los aspirantes que se postulen en forma personal deberán presentar un escrito que exprese las razones por las que desean ser acreedores a la presea o premio;
- III. Si se trata de una candidatura propuesta por terceras personas, se deberán presentar tres cartas de recomendación, en original, mediante las cuales propongan la candidatura de una persona, institución o grupo.
- IV. Original del currículum vitae del participante y en el caso de grupos o personas morales, se deberá entregar una semblanza que incluya datos generales de la trayectoria, historia, objetivos y logros obtenidos.
- V. Copia del acta de nacimiento del participante, en caso de grupos, se deberá entregar documento que acredite más de cinco años de actividad en el municipio; en caso de asociaciones civiles se deberá presentar copia del acta constitutiva y una relación de su directiva en funciones.
- VI. Constancia de residencia o cualquier otro documento que la acredite.
- VII. Copia de comprobante de domicilio;
- VIII. Copia de las pruebas documentales o digitales que acrediten los merecimientos del candidato; se podrán incluir, constancias impresas de materiales bibliográficos, recursos audiovisuales, gráficos, notas, artículos, reportajes de periódicos, testimonios, fotografías, entre otros.

Artículo 11. El registro de los aspirantes y la entrega de la documentación y material que lo acompañan serán confidenciales. Deberán entregarse en un mismo acto en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina. Una vez otorgada la presea o el premio los interesados podrán solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento la devolución de los documentos presentados.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ACTOS

Artículo 12. La aplicación de las disposiciones referidas en este ordenamiento corresponde:

- I. Al R. Ayuntamiento de Saltillo;
- II. A la Comisión de Recepción;
- III. A los Directores Municipales;
- IV. Al Jurado

Artículo 13. El R. Ayuntamiento de Saltillo, previa propuesta de la Comisión de Recepción, aprobará en sesión de Cabildo las convocatorias a preseas o premios que deseen entregar.

Artículo 14. La Comisión de Recepción será el órgano colegiado encargado de presentar al Jurado los expedientes que se formen con motivo de la convocatoria que pretenda otorgar la presea o premio.

La Comisión estará integrada por:

- I. Las Comisiones de municipios según corresponda la materia de la presea o premio;
- II. El Secretario del Ayuntamiento; y
- III. El Director municipal que por sus funciones tenga que ver con el tema de la presea o premio;

Artículo 15. La Comisión de Recepción tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y dar publicidad a las convocatorias;
- II. Recibir y registrar candidaturas;
- III. Dictaminar sobre las personas a quien se le otorgarán las preseas o premios;
- IV. Integrar el expediente correspondiente a cada uno;
- V. Fijar las condiciones y términos para el otorgamiento de las preseas o premios;
- VI. Nombrar a los miembros del Jurado; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 16. La Comisión de Recepción determinará la forma y término de las convocatorias que deban expedirse para el otorgamiento de los reconocimientos previstos por este reglamento.

Artículo 17. La Comisión de Recepción sesionará válidamente con la mayoría simple de sus integrantes. Los acuerdos serán tomados por la mayoría simple de los miembros presentes al momento de la votación.

Artículo 18. El Jurado es el cuerpo colegiado encargado de dictaminar y proponer al Cabildo las personas que deberán ser reconocidas; estará integrado por:

- I. Los municipios que formen parte de las Comisiones en la materia a reconocer;
- II. Los Directores municipales que por el desempeño de sus funciones tengan que ver con las áreas a reconocer; y
- III. Las personas que la Comisión de Recepción apruebe y que cuenten con los conocimientos en la materia a reconocer.

Artículo 19. El Jurado sesionará en privado en el lugar y hora que designe la Comisión de Recepción. Sus votaciones serán secretas y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos. En caso de empate, se llevará a cabo una segunda ronda de votación exclusivamente con los candidatos empatados a fin de obtener un ganador.

Artículo 20. Los miembros de la Comisión de Recepción y el Jurado están obligados a guardar reserva sobre los asuntos de que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 21. Los casos no previstos en la convocatoria serán resueltos por la Comisión de Recepción y presentados al Jurado para que éste emita su veredicto final.

Artículo 22. Los acuerdos que la Comisión de Recepción y el Jurado realicen serán inatacables.

Artículo 23. La Comisión de Recepción y el Jurado con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes podrán declarar desiertas las presea o premios cuando así los estimen conveniente.

Artículo 24. Los acuerdos que el Jurado tome deberán constar en un dictamen, el cual será leído en sesión de Cabildo por el Presidente de la Comisión de Municipios en la materia. El dictamen que verse sobre los posibles galardonados a obtener la Presea Saltillo, deberá ser sometido a la aprobación del Cabildo.

Artículo 25. La Secretaría del Ayuntamiento informará oportunamente a los merecedores de las presea o premios, del día, hora y lugar en que se hará entrega de dicho reconocimiento.

Artículo 26. Las presea y premios deberán ser recibidos de manera personal por quienes hayan resultado merecedores de los mismos.

En caso de presea post mortem o que por causas de fuerza mayor sea imposible que el ganador acuda al evento, la presea o premio será entregada a un representante.

TITULO SEGUNDO DE LA PRESEA SALTILLO

Artículo 27. La Presea Saltillo es el máximo reconocimiento que el Ayuntamiento, otorga a las personas físicas o morales cuya labor, obra o servicios prestados a la comunidad, los distinguen y sean relevantes para la comunidad saltillense.

Artículo 28. Se entregarán dos presea para instituciones o personas físicas en vida y una post mortem.

Artículo 29. Los aspirantes a recibir la Presea Saltillo deberán cumplir además de lo señalado por los artículos 9 y 10 de este reglamento, con los siguientes requisitos:

- I. No haber recibido la Presea Saltillo, aunque se trate de otro mérito o actividad.
- II. Contar con una trayectoria destacada o haber realizado actividades relevantes en el arte, la ciencia, el deporte, la práctica de su profesión o en el servicio a la comunidad.

Artículo 30. El Cabildo de Saltillo dará a conocer la convocatoria de la Presea Saltillo en el mes de mayo del año que corresponda.

Artículo 31. Las propuestas se recibirán desde el momento de la publicación de la convocatoria hasta el último día hábil del mes de junio.

Artículo 32. El Ayuntamiento deberá aprobar antes del último día del mes de junio de cada año, al Jurado de la Presea Saltillo.

Artículo 33. El Jurado seleccionará a más tardar el 15 de julio, a los ganadores de la Presea Saltillo.

Artículo 34. La Comisión de Recepción decidirá la secrecía o publicidad de la sesión de Cabildo donde conocerán del dictamen del Jurado y emitirán el acuerdo para la entrega de la Presea Saltillo.

Artículo 35. La Presea Saltillo será entregada en Sesión Solemne que el Cabildo celebre dentro del marco de los festejos del aniversario de la ciudad.

TÍTULO TERCERO DEL PREMIO MUNICIPAL A LA JUVENTUD

Artículo 36. El Premio Municipal a la Juventud tiene por objeto reconocer a los jóvenes cuya edad comprenda entre los 12 y 29 años, quienes por su conducta y dedicación al trabajo, estudio o alguna actividad sean un ejemplo para la juventud saltillense.

Artículo 37. Los aspirantes a obtener el Premio Municipal a la Juventud podrán inscribirse en sólo una de las siguientes categorías:

- I. **Logro Académico.** Dirigido a los jóvenes que hayan destacado en cualquier esfera académica o de innovación tecnológica y que cuenten con una trayectoria basada en acciones que contribuyan a fomentar, estimular y promover conocimientos, invenciones o perfeccionamientos en la investigación y el desarrollo de la tecnología o la educación.
- II. **Logro Cultural.** Encaminado a todos aquellos artistas, actores, bailarines, cantantes, pintores, productores, ejecutantes e intérpretes, que por su trayectoria contribuyan a enriquecer el acervo cultural de la ciudad.
- III. **Logro Deportivo.** Orientado a jóvenes destacados en el área deportiva, que con trayectoria fomenten e impulsen el deporte.
- IV. **Logro Social.** Dirigido a todos aquellos jóvenes que con sus acciones individuales o colectivas desarrollen proyectos de asistencia social en la comunidad urbana y/o rural; colaboren en situaciones de desastre o emergencias; ejecuten proyectos para mejorar la salud física, psicológica, de alimentación, de cuidado al medio ambiente, de mejora a la vivienda y la infraestructura del municipio; fomenten al desarrollo de una cultura por la igualdad y la no discriminación, ejecuten acciones a favor de grupos vulnerables y/o muestren en sus acciones el respeto a los derechos humanos.
- V. **Logro Emprendedor.** Orientada a jóvenes destacados en el ámbito empresarial; quienes hayan tenido la iniciativa de emprender algún negocio propio o que realicen cualquier actividad trascendente en este aspecto.

Artículo 38. Los aspirantes a recibir el premio deberán cumplir además de los requisitos señalados en los artículos 9 y 10 de este reglamento y no haber recibido, de ningún orden de gobierno, reconocimiento en materia de juventud.

Artículo 39. La convocatoria deberá ser emitida en el mes de agosto y las propuestas se recibirán desde el momento de la publicación de la convocatoria, hasta el último día hábil del mes de septiembre.

Artículo 40. El jurado calificador estará integrado por reconocidas personas en los ámbitos de cada modalidad, y será propuesto por las Comisiones unidas de Juventud; Educación, Cultura y Rescate de Valores y el Instituto Municipal de la Juventud.

Artículo 41. El Jurado se reunirá en la primera semana del mes de octubre del año en curso para determinar quiénes serán ganadores y se presentará su dictamen al Cabildo en pleno.

Artículo 42. En cada una de las categorías, el Jurado tomará como base los siguientes criterios:

- I. Desempeño;
- II. Aportación;
- III. Desarrollo;
- IV. Superación;
- V. Perseverancia;
- VI. Obra;
- VII. Relevancia;
- VIII. Originalidad;
- IX. Argumentación;
- X. Contenido;
- XI. Creatividad; y
- XII. Dominio de técnica.

Artículo 43. Se reconocerá a un solo ganador por categoría, además de la entrega del premio y el reconocimiento escrito, se dará un estímulo económico, el cual será determinado de acuerdo con el área financiera del municipio.

Artículo 44. El Premio Municipal a la Juventud será entregado en el mes de octubre en un evento organizado por el Ayuntamiento de Saltillo a través del Instituto Municipal de la Juventud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente que se haga lo propio en la Gaceta Oficial del Municipio.

SEGUNDO. Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento, así como:

- I. El Reglamento de la Presea Saltillo aprobado en Acuerdo de Cabildo 1073/29/2001 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 04 de diciembre de 2001;
- II. El Reglamento al Mérito Médico aprobado en Acuerdo de Cabildo 114/21/2005 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 21 de octubre de 2005;
- III. El Reglamento de la Presea Manuel Acuña aprobado en Acuerdo de Cabildo 116/21/2005 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 21 de octubre de 2005; y
- IV. El Reglamento al Mérito Magisterial aprobado en Acuerdo de Cabildo 165/26/2005 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 09 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deroga toda disposición reglamentaria municipal que contravenga a la presente reforma.

Por las razones antes mencionadas y fundamentadas se resuelve:

PRIMERO: Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, es competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: Que una vez analizado el proyecto en comento resulta procedente solicitar al H. Cabildo autorice la expedición del Reglamento de Preseas y Premios del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

TERCERO: Comuníquese a la Secretaría del R. Ayuntamiento para los efectos legales a que haya a lugar.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Municipal, órgano de difusión oficial de R. Ayuntamiento.

Así lo acuerdan por la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento: **RAMÓN ARMANDO VERDUZCO ARGÜELLES (Presidente)** C. LIC. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ (Secretario), LIC. AURORA DEL BOSQUE BERLANGA (Integrante) y C. LIC. JORGE ALBERTO TORRES GARCÍA, (Integrante). En Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 14 días del mes de febrero de 2013.

NOMBRE Y FIRMA VOTO

X

RAMÓN ARMANDO VERDUZCO ARGÜELLES A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA
 Presidente

X

C. LIC. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA
NÚÑEZ
 Secretario

X

C. LIC. AURORA DEL BOSQUE BERLANGA A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA
 (Integrante)

X

C. LIC. JORGE ALBERTO TORRES GARCÍA A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA
 (Integrante)

El Alcalde pregunta si existe algún comentario que se desee realizar, sin que los Munícipes soliciten el uso de la voz, por lo que somete a la consideración el dictamen, resultando aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 28/06/13

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Reglamentos que ha quedado transcrito, en consecuencia, el Reglamento de Preseas y Premios del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO: El reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente que se haga lo propio en la Gaceta Oficial del Municipio.

TERCERO: Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento, así como:

- I. El Reglamento de la Presea Saltillo aprobado en Acuerdo de Cabildo 1073/29/2001 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 04 de diciembre de 2001;
- II. El Reglamento al Mérito Médico aprobado en Acuerdo de Cabildo 114/21/2005 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 21 de octubre de 2005;
- III. El Reglamento de la Presea Manuel Acuña aprobado en Acuerdo de Cabildo 116/21/2005 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 21 de octubre de 2005; y
- IV. El Reglamento al Mérito Magisterial aprobado en Acuerdo de Cabildo 165/26/2005 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 09 de diciembre de 2005.

CUARTO: Se deroga toda disposición reglamentaria municipal que contravenga a la presente reforma.

QUINTO. Comuníquese a la Secretaría del R. Ayuntamiento para los efectos legales a que haya a lugar.

SEXTO: Publíquese en la Gaceta Municipal, órgano de difusión oficial de R. Ayuntamiento.

.....
 Se extiende la presente CERTIFICACION en (Trece) 13 páginas selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 21 días del mes de marzo de año dos mil trece.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

C. PROF. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA
 Secretario del R. Ayuntamiento
 (RÚBRICA)

R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA**Secretaría del Ayuntamiento****CERT. 0309/2013**

El C. PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1406/07/13, de la Sesión ordinaria de fecha 21 de marzo de dos mil trece, la que contiene el siguiente acuerdo:

ORDEN DEL DÍA

.....
 4. Dictámenes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.

.....
 El Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, Regidor Ramón Armando Verduzco Argüelles procede a dar lectura al **segundo** dictamen que presenta dicha Comisión, transcribiéndose a continuación.

C. LIC. YERICÓ ABRAMO MASSO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.
HONORABLE CABILDO.
PRESENTE.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento de Saltillo, relativo a la Iniciativa para expedir el Reglamento de la Justicia Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que el día 23 de agosto de 2012, el C. Lic. Ángel Espinoza Valdés, Director de Asuntos Jurídicos del municipio, mediante tarjeta informativa número 396/2012 dirigida al C. Profr. Manuel Jaime Castillo Garza, Secretario del R. Ayuntamiento, solicitó se realizaran las gestiones necesarias a fin de expedir el Reglamento de la Justicia Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Que en fecha 24 de octubre de 2012, la Presidencia de la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento, recibió el oficio número 1102/2012 firmado por la C. Lic. Elsa María del Pilar Flores Velázquez, Coordinadora de Análisis Jurídico de la Secretaría del R. Ayuntamiento, en el que se remite el documento que se menciona en el punto que antecede, a fin de que se entrara al estudio y, en su caso la elaboración del dictamen que nos ocupa.

TERCERO. Que en sesión celebrada por la Comisión de Gobernación del R. Ayuntamiento de Saltillo el día 05 de marzo de 2013, se acordó entrar al estudio de la Iniciativa para expedir el Reglamento de la Justicia Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 105, Fracción I, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 28 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Que la iniciativa para expedir el Reglamento de la Justicia Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se basa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo que establecen los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 150-U fracción I, numeral I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes Municipales que expida la Legislatura Estatal, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, por lo cual en el pleno uso de las facultades mencionadas se tiene a bien expedir el ordenamiento reglamentario de los ordinales 378 al 406 y QUINTO del régimen transitorio del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior se considera así, pues del análisis de los ordenamientos que establecen medios de impugnación en contra de las sanciones que se les hayan impuesto por faltas a los ordenamientos municipales, así como los mecanismos e instrumentos mediante los cuales se desenvuelve el quehacer municipal en el tema, conllevó a determinar que en virtud del gran compromiso que se tiene con la ciudadanía por el servicio público que se ejerce, éstos debían ser acordes a las garantías individuales de imparcialidad, audiencia, celeridad, publicidad, certeza y legalidad jurídicas que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello resulta indispensable la creación de órganos especializados con la debida legislación que regule de forma detallada las condiciones en las que se deberá actuar, a fin de cumplir con tales directrices, de acuerdo a las condiciones socioeconómicas del municipio.

Ante ello, la autonomía legislativa municipal nos lleva a instaurar diversas bases normativas para que el servicio municipal en la impartición de justicia sea eficaz, ágil y adecuado, constituyendo Juzgados Administrativos Municipales con su debida regulación que delimite el ámbito de su competencia. Órganos en los cuales se lleven a cabo procedimientos integrados por un conjunto de actos imparciales e independientes, para que puedan ser analizadas tanto las conductas que llegasen a realizar los gobernados, así como las resoluciones que dicten las dependencias municipales en uso de sus facultades de comprobación y/o verificación y que se traduzcan en sanciones a los particulares.

Sin que sea obstáculo, que la autoridad vaya a ubicarse en la órbita administrativa, razón por la cual podría pensarse que no es una autoridad decisoria, imparcial e independiente, sin embargo, la regulación que se pretende establecer adecuará al órgano de control de la legalidad en el

Municipio de Saltillo, a fin de que éste sea autónomo en sus decisiones y por tanto las resoluciones que se llegasen a dictar sean utilizando su libre arbitrio sólo a la luz de las pruebas y hechos que se pongan a su consideración.

Además, el procedimiento está revestido de un auténtico carácter jurisdiccional con resoluciones que tienen fuerza de verdad legal, pues sus funciones materiales reúnen ciertas condiciones que se aseguren las notas de imparcialidad e independencia propias de un juez u órgano formal y materialmente jurisdiccional, pues con ajuste a la doctrina, el sumario que se desahogue, será un conjunto de actos procedimentales recíprocamente coordinados entres sí, comenzarán con un escrito o presentación ante la autoridad de la conducta no acorde a los ordenamientos de observancia general, ante el Juez Municipal, se correrá traslado a las autoridades partícipes o, la contestación, siguiendo a la instrucción o desahogo de pruebas y alegatos, para concluir con una resolución final, que podría declarar la razón a alguna de las partes en conflicto, conforme a las reglas prestablecidas que tienen por fin decidir una controversia entre las partes, por una autoridad, que como ya se dijo, imparcial e independiente y con una fuerza legal.

Entonces, el ordenamiento legislativo pretendido establece el procedimiento que deberá utilizar el Juez Municipal para resolver el recurso legal denominado inconformidad, que deberá tramitarse en los términos que establece para tal efecto el Código Municipal para el Estado de Coahuila, y en lo no previsto la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado y el Código Procesal Civil.

Sin embargo, hay que hacer hincapié en que se prevén sanciones por infracciones a tal ordenamiento, empero éstas estarán limitadas conforme a lo establecido en los artículos 16, 21, y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no podrán ser más gravosas que multas, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad. Además, la multa será permutable por el arresto, el que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas, y siempre y cuando el infractor no haya pagado la citada multa, y además las sanciones no deberán ser excesivas. Serán impuestas a la luz de un ordenamiento a efecto de que no se esté en el caso de facultades de discrecionales mediante las cuales se utilice el arbitrio sin alguna base, puesto en tal caso no habría un control sobre la regularidad y subjetividad de las apreciaciones de la autoridad, por lo cual, habrá causas, motivos, supuestos, circunstancias, opciones, parámetros y límites de ese arbitrio, pues se podría llegar al absurdo de no poder impedir que la libertad de apreciación no deparara en arbitrariedad, y con ello se podría ocasionar un desafío a las exigencias de la justicia.

Lo anterior, pues la norma suprema consignada en el artículo 16 Constitucional, impone la obligación al legislador de establecer el límite de la facultad discrecional otorgada, a fin de que exista sustento legal del acto y no sea solo el arbitrio de la autoridad su fundamentación, toda vez que la discrecionalidad implica un amplio campo de apreciación para decidir si la autoridad debe obrar o debe abstenerse para resolver, cuándo y cómo debe obrar, o aún para determinar libremente el contenido de su posible actuación.

TERCERO: Que en ese orden de ideas los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, estiman conveniente someter a consideración del Honorable Cabildo el siguiente dictamen para su aprobación correspondiente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE JUSTICIA MUNICIPAL DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide Reglamento de Justicia Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza para quedar de la siguiente forma:

REGLAMENTO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

TÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público, de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Será de aplicación supletoria al presente ordenamiento, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley que Regula el Procedimiento de lo Contencioso Administrativo y, en su defecto, el Código Procesal Civil del Estado de Coahuila.

Artículo 2. Conforme al título décimo del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este reglamento tiene por objeto:

- I. Hacer efectivas las garantías de imparcialidad, audiencia, celeridad, publicidad, certeza y legalidad, así como la protección a los gobernados durante los procedimientos de impartición de justicia municipal;
- II. Instituir la creación, organización y funcionamiento de los Juzgados Municipales; y
- III. Instrumentar los procedimientos para conocer y resolver el recurso de inconformidad.

Artículo 3. La interpretación, aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento compete al Republicano Ayuntamiento de Saltillo, a través de los Juzgados Municipales, el Presidente Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal auxiliarán a los Juzgados Municipales en el ámbito de sus competencias, para la aplicación y observancia del presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA, FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

Artículo 4. Los Juzgados Municipales son órganos formalmente administrativos y materialmente jurisdiccionales de control de la legalidad en el funcionamiento del municipio, con una estructura unitaria, dotados de autonomía para dictar sus fallos y tendrán competencia para conocer y resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 391 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Queda exceptuada la materia tributaria municipal.

Artículo 5. El Cabildo determinará el número de Juzgados Municipales que deban crearse, atendiendo a la demanda del servicio y a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 6. Los juzgados municipales estarán integrados por un Juez que será el titular del órgano, secretarios abogados, actuarios y personal administrativo que requieran, conforme a las necesidades del servicio y de conformidad a la viabilidad financiera.

Artículo 7. Los jueces municipales serán designados de conformidad a lo dispuesto por el artículo 386 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y deberán satisfacer los requisitos del artículo 387 del mismo ordenamiento y podrán ser removidos por causa grave, a juicio de una mayoría calificada de los integrantes del Cabildo, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 299 del Código Municipal.

Artículo 8. Para desempeñarse como Secretario ó Actuario del Juzgado Municipal, es necesario cumplir con los requisitos señalados en el artículo 387 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, y deberán tener un mínimo de dos años de ejercicio profesional.

Artículo 9. Los servidores públicos señalados en el artículo 6 del presente reglamento, no podrán desempeñar ningún empleo, cargo o comisión, cuyas actividades tengan relación con las funciones propias de los juzgados municipales.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DEL JUZGADO

Artículo 10. Son facultades y obligaciones de los jueces municipales:

- I. Conocer y resolver los asuntos de su competencia;
- II. Representar al Juzgado ante las diferentes autoridades y organismos públicos y privados;
- III. Emplear medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones; y
- IV. Las demás que señale el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Autenticar con su firma los acuerdos, documentos y comunicaciones oficiales del Juzgado Municipal;
- II. Asistir al Juez en la práctica de las diligencias y levantar las actas correspondientes, así como foliar, rubricar y sellar cada una de las hojas de los expedientes;
- III. Dar cuenta al Juez de los trámites que se lleven a cabo dentro del Juzgado Municipal;
- IV. Realizar estadísticas mensuales;
- V. Administrar, controlar y resguardar bajo su responsabilidad los expedientes, libros y documentos que integren el archivo del Juzgado Municipal;
- VI. Expedir las constancias o copias certificadas;
- VII. Suplir las faltas temporales y licencias del Juez Municipal, hasta por 15 días naturales;
- VIII. Las que le asigne el Juez Municipal dentro de su ámbito de competencia; y
- IX. Las demás que señale el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Son facultades y obligaciones del Actuario.

- I. Notificar en tiempo y forma los acuerdos, resoluciones y demás actuaciones;
- II. Practicar las diligencias decretadas por el Juez, devolviendo el expediente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la diligencia practicada. En caso de existir imposibilidad para practicar la diligencia ordenada, se deberá asentar razón de ello en el acta correspondiente y devolver el expediente dentro de las veinticuatro horas siguientes; y
- III. Asistir al Secretario Abogado en el cumplimiento de sus obligaciones.

TÍTULO CUARTO DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

Artículo 13. Los jueces municipales estarán impedidos para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo, en los siguientes casos:

- I. Tener interés directo o indirecto en el negocio;
- II. Tener interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado; los colaterales dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo;
- III. Tener, el funcionario de que se trate y alguna de las partes o sus abogados o procuradores, relación derivada de algún acto civil o religioso;
- IV. Tener parentesco por consanguinidad o afinidad con las partes y/o su abogado o procurador;
- V. Haber intervenido o representado a nombre o en contra de alguna de las partes en juicio; haber prestado auxilio como consultor técnico o consejero; haber declarado como testigo o perito; haber intervenido como juez, árbitro, amigable componedor, conciliador o agente del ministerio público, en la misma instancia que ventila o en alguna otra o en alguna causa anterior o simultánea a la que está juzgando;
- VI. Ser él, su cónyuge o alguno de sus hijos, heredero, legatario, donante, donatario, socio, acreedor, deudor, fiado, fiador, arrendatario, arrendador, principal dependiente de alguna de las partes o administrador actual de sus bienes;
- VII. Ser tutor de una de las partes, o que no hayan pasado tres años desde que cesó el cargo; y
- VIII. Si se encuentra en cualquier otra hipótesis grave o incompatible con su deber de imparcialidad.

Artículo 14. Los jueces municipales y secretarios tienen el deber de excusarse inmediatamente del conocimiento de los negocios en que concurra alguno de los impedimentos señalados en el artículo anterior, o dentro de las veinticuatro horas siguientes de que ocurra el hecho que lo origina, o de que tengan conocimiento de él.

Artículo 15. El funcionario impedido suspenderá inmediatamente el procedimiento en el negocio de que se trate y remitirá lo actuado con un informe escrito a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, la que calificará la excusa y deberá sustituirlo cuando así proceda.

Artículo 16. Los particulares podrán solicitar mediante escrito ante la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, se recuse al Juez del conocimiento de determinado negocio, cuando se encuentre en alguno de los supuestos señalados en este Título. Las recusaciones pueden interponerse durante el procedimiento y hasta antes de dictar resolución. La Secretaría del Republicano Ayuntamiento solicitará al Juez un informe y resolverá la determinación que corresponda.

Artículo 17. Las excusas y recusaciones se sustanciarán a petición de parte y contra ellas no procederá recurso alguno.

TÍTULO QUINTO DE LAS LICENCIAS, VACACIONES, GUARDIAS Y DÍAS HÁBILES

Artículo 18. El Ayuntamiento podrá conceder licencias a los jueces municipales, hasta por tres meses, sin goce de sueldo y por causa justificada.

Artículo 19. Las faltas temporales y las licencias de los jueces municipales hasta por quince días, serán suplidas por el Secretario. En las mayores a quince días se suplirán por quien designe el Cabildo, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 20. El Juez Municipal podrá conceder licencias a los Secretarios, Actuarios y demás personal de apoyo del Juzgado, hasta por tres meses, sin goce de sueldo y por causa justificada.

Artículo 21. Las faltas temporales y las licencias de los secretarios, actuarios y demás personal de apoyo del Juzgado, serán suplidas por quien proponga el Juez Municipal.

Artículo 22. El personal del Juzgado Municipal tendrá cada año dos períodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno, en la segunda quincena de julio y en la segunda quincena de diciembre.

Artículo 23. Durante las vacaciones se establecerán guardias a cargo del personal del Juzgado o de uno de los Juzgados, en caso de existir varios, a fin de no causar perjuicios al particular.

Para tal efecto, se fijará en el tablero de avisos a quien corresponda la guardia, así como el nombre y domicilio del funcionario autorizado para recibir promociones.

Artículo 24. Para los efectos del cómputo de los términos a que se refiere el presente reglamento, son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos y aquellos a que hace referencia el artículo 277 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO SEXTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 25. El recurso de inconformidad procede contra actos y resoluciones que emitan el Ayuntamiento, sus comisiones, el Presidente Municipal, las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal.

Artículo 26. El recurso de inconformidad contra actos y resoluciones del Ayuntamiento o sus comisiones, se interpondrá y sustanciará ante la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos de conformidad a lo que establece el presente Título.

Artículo 27. El Juez Municipal conocerá del recurso de inconformidad que se interponga contra actos y resoluciones del Presidente Municipal, dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal.

Artículo 28. Serán partes en el recurso de inconformidad:

- I. El actor o recurrente;
- II. Autoridad responsable. Tendrán este carácter:

La que dicte, ejecute, trate de ejecutar u omita el acto impugnado, o en su caso, quienes la sustituyan; y

- III. Los terceros perjudicados. Tienen este carácter:

- a) Cualquier persona cuyos intereses jurídicos sean o puedan ser afectados por los actos recurridos;
- b) Quien se apersona en el procedimiento con un interés jurídico directo en la confirmación, modificación o anulación del acto impugnado.

Artículo 29. Toda promoción deberá estar firmada por quien la formule, requisito sin el cual se tendrá por no presentada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, designará una persona que lo haga en su nombre y el interesado imprimirá su huella digital.

Artículo 30. Ante el Juez Municipal no procederá la gestión oficiosa; quien promueva a nombre de otro deberá acreditar su personalidad mediante carta poder ratificada ante Notario Público o ante el Secretario del Juzgado o mediante poder notarial que conste en escritura pública, salvo que acredite tener reconocida su personalidad por la autoridad demandada.

Artículo 31. Los particulares podrán autorizar para oír y recibir notificaciones en su nombre a licenciados en derecho que tengan cédula profesional registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Las personas autorizadas quedan facultadas para intervenir en todas las etapas del proceso, ofrecer y rendir pruebas y alegar en la audiencia respectiva, pero requerirán mandato especial para desistirse.

Artículo 32. El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito dentro del término de 10 días hábiles, siguientes a la fecha en que el acto haya ocurrido o se haya hecho del conocimiento público, o bien haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

Artículo 33. El escrito de inconformidad, deberá contener los siguientes requisitos:

- I. El nombre del recurrente y domicilio para ser notificado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza o en su caso, el de quien se autorice para tales efectos;

- II. Señalar la autoridad responsable de haber realizado el acto o emitido la resolución impugnada, indicando con claridad en que consistió dicho acto o resolución;
- III. La fecha en que el acto o resolución le fue notificado o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. La exposición sucinta de los motivos de inconformidad;
- V. Señalar nombre y domicilio del tercero perjudicado, si lo hubiere;
- VI. Las pruebas que se ofrecen para justificar los hechos en que se apoya el recurso, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente.
- VII. Copia de todos los documentos para correr traslado a las partes involucradas; y
- VIII. El documento que acredite la personalidad cuando se promueva en representación.

Artículo 34. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. No se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público o se trate de centros de vicio;
- III. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que el recurrente otorgue garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con la suspensión se causen para el caso de no obtener resolución favorable; y
- IV. Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado y demás leyes relativas y aplicables en el Estado y los municipios.

La autoridad deberá acordar, en su caso la suspensión o la negación de la suspensión del acto dentro de los cinco días siguientes a su interposición. La garantía de que se trata podrá ser constituida mediante depósito en dinero fijado por la autoridad, o fianza que ella misma considere aceptable.

Artículo 35. Si el recurso de inconformidad es frívolo o irregular, el Juez por una sola vez, debe prevenir al recurrente para que lo aclare, en un plazo no mayor a tres días hábiles, señalándosele en forma concreta las omisiones. De no cumplir el recurrente con el apercibimiento anterior, se tendrá por no interpuesto y se desechará de plano.

El Juez Municipal podrá ordenar que se subsane cualquier omisión en la sustanciación del procedimiento para el sólo efecto de regularizarlo.

Artículo 36. Si al presentarse el recurso de inconformidad, no se acompañaren las copias de traslado para las partes que señala el artículo 33 fracción VII de este reglamento, por una sola vez, el Juez prevendrá al recurrente, a fin de que dentro del término de tres días contados a partir de que se haga legalmente la notificación, subsane la omisión y presente el total de copias. Se deberá apercibir al recurrente, que de no cumplir con la prevención se tendrá por no interpuesto el recurso.

Artículo 37. Una vez que se haya recibido el escrito de inconformidad, se correrá traslado a la autoridad demandada por el término de cinco días hábiles para que rinda un informe pormenorizado mediante el cual justifique la legalidad del acto administrativo que se impugna. En su caso, deberá anexar las pruebas de su intención y copias de traslado para el recurrente.

Artículo 38. Transcurrido el término anterior, se haya dado o no contestación a la demanda, se abrirá un período de pruebas de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan ofrecido y admitido.

Artículo 39. En el recurso de inconformidad se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades, la testimonial y la pericial. No se considerará confesional a cargo de las autoridades, los informes pormenorizados, la relación de los hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos. El Juez Municipal de la causa, acordará sobre la admisibilidad de las pruebas presentadas y solo podrá rechazar aquellas cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho.

Artículo 40. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva.

Artículo 41. Para el ofrecimiento, valoración y desahogo de las pruebas se aplicaran supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil del Estado.

Artículo 42. El Juez Municipal podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia que tenga relación con los hechos controvertidos o requerir la exhibición de cualquier documento.

Artículo 43. El tercero perjudicado podrá acudir al procedimiento del recurso de inconformidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se le corra traslado, o se tenga conocimiento del mismo, mediante escrito y deberá acreditar el interés jurídico mediante el cual interviene, las causas o motivos que considere lesivos a su derecho o intereses y las pruebas correspondientes.

Artículo 44. Concluido el período probatorio y antes de dictar resolución, se pondrán las actuaciones a disposición de los interesados, para que en un término de cinco días hábiles formulen alegatos por escrito. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifestaran su decisión de no presentar alegatos, se tendrá por concluido ese momento procesal.

Artículo 45. Transcurrido el término que establece el artículo anterior, la autoridad dictará la resolución correspondiente dentro de un término de diez días hábiles, la cual podrá tener los siguientes sentidos:

- I. Confirmar la validez legal del acto o resolución impugnada;
- II. Declarar la nulidad total del acto o resolución impugnada; y
- III. Decretar la nulidad del acto o resolución impugnada para determinado efecto; debiendo precisar con claridad, la forma y término en que la autoridad deberá cumplirla; salvo que se trate de facultades discrecionales.

Artículo 46. Las resoluciones del recurso de inconformidad, las que se dicten de manera interlocutoria en el trámite del mismo o las dictadas después de concluido deberán contener:

- I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;
- II. La valoración de las pruebas que se hayan desahogado;
- III. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para dictar la resolución definitiva; y
- IV. Los puntos resolutivos.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA TERMINACIÓN, IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO DEL RECURSO

Artículo 47. Ponen fin al recurso de inconformidad:

- I. La resolución del fondo del asunto;
- II. El acuerdo que tenga por no interpuesto y por desechado de plano el recurso de inconformidad;
- III. La resolución que dicte el sobreseimiento;
- IV. La declaración de caducidad; y
- V. Por cualquier otra causa prevista en las disposiciones legales que fundamentan el procedimiento administrativo.

Las resoluciones que tengan por objeto resolver en lo principal el recurso de inconformidad o las que declaren la caducidad del procedimiento respectivo, son irrecurribles dentro de la esfera municipal.

Artículo 48. El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará de plano cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente;
- II. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo;
- III. Cuando no se cumpla con los supuestos previstos en el artículo 33 de este ordenamiento, en términos de los diversos artículos 35 y 36; y
- IV. Por cualquier otra causa prevista en las disposiciones legales que fundamentan el procedimiento administrativo.

Artículo 49. Se desechará por improcedente el recurso:

- I. Cuando sea promovido contra resoluciones dictadas por el Secretario del Ayuntamiento dentro del recurso de inconformidad o en ejecución de las mismas;
- II. Cuando sea promovido contra las resoluciones dictadas por los Juzgados Municipales en el recurso de inconformidad o en ejecución de las mismas;
- III. Cuando se interponga contra actos materia de otro recurso y se encuentre pendiente de resolución, ya sea en esta instancia o en el juicio de amparo, siempre y cuando sea promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- IV. Contra actos que hayan sido materia de diverso recurso de inconformidad en el cual se haya dictado resolución y ésta haya quedado firme, en términos de la fracción anterior;
- V. Contra actos consentidos tácita o expresamente por el recurrente o por manifestaciones de la voluntad que entrañen el consentimiento;
- VI. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo;
- VII. Cuando sea presentado el recurso fuera del plazo legal;
- VIII. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del recurrente;
- IX. El acto reclamado sea consumado de un modo irreparable;
- X. Contra actos que con su sola vigencia no causen perjuicio al recurrente, si no que sea necesario un acto de aplicación;
- XI. Cuando la autoridad haya satisfecho la pretensión del actor;
- XII. Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- XIII. Cuando subsistiendo el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo;
- XIV. Contra los actos o resoluciones respecto de los cuales la ley conceda algún recurso o medio de defensa por medio del cual puedan ser modificados, revocados o nulificados; y
- XV. Por cualquier otra causa prevista en las disposiciones legales que fundamenten el procedimiento administrativo.

Artículo 50. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Por cualquier otra causa prevista en las disposiciones legales que fundamenten el procedimiento administrativo.

TÍTULO OCTAVO DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 51. Las notificaciones serán personales y por estrados.

Serán personales las notificaciones que se refieran al:

- a) El auto de prevención;
- b) El auto de admisión del recurso;
- c) El auto de admisión de pruebas; y,
- d) La resolución que pongan fin al recurso.

Las notificaciones personales se harán directamente al recurrente si acude a las oficinas de la autoridad o en el domicilio que haya señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo.

Las demás notificaciones serán por estrados que se fijarán en el tablero de avisos que para tal efecto tenga el Juzgado Municipal.

Artículo 52. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente al en que queden legalmente hechas.

Entre tanto que una parte no hiciere nueva designación de domicilio donde se le hagan las notificaciones, seguirán haciéndose en el que para ello hubiere designado. En caso de no existir dicho domicilio o que el mismo se encuentre desocupado, o dé negativa para recibirlas en el señalado, le surtirán efectos por estrados que se fijen en el tablero de avisos del Juzgado.

TÍTULO NOVENO NULIDAD DE NOTIFICACIONES

Artículo 53. Las notificaciones que no fueren hechas en la forma que establecen las disposiciones precedentes, serán nulas. Cualquiera de las partes que resientan algún perjuicio podrán solicitar la nulidad antes de dictarse sentencia definitiva.

La nulidad de notificaciones se tramitará en la vía incidental y se considerará como previo y especial pronunciamiento, pero que no suspenderá el procedimiento, se substanciará en una sola audiencia, en la que se recibirán las pruebas de las partes, se oirán sus alegatos, que no excederán de media hora para cada una y se dictará la resolución que fuere procedente. Si se declarare la nulidad de la notificación, se impondrá una multa de uno a diez días de salario al empleado responsable, quien será destituido de su cargo, en caso de reincidencia, en el expediente que haya motivado la notificación cuya nulidad se pide, y que se reponga el procedimiento desde el punto en que se incurrió en la nulidad.

Las promociones de la nulidad notoriamente infundadas se desecharán de plano y se impondrá al promovente una multa de quince a cien días de salario.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 54. Los Jueces Municipales para hacer cumplir sus determinaciones pueden emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Auxilio de la fuerza pública;
- IV. Suspensión de funciones hasta por 3 días;
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- VI. Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 55. Si el infractor es jornalero, obrero o trabajador, la multa no podrá exceder al importe de su jornal o salario de un día.

Artículo 56. Si la sanción es una multa y el infractor carece de recursos para cubrirla, se podrá conmutar por arresto hasta por treinta y seis horas, a juicio de la autoridad que la impone.

Artículo 57. Si del expediente relativo a la infracción cometida se desprenden hechos posiblemente constitutivos de delitos, el Juez Municipal inmediatamente deberá hacerlo del conocimiento del agente del Ministerio Público que corresponda.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS INCIDENTES EN GENERAL

Artículo 58. Toda cuestión accesoria que tenga relación inmediata con el proceso principal y que no tenga señalado en este ordenamiento un procedimiento propio, deberá tramitarse por cuerda separada, en la forma prevista en las disposiciones de este título. Se repelerá de oficio los incidentes ajenos al negocio principal, sin perjuicio del derecho de la parte que lo haya promovido para deducir la pretensión en la forma correspondiente.

Artículo 59. La demanda incidental deberá formularse de acuerdo con las disposiciones establecidas para el recurso de inconformidad, en cuanto fueren aplicables.

En el mismo escrito las partes ofrecerán pruebas, expresando los puntos sobre los que deban versar y que no sean extraños a la cuestión incidental planteada.

Todos los documentos que se han de aducir como demostrativos, se presentarán con el escrito de demanda incidental.

Artículo 60. Admitida la demanda incidental y formada la pieza de autos por separado, se correrá traslado a la parte contraria por el plazo de tres días para que la conteste.

En el escrito de contestación se ofrecerán también los medios de prueba que habrán de utilizarse.

Artículo 61. Contestada la demanda o transcurrido el término en el que debió producirse se citara a una audiencia con carácter de indiferible, que se verificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, en la que se recibirán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos por escrito.

En el incidente son admisibles toda clase de pruebas, excepto la testimonial, la pericial e inspección, así como las que van contra la moral o contra el derecho. En los incidentes no serán admisibles medios probatorios supervenientes, sino solo los indicados en los escritos de demanda y contestación.

Para el ofrecimiento, recepción, valoración y desahogo de las pruebas se aplicaran supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil del Estado.

Si las partes no hubieren propuesto medios probatorios, el incidente se considerara de puro derecho.

Artículo 62. El juzgador, sin necesidad de citación, resolverá el incidente dictando la sentencia interlocutoria que en derecho proceda, dentro de los tres días siguientes de la fecha de la audiencia.

Artículo 63. Sólo cuando la ley lo establezca en forma expresa, se suspenderá la prosecución del juicio por la promoción del incidente. Los demás incidentes deberán quedar definitivamente resueltos antes de la citación para sentencia. Si así no hubiere ocurrido, en esa oportunidad se suspenderá el juicio si fuere necesario. Los incidentes posteriores a la citación para sentencia no suspenderán el dictado de ésta y se resolverán en la definitiva.

Artículo 64. Aunque no se solicite, la sentencia que decida un incidente condenará en costas al que lo promovió sin razón.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA CADUCIDAD

Artículo 65. El procedimiento tendiente a la resolución de la inconformidad, el relativo a resolver el medio de defensa contra las determinaciones tomadas en ésta, así como los establecidos para las cuestiones incidentales o del trámite de ejecución de la resolución, caducarán por inactividad procesal o la falta de promoción de parte interesada durante el término de treinta días, incluidos los inhábiles. En estos casos, de oficio o a petición de parte. Se resolverá sobre la caducidad y ordenará que la resolución que la declare se notifique a las partes. Sólo los actos y promociones que revelen un interés del recurrente por la prosecución de los procedimientos de que se habla en el párrafo anterior, interrumpen el término de caducidad.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL ARCHIVO DEL JUZGADO

Artículo 66. El Secretario del Juzgado Municipal es el encargado de organizar y vigilar el correcto funcionamiento de los expedientes que integren el archivo del Juzgado.

Artículo 67. El archivo estará integrado por:

- I. Expedientes en trámite;
- II. Expedientes concluidos;
- III. Acuerdos, circulares de carácter interno; y
- IV. Demás documentos elaborados y relativos a la función del Juzgado.

Artículo 68. Por ningún motivo se podrá sustraer expediente alguno del archivo, salvo disposición expresa del Juez Municipal, registrando dicho movimiento por el Secretario del Juzgado.

Artículo 69. La revisión o consulta de expedientes, libros y documentos se llevara a cabo en presencia del Secretario del Juzgado y dentro de la oficina, pudiendo estar presentes los que tengan interés legítimo, o bien sus abogados autorizados o autoridades competentes.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 70. Luego de que haya quedado firme la resolución dictada en el recurso de inconformidad o que se haya concedido el amparo y protección de la justicia federal por el Juzgado de Distrito o Tribunal Colegiado, según sea el caso, se comunicara por oficio y sin demora alguna a las autoridades responsables para su cumplimiento y se le hará saber a las demás partes. En los casos de urgencia y por razón de la distancia, podrá notificarse por vía telegráfica el requerimiento para el cumplimiento de la resolución, sin perjuicio de que posteriormente se comunique íntegramente el requerimiento, conforme al párrafo anterior.

En el oficio en que se notifique a las autoridades responsables el requerimiento para el cumplimiento de la resolución, se les prevendrá que el fallo deberá quedar cumplido dentro del término de veinticuatro horas, a partir de que se haya notificado, siempre que la naturaleza del acto lo permita, o en su caso, informen en el mismo término el trato dado al fallo de referencia.

La resolución dictada dentro del recurso de inconformidad, quedará firme luego de que transcurran quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación a las partes.

Artículo 71. Si transcurrido el término de las veinticuatro horas siguientes a la notificación a las autoridades responsables, la resolución no quedare cumplida o no se encontrare en vías de ejecución, se requerirá de oficio o a instancia de cualquiera de las partes, al superior inmediato de la autoridad responsable para que obligue a ésta a cumplir sin demora la resolución; si la autoridad responsable no tuviere superior, el requerimiento se hará directamente a ella. Cuando el superior inmediato de la autoridad responsable no atendiere al requerimiento, y tuviere, a su vez, superior jerárquico, también se requerirá a este último.

Artículo 72. Cuando no se diere cumplimiento al fallo protector a pesar de los requerimientos a que se refiere el artículo anterior, el Juez Municipal remitirá copia del expediente al Órgano Interno de Control a efecto de que determine lo procedente, en su caso, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

A su vez, el Juez Municipal de oficio o a petición de parte, abrirá incidente de incumplimiento de resolución y cumplimiento sustituto del mismo, cuando a así proceda, que será tramitado conforme a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO del presente ordenamiento.

La resolución dictada dentro del incidente de incumplimiento de resolución y cumplimiento sustituto será recurrible por una sola ocasión mediante el recurso de reconsideración dentro del término de tres días contados a partir de que se haya notificado. Si dentro del procedimiento del incidente la autoridad demuestra haber dado cabal cumplimiento a la resolución, quedara sin materia éste y el trámite iniciado ante el Órgano Interno de Control Municipal.

Artículo 73. Lo dispuesto en el artículo precedente se observará de oficio o a petición de parte, cuando se retarde el cumplimiento de la resolución de que se trata por evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable o de cualquiera otra que intervenga en la ejecución.

Las autoridades requeridas como superiores jerárquicos incurrirán en responsabilidad, en lo que corresponda, por falta de cumplimiento de las resoluciones, en los mismos términos que las autoridades contra cuyos actos se hubiese obtenido resolución desfavorable.

Artículo 74. Cuando la autoridad informe que ha dado cumplimiento al fallo, se dará vista a la contraparte a efecto de que en el término de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación realice su desahogo y formule las manifestaciones que a su interés convenga.

Transcurrido el término anterior, sin importar que se haya desahogado la vista del cumplimiento de la resolución, se determinará si ha quedado cumplido o no dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Si de oficio se determinare que no está debidamente cumplida la resolución, se requerirá por una sola ocasión más a las autoridades responsables, quedando sujetas a lo que establecen los artículos precedentes. Agotada la segunda ocasión, se determina que no ha sido cumplido el fallo, se abrirá de oficio o a petición de parte incidente de incumplimiento de resolución y cumplimiento sustituto y se dará vista al Órgano Interno de Control Municipal.

Artículo 75. Si habiéndose determinado cumplida la resolución, la parte interesada no estuviere conforme con la determinación, se tendrá por interponiendo el recurso de reconsideración, el cual se tramitará por la vía incidental según lo establece el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO de este reglamento.

La manifestación de disenso deberá realizarse dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, caso contrario se tendrá por confirmada la determinación.

Si tramitado el recurso de reconsideración se determina que no está cumplido el fallo, se procederá conforme a lo que establece el tercer párrafo del artículo anterior. La resolución recaída al recurso de reconsideración no será recurrible en esta esfera municipal.

Artículo 76. Según se haya determinado en la resolución recaída al recurso de inconformidad, para que se deje insubsistente el acto y en plenitud de decisión se emita uno nuevo o se dicte diverso para determinados efectos, la parte interesada podrá interponer en la vía incidental y por una sola ocasión, dentro de los tres días siguientes al auto que determine por cumplido el fallo, la repetición del acto reclamado o el cumplimiento excesivo o defectuoso. Las resoluciones recaídas en el incidente de repetición del acto reclamado y del cumplimiento excesivo o defectuoso serán recurribles por una sola ocasión mediante el recurso de reconsideración. Las resoluciones del recurso de reconsideración no serán recurribles en el ámbito municipal.

Cuando se determine que existe repetición del acto reclamado o cumplimiento excesivo y/o defectuoso se procederá en términos del artículo 74 de este ordenamiento.

Artículo 77. No podrá archiversse ningún procedimiento sin que quede enteramente cumplida la resolución o apareciere que ya no hay materia para la ejecución.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 78. Las determinaciones dictadas en el procedimiento tendiente a la resolución de la inconformidad, así como los establecidos para las cuestiones incidentales o del trámite de ejecución de la resolución, podrán ser impugnadas por una sola ocasión mediante el recurso de reconsideración. El término para la interposición del recurso será de tres días, a menos que otra disposición establezca lo contrario.

El recurso de reconsideración se tramitará conforme a las disposiciones establecidas en el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO de este ordenamiento y estará sujeto a las reglas señaladas para la caducidad.

Las resoluciones dictadas en el trámite del recurso de reconsideración serán irrecurribles y deberán apegarse a lo establecido en el artículo 46 de este reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente que se haga lo propio en la Gaceta Oficial del Municipio.

SEGUNDO. Los Juzgados Municipales deberán crearse y entrar en funciones dentro de los noventa días siguientes a partir de la entrada en vigor de este reglamento.

TERCERO. En cumplimiento del artículo anterior, se instruye a la Tesorería Municipal a fin de que realice los trámites correspondientes.

CUARTO. Se derogan las disposiciones contenidas en la diversa reglamentación del municipio que se opongan al presente reglamento.

QUINTO. La tramitación y resolución de los recursos de inconformidad que se encuentren en trámite y/o pendientes de resolución previamente a la entrada en vigor del presente ordenamiento, se seguirá conforme a los ordenamientos vigentes al momento de la interposición del propio recurso, a menos que las partes hagan manifestación expresa para que se siga conforme a este reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deroga toda disposición reglamentaria municipal que contravenga a la presente reforma.

Por las razones antes mencionadas y fundamentadas se resuelve:

PRIMERO: Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, es competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: Que una vez analizado el proyecto en comento resulta procedente solicitar al H. Cabildo autorice la expedición del Reglamento de la Justicia Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

TERCERO: Comuníquese a la Secretaría del R. Ayuntamiento para los efectos legales a que haya a lugar.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Municipal, órgano de difusión oficial de R. Ayuntamiento.

Así lo acuerdan por la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento: **RAMÓN ARMANDO VERDUZCO ARGÜELLES (Presidente)** C. LIC. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ (Secretario), LIC. AURORA DEL BOSQUE BERLANGA (Integrante) y C. LIC. JORGE ALBERTO TORRES GARCÍA, (Integrante). En Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 05 días del mes de marzo de 2013.

NOMBRE Y FIRMA VOTO	X			
RAMÓN ARMANDO VERDUZCO ARGÜELLES	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA	
Presidente				
	X			
C. LIC. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA	
Secretario				
	X			
C. LIC. AURORA DEL BOSQUE BERLANGA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA	
	X			
C. LIC. JORGE ALBERTO TORRES GARCÍA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA	

El Alcalde pregunta si existe algún comentario que se desee realizar, sin que los Múncipes soliciten el uso de la voz, por lo que somete a la consideración el dictamen, resultando aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 29/06/13

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Reglamentos que ha quedado transcrito, en consecuencia, se autoriza el Reglamento de la Justicia Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO: El reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente que se haga lo propio en la Gaceta Oficial del Municipio.

TERCERO: Los Juzgados Municipales deberán crearse y entrar en funciones dentro de los noventa días siguientes a partir de la entrada en vigor del reglamento.

CUARTO: Se instruye a la Tesorería Municipal a fin de que realice los trámites correspondientes.

QUINTO: Se derogan las disposiciones contenidas en la diversa reglamentación del municipio que se opongan al citado reglamento.

SEXTO: La tramitación y resolución de los recursos de inconformidad que se encuentren en trámite y/o pendientes de resolución previamente a la entrada en vigor del ordenamiento, se seguirá conforme a los ordenamientos vigentes al momento de la interposición del propio recurso, a menos que las partes hagan manifestación expresa para que se siga conforme a nuevo reglamento.

SÉPTIMO: Se deroga toda disposición reglamentaria municipal que contravenga a la presente disposición reglamentaria.

OCTAVO: Comuníquese a la Secretaría del R. Ayuntamiento para los efectos legales a que haya a lugar.

NOVENO: Publíquese en la Gaceta Municipal, órgano de difusión oficial de R. Ayuntamiento.

El Alcalde agrega: Reconozco el esfuerzo de la Comisión y de los compañeros Regidores que aprobaron y reconozco el esfuerzo de este tan importante reglamento que crea la justicia municipal de lo contencioso para poder reclamar como sociedad actos ejecutados por el gobierno municipal y para poder, se abre una puerta más a la democratización y a la transparencia con la que los ciudadanos pueden acceder a los procesos ejercidos por la autoridad municipal. Es algo muy importante, crearemos el área jurídica donde estarán los abogados y el área que reciba estas denuncias ciudadanas, estas quejas, que pueda atender en forma más veraz. Mi reconocimiento compañero Ramón y a todos los compañeros de la Comisión.

Se extiende la presente CERTIFICACION en (Veinticinco) 25 páginas selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 21 días del mes de marzo de año dos mil trece.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

C. PROF. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA
Secretario del R. Ayuntamiento
(RÚBRICA)

R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA
Secretaría del Ayuntamiento

CERT. 0293/2013

El C. PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1407/07/13, de la Sesión ordinaria de fecha 21 de marzo de dos mil trece, la que contiene el siguiente acuerdo:

ORDEN DEL DÍA

.....
 5. Dictamen de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.

El Presidente Municipal solicita continuar con el Orden del Día, por lo que el Secretario comunica que el **QUINTO** punto consiste en Dictamen de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, otorgándose la palabra a su Presidente, Regidor José Antonio Gutiérrez Rodríguez para dar lectura al dictamen, mismo que se transcribe a continuación.

LIC. YERICO ABRAMO MASSO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.

Presentes.-

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el siguiente dictamen relativo a la autorización de la licencia de lotificación del fraccionamiento de interés social de densidad alta (307 hab/ha), denominado "Misión Cerritos Segundo Sector", ubicado en el Blvd. Los Fundadores a 750 metros al oriente del Centro de Convenciones de esta ciudad, con una superficie total de 606,552.416 m².

Considerando.-

Primero.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, 18 fracción XXII de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás relativos, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión ante el Cabildo.

Segundo.- Que de conformidad con el artículo 5 fracción LV del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo, se entiende por relotificación, la modificación total o parcial del proyecto de lotificación de un fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Tercero.- Que con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo, las relotificaciones solo podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento, previa opinión favorable del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

Resultando.-

Primero.- Que con fecha cinco de septiembre del dos mil doce, el C. Arturo Garza Villarreal y/o Organización Castor S. A. de C. V., solicitó la autorización de la licencia de lotificación del fraccionamiento de interés social de densidad alta (307 hab/ha), denominado "Misión Cerritos Segundo Sector", ubicado en el Blvd. Los Fundadores a 750 metros al oriente del Centro de Convenciones de esta ciudad, con una superficie total de 606,552.416 m².

Segundo.- Que con fecha once de septiembre del dos mil doce, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, emitió opinión favorable para que se autorice la licencia de lotificación del fraccionamiento de interés social de densidad alta (307 hab/ha), denominado "Misión Cerritos Segundo Sector", ubicado en el Blvd. Los Fundadores a 750 metros al oriente del Centro de Convenciones de esta ciudad, con una superficie total de 606,552.416 m².

Tercero.- Que con fecha diez de septiembre de dos mil doce, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, realizó la visita al predio ubicado en el Blvd. Los Fundadores a 750 metros al oriente del Centro de Convenciones de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción XXX de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza en donde contempla realizar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción se ajuste a las características.

Cuarto.- Que con fecha veintiséis de noviembre del dos mil doce, la Dirección de Desarrollo Urbano, turnó esta solicitud con la documentación correspondiente, para su estudio, análisis y en su caso aprobación de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

Quinto.- Que con fecha doce de diciembre del dos mil doce, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó el expediente para su estudio y análisis por parte de la Comisión competente y posteriormente por el Cabildo.

Sexto.- Que con fecha siete de marzo del dos mil trece, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó los documentos enviados por la Secretaria del Ayuntamiento, aprobándose por unanimidad, la autorización de la licencia de lotificación del fraccionamiento de interés social de densidad alta (307 hab/ha), denominado "Misión Cerritos Segundo Sector", ubicado en el Blvd. Los

Fundadores a 750 metros al oriente del Centro de Convenciones de esta ciudad, con una superficie total de 606,552.416 m², con la condición que sobre el bulevar principal del fraccionamiento se instale una ciclo vía, que las áreas verdes del fraccionamiento sean equipadas al inicio del proyecto, todos los servicios sean subterráneos y que se plante un árbol en cada lote del fraccionamiento.

Séptimo.- La documentación y planos correspondientes a la lotificación del fraccionamiento de interés social, denominado “Misión Cerritos Segundo Sector”, tienen las siguientes características:

Área vendible habitacional	99,180.989 metros cuadrados
Área Vendible comercial	1,752.800 metros cuadrados
Área de donación municipal	15,142.966 metros cuadrados
Área de tanque	731.640 metros cuadrados
Área de vialidades	89,169.063 metros cuadrados
Área de reserva	400,574.958 metros cuadrados
Área total	606,552.416 metros cuadrados

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d), 105 fracción V, 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo, 18 fracción II y fracción XXII de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás preceptos legales aplicables.

Segundo.- Se autoriza la licencia de lotificación del fraccionamiento de interés social de densidad alta (307 hab/ha), denominado “Misión Cerritos Segundo Sector”, ubicado en el Blvd. Los Fundadores a 750 metros al oriente del Centro de Convenciones de esta ciudad, con una superficie total de 606,552.416 m², con la condición que sobre el bulevar principal del fraccionamiento se instale una ciclo vía, que las áreas verdes del fraccionamiento sean equipadas al inicio del proyecto, todos los servicios sean subterráneos y que se plante un árbol en cada lote del fraccionamiento.

Tercero.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

Cuarto.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado para los efectos a que haya lugar.

Quinto.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este acuerdo al C. Arturo Garza Villarreal y/o Organización Castor S. A. de C. V.

Sexto.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, a los siete días del mes de marzo del dos mil trece.

A t e n t a m e n t e.

Ing. José Antonio Gutiérrez Rodríguez
Presidente de la Comisión.
(Rúbrica)

Dr. Jesús Dávila Rodríguez
Secretario de la Comisión
(Rúbrica)

Profa. María Guadalupe Ramos Alvarado
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

Arq. María de Jesús López Rivera.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

El Alcalde pregunta si existe algún comentario que se desee realizar, sin que los Municipales soliciten el uso de la voz, por lo que somete a la consideración el dictamen, resultando aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 32/07/13

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico que ha quedado transcrito, en consecuencia, se autoriza la licencia de lotificación del fraccionamiento de interés social de densidad alta (307 hab/ha), denominado “Misión Cerritos Segundo Sector”, ubicado en el Boulevard Los Fundadores a 750 metros al oriente del Centro de Convenciones de esta ciudad, con una superficie total de 606,552.416 m², con la condición que sobre el bulevar principal del fraccionamiento se instale una ciclo vía, que las áreas verdes del fraccionamiento sean equipadas al inicio del proyecto, todos los servicios sean subterráneos y que se plante un árbol en cada lote del fraccionamiento.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes, a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado y al C. Arturo Garza Villarreal y/o Organización Castor S. A. de C. V., para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Se extiende la presente CERTIFICACION en (Cinco) 05 páginas selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 21 días del mes de marzo de año dos mil trece.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

C. PROF. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA
Secretario del R. Ayuntamiento
(RÚBRICA)



COMISION COAHUILENSE DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDICO
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

<u>ACTIVO</u>	<u>Al 31 de Diciembre de 2012</u>	<u>Al 30 de Septiembre de 2012</u>
CIRCULANTE:		
Fondo fijo de caja	-	2,500
Bancos (Nota 5)	282,375	295,600
Gastos por comprobar	-	8,809
TOTAL DEL CIRCULANTE	282,375	306,908
FIJO:		
Propiedades, planta y equipo (Nota 6)	1,271,416	1,271,645
TOTAL ACTIVO	\$ 1,553,791	\$ 1,578,553
 <u>PASIVO</u>		
A CORTO PLAZO:		
Proveedores (Nota 7)	-	-
Acreedores diversos (Nota 8)	-	216,811
Impuestos por pagar	4,470	225
TOTAL PASIVO	4,470	217,036
 <u>PATRIMONIO (Nota 9)</u>		
Patrimonio	1,271,416	1,065,507
Remanente / (déficit) de ejercicios anteriores	60,293	266,202
Remanente / (déficit) del período	217,612	29,808
TOTAL PATRIMONIO	1,549,321	1,361,517
TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO	\$ 1,553,791	\$ 1,578,553
 <u>CUENTAS DE ORDEN (Nota 10)</u>		
Presupuesto autorizado y modificado	\$ 4,492,936	\$ 4,492,936
Ingresos percibidos	4,013,522	2,777,559
Presupuesto ejercido subsidio estatal	3,795,910	2,747,751
Presupuesto por ejercer	217,612	29,808

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS


DR. JOSE LAURO CORTES HERNANDEZ
COMISIONADO GENERAL


C.P. MARIA VICTORIA IBARRA BANDA
SUBCOMISIONADA ADMINISTRATIVA

COMISION COAHUILENSE DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDICO
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

		<u>Acumulado al</u> <u>30 de Septiembre</u> <u>de 2012</u>	<u>Movimientos</u> <u>del período</u>	<u>Acumulado al</u> <u>31 de Diciembre</u> <u>de 2012</u>
INGRESOS:	(Nota 11)			
Ingresos Estatales		861,840	287,280	1,149,120
Otros ingresos	(Anexo 4.1)	1,915,719	948,683	2,864,402
		<u>2,777,559</u>	<u>1,235,963</u>	<u>4,013,522</u>
Total de Ingresos		<u>2,777,559</u>	<u>1,235,963</u>	<u>4,013,522</u>
EGRESOS:				
Servicios Personales	(Anexo 4.2)	2,132,507	731,218	2,863,726
Materiales y Suministros	(Anexo 4.3)	113,649	49,019	162,668
Servicios Generales	(Anexo 4.4)	501,595	267,922	769,517
Bienes Muebles e Inmuebles	(Anexo 4.5)	-	-	-
		<u>2,747,751</u>	<u>1,048,159</u>	<u>3,795,910</u>
Total de Egresos		<u>2,747,751</u>	<u>1,048,159</u>	<u>3,795,910</u>
REMANENTE/(DEFICIT) DEL PERIODO		<u>\$ 29,808</u>	<u>\$ 187,804</u>	<u>\$ 217,612</u>

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS


DR. JOSE LAURO CORTES HERNANDEZ
COMISIONADO GENERAL


C.P. MARIA VICTORIA IBARRA BANDA
SUBCOMISIONADA ADMINISTRATIVA

COMISION COAHUILENSE DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDICO
ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

	<u>Aportaciones al Patrimonio</u>	<u>Remanente (Déficit) Acumulado</u>	<u>Remanente (Déficit) del Período</u>	<u>Total</u>
Saldos al 31 de Diciembre de 2011	<u>1,065,507</u>	<u>227,346</u>	<u>38,856</u>	<u>1,331,709</u>
Traspaso del resultado ejercicio 2011 al remanente/(déficit) de ejercicios anteriores		38,856	(38,856)	-
Remanente/(déficit) del periodo			43,824	43,824
Incremento de activo fijo	-			-
Saldos al 31 Marzo de 2012	<u>1,065,507</u>	<u>266,202</u>	<u>43,824</u>	<u>1,375,533</u>
Remanente/(déficit) del periodo			(35,024)	(35,024)
Incremento de activo fijo	-			-
Saldos al 30 de Junio de 2012	<u>1,065,507</u>	<u>266,202</u>	<u>8,800</u>	<u>1,340,509</u>
Remanente/(déficit) del periodo			21,008	21,008
Incremento de activo fijo	-			-
Saldos al 30 de Septiembre de 2012	<u>1,065,507</u>	<u>266,202</u>	<u>29,808</u>	<u>1,361,517</u>
Remanente/(déficit) del periodo			187,804	187,804
Incremento de activo fijo	205,909	(205,909)		-
Saldos al 31 de Diciembre de 2012	<u>\$ 1,271,416</u>	<u>\$ 60,293</u>	<u>\$ 217,612</u>	<u>\$ 1,549,321</u>

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS


DR. JOSE LAURO CORTES HERNANDEZ
COMISIONADO GENERAL


C.P. MARIA VICTORIA IBARRA BANDA
SUBCOMISIONADA ADMINISTRATIVA

**COMISION COAHUILENSE DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDICO
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**

	<u>Acumulado al 30 de Septiembre de 2012</u>	<u>Movimientos del periodo</u>	<u>Acumulado al 31 de Diciembre de 2012</u>
Remanente / (déficit) del periodo	29,808	187,804	217,612
Aumento o disminucion en:			
Gastos por comprobar	(6,057)	8,809	2,752
Activo fijo	(206,137)	229	(205,909)
Proveedores	-	-	-
Acreedores diversos	216,812	(216,811)	0
Impuestos por pagar	225	4,245	4,470
Recursos generados por la operación	<u>4,843</u>	<u>(203,529)</u>	<u>(198,686)</u>
Financiamiento			
Afectación de remanente de ejercicios anteriores	-	(205,909)	(205,909)
Recursos generados por financiamiento	<u>-</u>	<u>(205,909)</u>	<u>(205,909)</u>
Inversión			
Adquisiciones de activo fijo	-	205,909	205,909
Recursos utilizados por inversión	<u>-</u>	<u>205,909</u>	<u>205,909</u>
Aumento / (disminución) en efectivo y equivalente	34,650	(15,725)	18,925
Efectivo y equivalente al inicio del ejercicio	263,449	298,100	263,449
EFFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO	<u>\$ 298,100</u>	<u>\$ 282,375</u>	<u>\$ 282,375</u>

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS


DR. JOSE LAURO CORTES HERNANDEZ
COMISIONADO GENERAL


C.P. MARIA VICTORIA IBARRA BANDA
SUBCOMISIONADA ADMINISTRATIVA

R. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA COAHUILA
TESORERIA MUNICIPAL
REQUERIMIENTO DE PAGO

Expediente Administrativo **06/2013**

Nombre del contribuyente: **Ruben Zuno Moreno**

Domicilio ignorado

Contribuciones: Impuesto Predial años **1996 al 2013**

Ubicación del Predio: **Cañon el Porvenir**

Expediente catastral: **IMPR 38-030-016**

Del Expediente Administrativo que se tiene abierto en esta Tesorería Municipal al contribuyente que se cita al margen superior izquierdo del presente mandamiento se desprende que a cargo del contribuyente existe registrado un crédito fiscal que asciende a un total de **\$ 11,676.52**(once mil seiscientos setenta y seis pesos 52/100 M. N.) , por concepto de impuesto predial, mas recargos y actualizaciones de los años **1996 al 2013**, causado dicho impuesto predial por el inmueble rustico propiedad del citado contribuyente en este Municipio de Zaragoza Coahuila, denominado Cañon el Porvenir.

Tomando en consideración lo anterior, con fundamento en lo establecido por los Artículos 370, 371, 373, 374, 389 fracción I, 390 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de conformidad con los Artículos 129 del Código Municipal y Artículo 400 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, se ordena requerir al contribuyente **Ruben Zuno Moreno**, para que en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de este requerimiento realice en las oficinas de esta Tesorería Municipal el pago de la suma señalada anteriormente, mas los recargos y actualizaciones correspondientes calculados de acuerdo con el Artículo 373 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

En virtud de que se ignora el domicilio de el contribuyente **Ruben Zuno Moreno**, se ordena se notifique el Requerimiento de Pago al ciudadano contribuyente en los términos del artículo 360 fracción IV y 364 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza por **EDICTOS** que deberán publicarse **durante tres días consecutivos** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en la localidad, debiendo tenerse como fecha de la notificación de este requerimiento la fecha de la ultima publicación de conformidad con lo establecido por el artículo 363 del referido Código Financiero, debiendo prevenirse al contribuyente **Ruben Zuno Moreno** para que de no realizarse el pago dentro del termino de **15 días contados a partir de la fecha de la notificación del Requerimiento de Pago** se procederá al **Embargo** de bienes suficientes propiedad del contribuyente mencionado, a fin de que con su producto se cubra el importe del crédito fiscal a su cargo y demás accesorios legales que sean consecuencia del incumplimiento del pago de las citadas contribuciones prediales, como son recargos, multas gastos de ejecución. En el entendido de que la diligencia deberá practicarse en el inmueble del cual derivan los impuestos prediales cuyo pago se requiere del mencionado contribuyente, toda vez que se ignora el domicilio de dicho contribuyente.

Zaragoza, Coah. a 27 de Marzo del 2013 .

EL TESORERO MUNICIPAL

LIC. ROBERTO RAMIREZ VILLARREAL
(RÚBRICA)

R. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA COAHUILA
TESORERIA MUNICIPAL
REQUERIMIENTO DE PAGO

Expediente Administrativo **07/2013**

Nombre del contribuyente: **Inversionistas Casa Blanca**

Domicilio ignorado

Contribuciones: Impuesto Predial años **2011 al 2013**

Ubicación del Predio: **Rancho Las Blancas**

Expediente catastral: **IMPR 38-15-23**

Del Expediente Administrativo que se tiene abierto en esta Tesorería Municipal al contribuyente que se cita al margen superior izquierdo del presente mandamiento se desprende que a cargo del contribuyente existe registrado un crédito fiscal que asciende a un total de \$ **13,254.85**(trece mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 85/100 M. N.) , por concepto de impuesto predial, mas recargos y actualizaciones de los años **2011 al 2013**, causado dicho impuesto predial por el inmueble rustico propiedad del citado contribuyente en este Municipio de Zaragoza Coahuila, denominado Rancho Las Blancas.

Tomando en consideración lo anterior, con fundamento en lo establecido por los Artículos 370, 371, 373, 374, 389 fracción I, 390 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de conformidad con los Artículos 129 del Código Municipal y Artículo 400 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, se ordena requerir al contribuyente **Inversionistas Casa Blanca**, para que en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de este requerimiento realice en las oficinas de esta Tesorería Municipal el pago de la suma señalada anteriormente, mas los recargos y actualizaciones correspondientes calculados de acuerdo con el Artículo 373 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

En virtud de que se ignora el domicilio de el contribuyente **Inversionistas Casa Blanca**, se ordena se notifique el Requerimiento de Pago al ciudadano contribuyente en los términos del artículo 360 fracción IV y 364 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza por **EDICTOS** que deberán publicarse **durante tres días consecutivos** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en la localidad, debiendo tenerse como fecha de la notificación de este requerimiento la fecha de la ultima publicación de conformidad con lo establecido por el artículo 363 del referido Código Financiero, debiendo prevenirse al contribuyente **Inversionistas Casa Blanca** para que de no realizarse el pago dentro del termino de **15 días contados a partir de la fecha de la notificación del Requerimiento de Pago** se procederá al **Embargo** de bienes suficientes propiedad del contribuyente mencionado, a fin de que con su producto se cubra el importe del crédito fiscal a su cargo y demás accesorios legales que sean consecuencia del incumplimiento del pago de las citadas contribuciones prediales, como son recargos, multas gastos de ejecución. En el entendido de que la diligencia deberá practicarse en el inmueble del cual derivan los impuestos prediales cuyo pago se requiere del mencionado contribuyente, toda vez que se ignora el domicilio de dicho contribuyente.

Zaragoza, Coah. a 27 de Marzo del 2013.

EL TESORERO MUNICIPAL

LIC. ROBERTO RAMIREZ VILLARREAL
(RÚBRICA)

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.25 (UN PESO CON VEINTICINCO CENTAVOS M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$523.00 (QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$711.00 (SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$1,946.00 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$973.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$513.00 (QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$21.00 (VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$146.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$262.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$523.00 (QUINIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2013.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com